

VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN
ACADÉMICA Y PROFESORADO

Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado

Consejo de Gobierno de 08 de mayo de 2024

SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA

NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN** 9
2. **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS**..... 9

TÍTULO I: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. **ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO. PREINSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**..... 10
 - 1.1 REQUISITOS DE ACCESO A ESTUDIOS DE GRADO..... 10
2. **ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO** 12
 - 2.1 PRINCIPIOS GENERALES..... 12
 - 2.2 PORCENTAJES DE RESERVA DE PLAZAS 12
 - 2.3 REGLAS GENERALES DE ADMISIÓN..... 14
 - 2.4 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE PLAZAS..... 15
 - 2.5 CÁLCULO DE LA NOTA DE ADMISIÓN SEGÚN LAS DIFERENTES VÍAS DE ACCESO..... 17
 - 2.6 SISTEMA DE DESEMPATE..... 26
3. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**..... 26
 - 3.1 SOLICITUD DE PLAZA..... 26
 - 3.2 PLAZOS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES 27
 - 3.3 RESGUARDO DE PREINSCRIPCIÓN..... 28
 - 3.4 JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO 28
 - 3.5 DOCUMENTACIÓN..... 29
 - 3.6 LISTAS DE ADMISIÓN 31
 - 3.7 COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS 31
 - 3.8 DERECHO A LA PLAZA CONCEDIDA 31
4. **CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES**..... 32

4.1	TRASLADOS PARA CURSAR UNA TITULACIÓN DE GRADO REGULADA POR EL REAL DECRETO 1393/2007	32
4.2	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS.....	34
5.	ACCESO MEDIANTE CURSOS DE ADAPTACIÓN DE LOS DIPLOMADOS, INGENIEROS TÉCNICOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS SEGÚN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN	36
5.1	INTRODUCCIÓN.....	36
5.2	ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	36

TÍTULO II: MATRÍCULA

1.	PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	38
1.1	ESTUDIANTES QUE INICIEN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	38
1.2	ESTUDIANTES QUE CURSEN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA CON MODALIDAD DE MATRICULA A TIEMPO PARCIAL.	40
1.3	ESTUDIANTES QUE CONTINÚAN LOS MISMOS ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.....	41
1.4	SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES	41
1.5	NORMAS ADMINISTRATIVAS	42
2.	REGÍMENES DE DEDICACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE GRADO	51
3.	MODALIDADES DE IMPARTICIÓN: NIVELES DE PRESENCIALIDAD	52
4.	MATRÍCULA ORDINARIA.....	53
4.1	MATRÍCULA A TIEMPO PARCIAL.....	53
4.2	MATRICULA A TIEMPO COMPLETO	53
5.	AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS.....	54
6.	FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	56
7.	MATRÍCULA COMPLEMENTARIA.....	58
8.	PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.....	60

TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

1. DEFINICIONES	62
2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO..	63
3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO	64
4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....	65
5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS SEGÚN LA FORMACIÓN APORTADA ..	66
A- ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.....	66
5.A.1 RECONOCIMIENTO DE LA FORMACIÓN BÁSICA.....	66
5.A.2 RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE CRÉDITOS.....	67
B- ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	67
5.B.1 RECONOCIMIENTO POR PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO	67
5.B.2 RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS FUERA DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO	67
C- ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES, ESTUDIOS PROPIOS O DE FORMACIÓN PERMANENTE, OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA O POR OTRAS UNIVERSIDADES CON LAS QUE LA UC TENGA ESTABLECIDO CONVENIO	68
D- EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL	69
E- ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR	70
F- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE MENTORÍA, APRENDIZAJE-SERVICIO, CIENCIA CIUDADANA, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, ASOCIACIONISMO UNIVERSITARIO, SOLIDARIAS, DE COOPERACIÓN Y DE CREACIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES Y EMPRESARIALES.....	71
G- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE, CON CARÁCTER DOCENTE, ORGANICE LA UNIVERSIDAD.....	74

6. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	76
7. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	76
8. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO	81

TÍTULO IV: ADAPTACIONES POR CAMBIO DE PLAN DESDE ESTUDIOS DE 1º Y 2º CICLO A ESTUDIOS DE GRADO

1. ADAPTACIONES POR SUSTITUCIÓN DE PLANES	85
1.1 VIGENCIA DE LOS PLANES ANTIGUOS.....	85
1.2 TABLA DE ADAPTACIONES	86
1.3 CONDICIONES PARA EL CAMBIO DE PLAN	86
1.4 PROCEDIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	86
2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN TITULACIONES NO EQUIVALENTES	86

TÍTULO V: LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA

1. EL PLAN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA	88
2. CAPACITACIÓN EN LENGUA INGLESA AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS	89
3. SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA	89
4. ACREDITACIÓN DE LOS NIVELES DE IDIOMA.....	90
4.1 ACREDITACIÓN DE NIVELES DE IDIOMA SEGÚN EL MCERL	90
4.2 PROCEDIMIENTO.....	95
4.3 PRUEBAS DE NIVELES B1 O B2	96
5. SITUACIONES ESPECÍFICAS DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA	96
5.1 ADAPTACIONES Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO.....	96
5.2 EXENCIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN ESTA NORMATIVA.....	96
6. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO	97
7. LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA	97

TÍTULO VI: TRABAJO FIN DE GRADO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	99
--	-----------

2. CARACTERÍSTICAS DEL TFG	99
3. DIRECCIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO.....	100
4. MATRICULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA DEFENSA	101
5. PERIODOS DE DEFENSA	102
6. DEPÓSITO DEL TRABAJO	102
7. EVALUACIÓN DEL TFG.....	102
8. DEFENSA DEL TFG	103
9. CALIFICACIÓN Y ACTAS	104
10. REPOSITORIO UCrea.....	104
11. ESTUDIANTES DE LA UC QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE GRADO EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO	104
12. ESTUDIANTES RECIBIDOS EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE GRADO EN LA UC.....	105

TÍTULO VII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	106
2. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	106
3. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO.....	107
4. PERIODOS, DURACIÓN Y HORARIOS	108
5. CONDICIONES ECONÓMICAS.....	110
6. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN	110
7. CONVENIO Y ANEXO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA.....	110
8. FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.....	111
9. ASIGNATURA DE PRÁCTICAS	112
10. RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS Y TUTORÍA	112
11. INFORME FINAL Y MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS CURRICULARES ..	113
12. INFORME FINAL DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES	114
13. RECONOCIMIENTO A TUTORES.....	114
14. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICACIÓN.....	115
15. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS.....	115

16. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	116
17. RESOLUCIÓN ANTICIPADA	116
18. MEDIDAS CONTRA SITUACIONES DE ACOSO	117
19. GARANTÍA DE CALIDAD.....	117
20. PRÁCTICAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES	117

**TÍTULO VIII: LA FORMACIÓN EN VALORES TRANSVERSALES Y OBJETIVOS DEL
DESARROLLO SOSTENIBLE**

1. LOS VALORES TRANSVERSALES Y LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO.....	119
2. LA ASIGNATURA VALORES TRANSVERSALES Y OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	119
3. MATRÍCULA, CALIFICACIÓN Y ACTA DE LA ASIGNATURA.....	120

TÍTULO IX: PLAN DOCENTE

1. DEFINICIÓN DEL CRÉDITO ECTS.....	121
--	------------

TÍTULO X: ITINERARIOS CONJUNTOS DE DOBLES TITULACIONES

1. DEFINICIÓN.....	124
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	125
3. PROPUESTA Y APROBACIÓN.....	125
4. DISEÑO DEL ITINERARIO Y ORGANIZACIÓN DOCENTE.....	126
5. PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN	127
6. MATRÍCULA Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES.....	128
7. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO	128
8. PRECIOS PÚBLICOS.....	128
9. RÉGIMEN DE PERMANENCIA	128
10. ABANDONO DEL ITINERARIO.....	128
11. TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO	128

TÍTULO XI: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

1. OBJETO	130
------------------------	------------

2. SISTEMAS DE ACCESO A LA SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO	130
3. MATRÍCULA Y EXPEDIENTE ACADÉMICO	133
4. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL	133

TÍTULO XII: MODALIDADES DE DOCENCIA EN INGLÉS

1. TITULACIONES COMPLETAS IMPARTIDAS EN LENGUA INGLESA	134
2. TITULACIONES COMPLETAS IMPARTIDAS CON OPCIÓN BILINGÜE	135
3. TITULACIONES CON UN ITINERARIO BILINGÜE	135
4. TITULACIONES CON ASIGNATURAS CONCRETAS IMPARTIDAS EN LENGUA INGLESA	139
4.1 LA ASIGNATURA BÁSICA DE INGLÉS	140
4.2 ASIGNATURAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO IMPARTIDAS EN INGLÉS	140
4.3 ASIGNATURAS IMPARTIDAS EN INGLÉS COMO CONSECUENCIA DE LA EXISTENCIA DE UN CONVENIO ESPECÍFICO	141
4.4 ASIGNATURAS ESPECÍFICAS DE LA UC IMPARTIDAS EN INGLÉS	142
4.5 DIPLOMAS EN INGLÉS	143
4.6 CURSOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	146
4.7 ASIGNATURAS ENGLISH FRIENDLY	147
5. EUNICE CERTIFICATE IN GLOBAL COMPETENCIES	147

TÍTULO XIII: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

1. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO	150
2. SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO	151

TÍTULO XIV: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

1. CALIFICACIONES	152
2. ACTAS	156
3. CERTIFICADOS	157

TÍTULO XV: INTERCAMBIOS UNIVERSITARIOS

1. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO UC	160
---	------------

2. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES 170
3. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN FORMATO VIRTUAL Y FORMATO COMBINADO 177

TÍTULO XVI: ESTUDIANTES VISITANTES

1. ESTUDIANTES VISITANTES CON FINES DE ESTUDIOS 179
2. ESTUDIANTES VISITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS O ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UC..... 182

TÍTULO XVII: OFERTA DE OPTATIVIDAD EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

1. ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO 185
2. OFERTA E IMPARTICIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS..... 186

TÍTULO PRELIMINAR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que cursen las enseñanzas universitarias oficiales de Grado reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, impartidas en los Centros Universitarios propios de la Universidad de Cantabria.

2. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS

Los procedimientos administrativos y académicos regulados en la presente normativa, así como los plazos que les afecten, serán determinados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

TÍTULO I: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1. ACCESO A LOS ESTUDIOS DE GRADO. PREINSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.

1.1 Requisitos de acceso a estudios de Grado

El Real Decreto-ley 5/2016 de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, el Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y la Orden anual del Ministerio de Educación Cultura y Deporte por la que se determinen las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para cada curso académico, establecen los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de Cantabria, en las condiciones que para cada caso se determinan en la presente normativa, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- 1º. Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente que hayan superado la prueba para acceder a la Universidad a la que se refiere el artículo 36.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- 2º. Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato Internacional.
- 3º. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

- 4°. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.
- 5°. Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.
- 6°. Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- 7°. Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- 8°. Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- 9°. Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio y desarrollada en la Orden ECD/108/2014, de 27 de octubre.
- 10°. Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- 11°. Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- 12º. Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una Universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.
- 13º. Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. ADMISIÓN A ESTUDIOS DE GRADO

2.1. Principios generales

La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

Todos los procedimientos de admisión a la Universidad se realizarán en condiciones de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad y en general con necesidades educativas especiales.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, la Universidad de Cantabria establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas a aplicar para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas a los estudios de Grado.

2.2. Porcentajes de reserva de plazas

Para cada curso académico los Órganos de Gobierno de la Universidad de Cantabria aprobarán la oferta de estudios y los límites de admisión para los estudios de Grado. La oferta de plazas será publicada en la página web de la UC.

En el caso de los estudios que oferten un itinerario bilingüe, se establecerá, del total de plazas ofertadas, el número de plazas reservadas para el itinerario bilingüe.

Igualmente, en el caso de los estudios de Grado que formen parte de la oferta de un Programa Académico de Recorrido Sucesivo, se establecerá, del total de plazas ofertadas, el número de plazas reservadas para el Programa al que se encuentren vinculados.

La UC para compensar el número de solicitantes admitidos en los estudios de Grado, que posteriormente no formalizan su matrícula, podrá incluir, en cada lista de admisión, un número de estudiantes superior al de plazas vacantes que será establecido por el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

El total de plazas que se oferte para cada Grado será repartido entre el cupo general y los cupos de reserva establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, artículos 24 a 28.

Las plazas correspondientes a los cupos de reserva que queden sin cubrir en la convocatoria ordinaria, serán destinadas al cupo general. Se exceptúan las plazas reservadas a los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y a los estudiantes con grado de discapacidad acreditada igual o superior al 33% que se ofertarán en la convocatoria extraordinaria, siempre que existan plazas vacantes por estos cupos. Las plazas incluidas en el resto de cupos de reserva únicamente se ofertarán en la convocatoria extraordinaria si existieran vacantes en el cupo general de la ordinaria.

Dentro del cupo general, no se establecen porcentajes diferenciados para las tres vías de acceso que comprende:

- Titulados en Bachillerato o equivalente.
- Titulados en Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, y Técnico Deportivo Superior.
- Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros.

La Universidad de Cantabria establece los siguientes cupos de reserva de plazas:

- Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior

hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa: 5% de las plazas.

- Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento: 3% de las plazas, excepto en los estudios de Grado en Fisioterapia, que será un 5%.
- Personas mayores de 25 años: 2% de las plazas, excepto en los estudios de Grado en Enfermería y Grado en Fisioterapia, que será un 3%.
- Personas mayores de 45 años y mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional: en conjunto un 1% de las plazas.
- Personas con titulación universitaria o equivalente: 1% de las plazas.

2.3. Reglas generales de admisión

- 1º. Anualmente se establecen dos fases de preinscripción: ordinaria y extraordinaria, que se desarrollarán de acuerdo con el calendario aprobado por los órganos de gobierno de la UC, para que aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos puedan solicitar plaza en la Universidad de Cantabria. La UC podrá establecer alguna fase adicional de preinscripción para solicitar plaza en aquellas titulaciones con plazas vacantes.
- 2º. Los estudiantes que ya cumplieran las condiciones necesarias para solicitar plaza durante la fase ordinaria de preinscripción y no la efectuaran, renunciarán a sus derechos de preferencia sobre los solicitantes que hayan solicitado plaza en la fase extraordinaria.
- 3º. Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de una vía de acceso –cupos general y/o cupos de reserva- podrán hacer uso de dicha posibilidad.
- 4º. Un mismo solicitante admitido no podrá ocupar plaza por más de una de las vías de acceso; en caso de obtener plaza por el cupo general y por alguno de los cupos de reserva, la plaza adjudicada será la correspondiente al cupo general.
- 5º. A los estudiantes que soliciten iniciar simultáneamente dos estudios de Grado en la UC o un grado de la UC siendo estudiantes de grado en otra universidad, solamente se les autorizará si existieran vacantes tras la

asignación de plaza a los estudiantes que sólo van a estudiar una titulación. La solicitud de plaza por simultaneidad se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título XI de esta normativa.

- 6°. En los estudios de Grado que oferten un itinerario bilingüe, los solicitantes que deseen acceder al itinerario deberán ser previamente admitidos y matricularse en el Grado que oferte el itinerario. Posteriormente se realizará el proceso de admisión al itinerario bilingüe entre aquellos estudiantes matriculados que hayan indicado en su solicitud que se desean cursar dicho itinerario.
- 7°. En los estudios de Grado que formen parte de la oferta de un Programa Académico de Recorrido Sucesivo, los solicitantes que deseen acceder al Programa deberán ser previamente admitidos y matricularse en el Grado vinculado al Programa. Posteriormente se realizará el proceso de admisión al PARS entre aquellos estudiantes matriculados que hayan indicado en su solicitud que desean cursar dicho Programa.

2.4. Criterios de adjudicación de plazas

Se adjudicarán las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

- 1°. Prioridad temporal: en primer lugar, se adjudicarán las plazas a los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso a la Universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores y hayan formalizado su solicitud de plaza en la convocatoria ordinaria de preinscripción.

En segundo lugar, se adjudicarán las plazas a los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso a la Universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias anteriores y hayan formalizado su solicitud de plaza en la convocatoria extraordinaria de preinscripción.

En tercer lugar, se adjudicarán las plazas a los solicitantes que reúnan los requisitos y hayan formalizado su solicitud de plaza en la convocatoria adicional, si la hubiese, para titulaciones con plazas vacantes.

- 2°. Las solicitudes que, atendiendo al criterio anterior, se encuentren en

igualdad de condiciones, se ordenarán aplicando el criterio que corresponda entre los siguientes:

A) Cupo General

- Nota de admisión calculada de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 2.5 siguiente.

B) Cupos de Reserva

- **Personas con discapacidad o necesidades educativas especiales:** nota de admisión.

- **Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:**

1°. Tendrán preferencia en la admisión los deportistas de alto nivel sobre los de alto rendimiento. Dentro de los deportistas calificados como de alto rendimiento tendrán preferencia según estén incluidos en los diferentes apartados indicados en el art. 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

2°. Dentro de cada categoría los estudiantes se ordenarán en función de su nota de admisión.

- **Estudiantes mayores de 25 años.** tendrán preferencia en la admisión los estudiantes que hayan realizado las pruebas:

1°. En la Universidad de Cantabria.

2°. En aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la Universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

3°. En aquellos estudios en los que se presenten más solicitudes de admisión que plazas ofertadas, en el cupo reservado para mayores de 25 años, tendrán prioridad aquellos estudiantes que hayan realizado los ejercicios correspondientes a dos materias de la opción elegida.

4°. Calificación de la prueba de acceso para mayores de 25 años.

- **Estudiantes mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional:** resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional para Mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de Cantabria.
- **Estudiantes de pruebas de mayores de 45 años:** calificación de la prueba de acceso para mayores de 45 años realizada en la Universidad de Cantabria.
- **Estudiantes con titulación universitaria o equivalente:** nota media del expediente universitario calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003.

2.5. Cálculo de la nota de admisión según las diferentes vías de acceso

Las calificaciones de las notas de acceso y de admisión se calcularán, para cada vía de acceso a la Universidad, en los términos recogidos a continuación:

1º. Admisión de estudiantes que han superado la prueba de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad a partir del curso 2017/18.

- a) La calificación para el acceso a la Universidad se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación de la fase 1 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, siempre que sea igual o superior a 4 puntos y un 60 por 100 la calificación final de Bachillerato. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos:

$$\text{Calificación bachiller} * 0,6 + \text{Calificación fase 1} * 0,4$$

- b) Para mejorar la nota de admisión para el acceso a la Universidad, se podrá obtener una calificación de hasta un máximo de 4 puntos, que se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$a*M1 + b*M2$$

donde:

M1 y M2 son calificaciones obtenidas en dos materias superadas (con calificación superior o igual a 5 puntos) en la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, entre las materias de las que se haya

examinado el estudiante, tanto en la fase 1 como en la fase 2 de la prueba, que proporcionen mejor nota de admisión.

a y b son parámetros de ponderación que tomarán valor 0,1 o 0,2, según la vinculación de la materia con el Grado al que se desea acceder de acuerdo a lo aprobado por los Órganos de Gobierno de la Universidad. Los parámetros de ponderación vigentes son los indicados en el Anexo I de este Título.

Las asignaturas ponderables serán hasta cuatro materias de las que los estudiantes se examinen tanto en la fase 1 como en la fase 2 de la prueba. Para ser tenidas en cuenta, estas calificaciones deberán tener una calificación igual o superior a 5.

- c) La nota de admisión es la calificación, de hasta un máximo de 14 puntos, que se obtiene de la suma de la calificación de acceso y de las dos mejores calificaciones, tras las ponderaciones aplicadas, obtenidas en las materias de las que se examinen tanto en la fase 1 como en la fase 2 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad. La nota de admisión se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior:

$$\text{Calificación bachiller} * 0,6 + \text{Calificación fase 1} * 0,4 + a * M1 + b * M2$$

Las calificaciones obtenidas, para mejorar la nota de admisión, en las materias realizadas tanto en la fase 1 como en la fase 2, tendrán validez para el cálculo de la calificación de admisión a la Universidad durante los 2 cursos académicos siguientes a su superación.

- d) Los estudiantes que hayan superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad y deseen mejorar sus calificaciones podrán presentarse de nuevo a dicha evaluación, en convocatorias posteriores, presentándose a la fase 1 completa, si desean mejorar su nota de acceso, bien a materias individuales si desean mejorar su nota de admisión.

A efectos de calcular la nota de admisión se tomarán en consideración las calificaciones más beneficiosas de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya presentado el estudiante.

2º. Admisión para estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la Universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

La nota de acceso será la calificación definitiva de acceso a la Universidad obtenida según la ordenación aplicable anterior.

Para mejorar su calificación podrán presentarse a la fase 1 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad completa, si desean mejorar su nota de acceso, bien a materias individuales, si desean mejorar su nota de admisión.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

3º. Admisión de estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos.

- a) La nota de acceso de estos estudiantes será la nota media del título cursado.
- b) Para mejorar su calificación de admisión podrán presentarse a la fase 1 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad completa o bien únicamente a materias de la fase 2.

El cálculo de la nota de admisión se realizará:

Si realizan la EBAU completa: $NMC \text{ o } F1 + a \cdot M1 + b \cdot M2$

Si solo realizan la fase 2 de la EBAU: $NMC + a \cdot M1 + b \cdot M2$

donde:

$NMC \text{ o } F1$ = Mejor calificación entre la nota media del título oficial de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior y la calificación de la fase 1 de la EBAU.

$M1, M2$ = Las calificaciones de un máximo de dos materias superadas que proporcionen mejor nota de admisión.

a, b = Parámetros de ponderación que aplica la Universidad de Cantabria a las materias de la EBAU en función de la titulación de Grado a la que se desea acceder.

Las calificaciones obtenidas, para mejorar la nota de admisión, en las materias realizadas tanto en la fase 1 como en la fase 2, tendrán validez para el cálculo de la calificación de admisión a la Universidad durante los 2 cursos académicos siguientes a su superación.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de la EBAU con la finalización del curso académico, para poder matricularse y realizar la prueba será suficiente aportar una certificación académica oficial en la que conste:

- Para los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo de que se trate, a excepción de la formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo de proyecto.
- Para los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño, la superación de todos los módulos que componen el ciclo formativo de que se trate, a excepción de la formación práctica en empresas, estudio y talleres y el módulo de proyecto integrado.
- Para las Enseñanzas Deportivas, la superación de los módulos que componen el ciclo de grado superior de que se trate, a excepción de los módulos de formación práctica y de proyecto final.

Dicha certificación tendrá, en todo caso, el carácter de documentación provisional, no pudiendo procederse a la admisión en los estudios universitarios de Grado hasta la obtención y presentación de la documentación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título.

- a) Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los

alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

4º. Admisión de estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente y estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- a) Para los estudiantes en posesión de un título universitario oficial español la nota de admisión será la nota media del expediente universitario calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de Grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la resolución de homologación.

La nota de admisión será la nota media del expediente universitario que figure en la resolución. En el caso de que la nota media no figure en la resolución de homologación, deberán presentar documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros obtenido según el procedimiento establecido a tal efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5º. Admisión de los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo o del Diploma de Bachillerato Internacional.

Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que

se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994, y los estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), deberán aportar la acreditación de acceso a la Universidad expedida por la UNED.

- a) La nota de acceso será la nota media de los estudios cursados certificados en dicha acreditación.
- b) Para mejorar su calificación podrán presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad regulada en el RD 310/2016, completa, si desean mejorar su nota de acceso, o bien únicamente a materias de la fase 2 para mejorar su nota de admisión, en cualquier Universidad pública española. También podrán mejorar su nota de admisión presentándose a las pruebas de competencias específicas organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

6º. Admisión de los estudiantes que se encuentren en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán aportar la acreditación de acceso a la Universidad expedida por la UNED.

- a) La nota de acceso será la nota media de los estudios cursados certificados en dicha acreditación.
- b) Para mejorar su calificación podrán presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad regulada en el RD 310/2016, completa, si desean mejorar su nota de acceso, o bien únicamente a materias de la fase 2 para mejorar su nota de admisión, en cualquier

Universidad pública española. También podrán mejorar su nota de admisión presentándose a las pruebas de competencias específicas organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

7º. Admisión de los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

Estos estudiantes deberán aportar la acreditación de acceso a la Universidad expedida por la UNED.

- a) La nota de acceso será la nota media de los estudios cursados certificados en dicha acreditación.
- b) Para mejorar su calificación podrán presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad regulada en el RD 310/2016, completa, si desean mejorar su nota de acceso, o bien únicamente a materias de la fase 2 para mejorar su nota de admisión, en cualquier Universidad pública española. También podrán mejorar su nota de admisión presentándose a las pruebas de competencias específicas organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

8º. Admisión de los estudiantes que se encuentren en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad que no cumplan

los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

Estos estudiantes deberán aportar la homologación del título de bachiller.

- a) La nota de acceso será la nota media del título de Bachillerato homologado.

Los estudiantes que accedan a la Universidad de Cantabria sin haber superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad se ordenarán, a efectos de admisión, después del resto de estudiantes que hayan presentado su solicitud de admisión en la fase de septiembre.

- b) Para mejorar su calificación de admisión podrán presentarse a la prueba de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada en el Real Decreto 310/2016 en cualquier Universidad pública española.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

9º. Admisión de los estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Estos estudiantes deberán aportar la homologación del título de bachiller.

- a) La nota de acceso será la nota media del título de Bachillerato homologado.

Los estudiantes que accedan a la Universidad de Cantabria sin haber superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad se ordenarán, a efectos de admisión, después del resto de estudiantes que hayan presentado su solicitud de admisión en la fase de septiembre.

- b) Para mejorar su calificación de admisión podrán presentarse a la prueba de Bachillerato para el acceso a la Universidad regulada en el Real Decreto 310/2016 en cualquier Universidad pública española.

El cálculo de la nota de admisión seguirá las reglas descritas en el punto 1º de este apartado.

10º. Admisión de personas mayores de 25 años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Las personas mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la Universidad.

La nota de acceso será la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

Tendrán acceso preferente los estudiantes que hayan realizado las pruebas en la Universidad de Cantabria.

11º. Admisión de personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a la Universidad para los Mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad de Cantabria. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la Universidad.

La nota de acceso será la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional.

A efectos de admisión, a los estudiantes les corresponderá la Universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

12º. Admisión de personas mayores de 45 años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

Las personas Mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la Universidad.

La nota de acceso será la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años.

A efectos de admisión, a los estudiantes les corresponderá la Universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

2.6. Sistema de desempate

Si una vez aplicados los criterios de valoración anteriores existieran estudiantes de la misma fase cuyas calificaciones sean idénticas numéricamente, el sistema de desempate para la adjudicación de plaza será el descrito en los siguientes apartados:

- a) Para estudiantes que hayan realizado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad: la calificación de acceso a la Universidad.
- b) Para estudiantes procedentes de las Pruebas de Acceso a la Universidad anteriores al curso 2017: la calificación definitiva de las pruebas de acceso.
- c) Para estudiantes de títulos oficiales de Técnico Superior en Formación Profesional, de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Deportivo Superior: la nota media del título cursado.
- d) Para estudiantes del resto de vías de acceso: la nota de acceso según los estudios aportados.

Si una vez aplicados estos criterios persistiera el empate, se aplicará el resultado del sorteo realizado con carácter previo a la primera adjudicación de cada una de las fases.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

3.1. Solicitud de plaza

1. El estudiante podrá presentar una única solicitud de plaza entre los estudios de Grado que imparta la Universidad de Cantabria y en ella deberá indicar su orden de prioridad para la adjudicación.
2. En el caso de estudios de Grado que estén vinculados a la oferta de un Programa Formativo de Recorrido Sucesivo o que oferten un itinerario bilingüe el estudiante deberá indicar, en el momento de realizar su solicitud, si desea solicitar plaza en el PARS o itinerario bilingüe ofertado.

3. En la solicitud de plaza el estudiante podrá indicar por cuáles de las posibles vías de acceso quiere que sea considerada su petición.
4. No se admitirán modificaciones o ampliaciones de la solicitud de plaza presentada, respetándose en todo momento el orden de prioridad establecido en la misma por el interesado salvo en el caso de estudios en los que queden plazas vacantes.
5. Si un estudiante que obtiene plaza y se matricula en unos estudios anula posteriormente la matrícula, deberá solicitar nuevamente plaza para poder matricularse en otro curso de esos mismos estudios.

3.2. Plazos y lugares de presentación de solicitudes

1. Cada curso la Comisión de Ordenación Académica aprobará los plazos y procedimientos para solicitar plaza en las enseñanzas de Grado impartidas, que se harán públicos con la debida antelación en la página web y en los tablones de anuncios de la Universidad de Cantabria. No obstante, la Conferencia General de Política Universitaria establecerá unos plazos mínimos que permitan a los interesados concurrir a la oferta de todas las Universidades.
2. La solicitud de plaza se realizará telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria o personalmente en el Servicio de Gestión Académica. La solicitud podrá presentarse en el propio lugar en que se haya realizado o remitirse al Servicio de Gestión Académica de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.

3.3. Resguardo de preinscripción

1. Cuando la presentación de la solicitud de plaza se haga personalmente en el Servicio de Gestión Académica, se entregará al interesado un justificante en donde se relacionarán sus datos, calificaciones en estudios previos y orden de prioridad solicitado para la adjudicación de plaza. La recepción por el interesado de dicho documento se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos.
2. Cuando el interesado realice la preinscripción telemáticamente, a través de los medios habilitados para ello por la Universidad de Cantabria, no será necesario remitir al Servicio de Gestión Académica copia del resguardo de preinscripción.
3. Si la preinscripción realizada es provisional, el interesado deberá remitir copia del resguardo de preinscripción junto con la documentación justificativa de los requisitos de acceso.

3.4. Justificación de los requisitos de acceso

1. Todos los estudiantes deberán acreditar documentalmente que cumplen las condiciones de acceso a la Universidad en el momento de presentar su solicitud de plaza.

Únicamente se exceptuarán de este requisito:

- Los estudiantes que realicen la convocatoria extraordinaria de la EBAU en el mes de julio y se preinscriban en la fase de julio, teniendo pendiente de recibir la calificación
 - Los estudiantes que realicen la convocatoria extraordinaria de la EBAU en el mes de septiembre y se preinscriban en la fase de septiembre estando igualmente pendientes de recibir la calificación.
2. Las preinscripciones realizadas a través de los medios telemáticos habilitados por la Universidad de Cantabria por estudiantes que no hayan realizado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la UC serán consideradas provisionales hasta que el estudiante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos

académicos para acceder a la Universidad. La acreditación de estos requisitos deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, el Servicio de Gestión Académica procederá a anular dicha preinscripción.

3. Una vez recibida la acreditación de los requisitos académicos el Servicio de Gestión Académica procederá a la revisión de la documentación aportada. Si se advierte algún error se notificará al solicitante para que, en el plazo de 5 días, proceda a la subsanación de su solicitud. En caso contrario se procederá a la anulación de la misma.

3.5. Documentación

Los estudiantes que realicen una solicitud de plaza deberán aportar la siguiente documentación:

- 1º. Para todos los estudiantes:

Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).

- 2º. Además, se aportará lo siguiente según la circunstancia del estudiante:

- a) Estudiantes con pruebas de acceso a la Universidad:

Fotocopia de las calificaciones de las pruebas de acceso (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

- b) Estudiantes con títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior:

Fotocopia de la certificación académica personal con indicación de las calificaciones obtenidas, en la que deberá constar el abono de los derechos de expedición del título.

Aquellos estudiantes que se presenten a la fase 2 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad deberán presentar fotocopia de las calificaciones obtenidas (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

c) Titulados universitarios:

Fotocopia de la certificación académica personal de los estudios realizados con indicación de haber abonado los derechos de expedición del título correspondiente (excepto estudiantes titulados en la UC).

d) Estudiantes que accedan con la Acreditación Europea:

Fotocopia de la acreditación expedida por la UNED.

Aquellos estudiantes que se presenten a la fase 2 de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad deberán presentar fotocopia de las calificaciones obtenidas.

e) Estudiantes que accedan con el título de Bachillerato homologado sin realizar la Evaluación de Bachillerato de Acceso a la Universidad:

Fotocopia de la resolución de homologación del título de Bachillerato.

f) Estudiantes que realicen las Pruebas de Mayores de 25 Años:

Fotocopia de la certificación académica personal con indicación de las calificaciones obtenidas (excepto estudiantes que hayan realizado las pruebas en la UC).

g) Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad:

Certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de procedencia del interesado.

Certificado, dictamen o procedimiento de valoración de las necesidades educativas especiales realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de procedencia del interesado.

h) Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:

Acreditación documental de dicha circunstancia mediante certificación del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, en este último caso la acreditación deberá

indicar que la calificación se ajusta a las disposiciones del Real Decreto 971/2007. La certificación deberá haber sido emitida en el mismo año en que se realice la solicitud de plaza.

- i) Estudiantes que soliciten plaza en un itinerario bilingüe:

Acreditación de un nivel B2 o superior del MCERL (Marco Común Europeo de las lenguas) en lengua inglesa.

3.6. Listas de admisión

1. Cada curso académico la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria aprobará el calendario de publicación de listas de admisión y plazos de matrícula para los estudios de Grado. El calendario será publicado en la página web de la UC.
2. La concesión de plazas se hará pública a través de listas de estudiantes admitidos y en espera que se publicarán, con carácter oficial, en el Campus Virtual de la UC, de acuerdo al calendario aprobado.

3.7. Comunicación a los interesados

1. Se entenderá realizada la comunicación a la pluralidad de los interesados con la publicación de las listas mencionadas en el Campus Virtual de la UC, no enviándose escritos individualizados al respecto.
2. Los estudiantes podrán consultar individualmente el estado de su solicitud en el Campus Virtual de la UC.
3. Si algún estudiante necesitara la comunicación individualizada para realizar el traslado de expediente desde otra Universidad, deberá solicitarlo expresamente en el Servicio de Gestión Académica.

3.8. Derecho a la plaza concedida

1. Una vez concedida una plaza, el derecho del estudiante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión, en caso de no formalizar la matrícula en ese plazo se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

2. Cuando un solicitante renuncie a la plaza que se le concedió por uno cualquiera de los cupos por los que solicitó, se entenderá que renuncia por todos los cupos.

4. CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES ESPAÑOLES

4.1. Traslados para cursar una titulación de Grado regulada por el Real Decreto 1393/2007

4.1.1 Admisión de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales

1. De acuerdo al artículo 29 del Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, se considerará traslado de expediente los casos de estudiantes con estudios universitarios parciales a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos en sus estudios de destino.
2. Límite de plazas:

Se ofertará un 10% del número de plazas de nuevo ingreso aprobado, cada curso académico, por los órganos de Gobierno de la Universidad.

En aquellas titulaciones en las que no se cubran, cada curso académico, el número de plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso, el Centro podrá admitir un número mayor de solicitudes hasta el cupo establecido.

Se podrán establecer cupos especiales para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos.

Se excluyen de este porcentaje de límite de plazas las solicitudes de traslado de expediente con cambio de residencia de estudiantes que acrediten la condición de víctimas de violencia de género.

3. Criterios de admisión:

Además del criterio general de 30 créditos reconocidos en la titulación de destino, en aquellas titulaciones con limitación de plazas se procederá a la

asignación de plazas de acuerdo con los siguientes criterios (en orden de prioridad):

- a) En el caso de titulaciones de Grado que habilitan para profesiones reguladas, proceder de una titulación que habilite para la misma profesión regulada.
 - b) Tener superados en su titulación de origen un mínimo de 36 créditos de formación básica asociada a la rama a la que se encuentre adscrito el título en el que se desea continuar los estudios.
 - c) Calificación de la fase 1 de las pruebas de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad o calificación de la fase General de las pruebas de acceso a la Universidad anteriores a 2017.

Nota media del expediente académico de los títulos de técnico superior de formación profesional, técnico superior de artes plásticas y diseño, o técnico deportivo superior o títulos equivalentes.

Calificación obtenida en las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25, 40 y 45 años.
 - d) Nota media del expediente del estudiante, calculada de acuerdo con el baremo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. Las solicitudes presentadas por estudiantes que acrediten la condición de víctimas de violencia de género que cambien de residencia se presentarán en el Servicio de Gestión Académica y serán resueltas por el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
 5. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra Universidad y/o estudios universitarios oficiales y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos deberán incorporarse al proceso general de admisión. En caso de ser admitido, en el momento de formalizar la matrícula el estudiante podrá solicitar reconocimiento de créditos por asignaturas que tuviera aprobadas en su plan de origen.

4.1.2 Admisión de estudiantes con estudios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España

1. De acuerdo al artículo 30 del Real Decreto 412/2014, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, a los que se les convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector.
2. Se ofertará un 3% del número de plazas de nuevo ingreso aprobado, cada curso académico, por los órganos de Gobierno de la Universidad.

En aquellas titulaciones en las que no se cubran, cada curso académico, el número de plazas ofertadas para estudiantes de nuevo ingreso, el Centro podrá admitir un número mayor de solicitudes hasta el cupo establecido.

Este límite no será de aplicación en el caso de traslados amparados en convenios suscritos con Universidades extranjeras.

3. El criterio de adjudicación de plazas será el siguiente:

Nota media del expediente del estudiante. Deberán presentar documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros obtenido según el procedimiento establecido a tal efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

4.2. Procedimiento de admisión de estudiantes por cambio de Universidad y/o estudios

4.2.1 Solicitud

El interesado deberá presentar su solicitud, en impreso normalizado, en el Centro donde se imparten los estudios que pretende realizar.

4.2.2 Plazos de solicitud de traslado de expediente y de admisión con estudios extranjeros

La Comisión de Ordenación Académica establecerá para cada curso académico los plazos de solicitud de traslado de expediente y de admisión con estudios extranjeros.

4.2.3 Documentación

Junto con el impreso normalizado de solicitud de admisión y traslado de expediente, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).
- b) Certificación Académica Personal, en la que consten las asignaturas cursadas, el número de créditos y sus correspondientes calificaciones.
- c) Programas Oficiales o Guías docentes, sellados por la Universidad de origen, de las asignaturas, módulos o materias superadas.
- d) En el caso de estudios cursados en Universidades extranjeras, deberán presentar documento de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros obtenido según el procedimiento establecido a tal efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Todos los documentos expedidos en el extranjero deberán estar traducidos al español por traductor jurado y, en el caso de países que no pertenezcan a la Unión Europea, debidamente legalizados.

4.2.4 Resolución

1. La resolución de la concesión o denegación de la admisión y traslado de expediente se resolverá por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector, y se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Centro, según calendario establecido, no enviándose escrito individualizado al respecto.
2. Las resoluciones adoptadas por delegación harán constar dicha circunstancia y se considerarán como dictadas por la autoridad que las haya conferido.

4.2.5 Traslado de expediente

Si la resolución fuera positiva, el estudiante deberá abonar los derechos de traslado de expediente en su Centro de origen, presentando la autorización. El estudiante deberá aportar el resguardo de abono de dichos derechos de traslado junto con la documentación necesaria para efectuar la matrícula.

4.2.6 Normas de permanencia

A estos estudiantes se les aplicará el Régimen de Permanencia en las titulaciones de Grado y Máster aprobado por Consejo Social el 28 de noviembre de 2008.

5. ACCESO MEDIANTE CURSOS DE ADAPTACIÓN DE LOS DIPLOMADOS, INGENIEROS TÉCNICOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS SEGÚN LA ANTERIOR LEGISLACIÓN

5.1 Introducción

El RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla expresamente la incorporación a los nuevos Grados de estudiantes procedentes de las actuales titulaciones de primer y segundo ciclo. A ese respecto todas las memorias de verificación de los títulos incluyen tablas de adaptación que serán de aplicación automática a todos los estudiantes que opten por dicha incorporación.

No obstante, en el caso de estudiantes que ya hayan obtenido el correspondiente título de ordenamientos anteriores al RD 1393/2007, la Secretaría General de Universidades, en su informe de fecha 20 de noviembre de 2009, admite la posibilidad de establecer itinerarios formativos específicos para titulados que deseen obtener el título de Grado, bajo la denominación de “cursos puente”, “cursos de adaptación” o similares. Estos cursos pueden activarse con carácter previo a la activación completa de los cursos del Grado y pueden estar configurados por asignaturas específicas, no necesariamente incluidas en el itinerario curricular ordinario del Grado, y con modalidades de impartición también diferentes. Sin embargo, es requisito indispensable para la autorización de activación de estos cursos el haber sido incluido y descrito convenientemente en la memoria de verificación de la ANECA y haber recibido el informe positivo de esta agencia como paso previo a la autorización por la Comunidad Autónoma.

5.2 Acceso y admisión de estudiantes

1. Podrán solicitar acceso a los cursos de adaptación los titulados de aquellas titulaciones de primer ciclo anteriores al RD 1393/2007. A ese respecto, todo curso de adaptación deberá indicar con claridad las titulaciones desde las que se podrá acceder.

2. Los Centros Universitarios serán los responsables del acceso, admisión y matrícula de los estudiantes en los cursos de adaptación siguiendo las directrices aprobadas en la Comisión de Ordenación Académica.
3. El Servicio de Gestión Académica efectuará la coordinación, seguimiento y control del proceso en los plazos establecidos.
4. Cada curso de adaptación contará con un cupo específico e independiente de los cupos de acceso al Grado por las diferentes vías de acceso. Los cupos correspondientes a estos cursos se aprobarán por Consejo de Gobierno de la UC.
5. Los criterios priorizados para la asignación de plazas serán los siguientes:
 - Nota media del expediente.

TÍTULO II: MATRÍCULA

Son estudiantes de Grado de la Universidad todas las personas matriculadas en los estudios de Grado desde la fecha de formalización de la matrícula hasta la última fecha límite de calificación establecida en el calendario académico del curso correspondiente.

1. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

1.1 Estudiantes que inicien estudios en la Universidad de Cantabria

1. Los estudiantes que inicien estudios en la U.C. deberán haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, para poder matricularse en el plan de estudios de su elección.
2. La matrícula se realizará en el Servicio de Gestión Académica o telemáticamente a través de los medios habilitados por la Universidad de Cantabria dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Ordenación Académica y que serán hechos públicos con la debida antelación. Las matrículas presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.
3. La matrícula alcanzará a todas las asignaturas del primer curso del plan de estudios que desee cursar, aún en el supuesto de que solicite reconocimiento de créditos.
4. La documentación a aportar para la formalización de la matrícula es la siguiente:
 - A) Para todos los estudiantes:
 - 1) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula, en caso de no haber

domiciliado el pago de las tasas o justificante de pago con tarjeta bancaria de crédito o débito.

2) Documento de identidad siguiente, según el caso:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), en el caso del alumnado con nacionalidad española.
- Certificado o tarjeta de registro de ciudadano de la Unión, en el caso del alumnado con nacionalidad de alguno de los países de la Unión Europea.
- La Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) o, en el caso de no residir en España durante los estudios, el Número de Identidad de Extranjeros (NIE), para el alumnado con nacionalidad de países que no pertenezcan a la Unión Europea.

B) Además, se aportará la siguiente documentación según la circunstancia del estudiante:

1) *Estudiantes con Pruebas de Acceso a la Universidad:*

- a) Fotocopia compulsada o cotejada de la tarjeta de calificación de las pruebas de acceso a la Universidad. Se exceptúa de la entrega de este documento a los estudiantes que han realizado las pruebas de acceso en la Universidad de Cantabria.
- b) Resguardo de pago de derechos de traslado de expediente. Se exceptúa de la entrega de este resguardo a los estudiantes que han realizado las Pruebas de Acceso en esta Universidad y no hayan estado matriculados en otros estudios.

2) *Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior:*

- a) Fotocopia compulsada o cotejada de la Certificación Académica Personal con indicación de las calificaciones y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título.

3) *Titulados universitarios:*

- a) Certificación Académica Personal con indicación de las calificaciones y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título. Se exceptúa de la entrega de esta certificación a los estudiantes titulados por la Universidad de Cantabria.
- 4) *Estudiantes que ya hubieran iniciado anteriormente estudios universitarios:*
 - a) Resguardo de pago de derechos de traslado de expediente académico desde el Centro de procedencia.

La falta de entrega de la documentación indicada dará lugar a la anulación de la matrícula.

1.2 Estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Cantabria con modalidad de matrícula a tiempo parcial

1. Los estudiantes que inicien estudios en la U.C. y deseen realizar la modalidad de matrícula a tiempo parcial, además de cumplir lo establecido en el apartado anterior deberán, una vez matriculados de todo el primer curso, presentar solicitud en el Centro responsable de la titulación solicitando la modalidad de matrícula a tiempo parcial.
2. Los estudiantes que continúen los mismos estudios en la UC y deseen acogerse a la modalidad de matrícula a tiempo parcial deberán presentar su solicitud, una vez realizada su matrícula, en el Centro responsable de la titulación.
3. El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días desde la formalización de la matrícula.
4. Deberán aportar junto con la solicitud la documentación justificativa de los motivos de su solicitud.
5. El Centro resolverá la solicitud del estudiante, y en caso de ser positiva modificará la matrícula del estudiante para ajustarla a la modalidad de matrícula a tiempo parcial.
6. El Centro responsable informará al Servicio de Gestión Académica de las matrículas adaptadas al régimen de dedicación a tiempo parcial.

1.3 Estudiantes que continúan los mismos estudios en la Universidad de Cantabria

1. Los estudiantes matriculados en cursos anteriores en la UC y que deseen continuar los mismos estudios, realizarán su matrícula telemáticamente a través de los medios habilitados para ello por la UC de acuerdo con el calendario que establezca para cada curso la Comisión de Ordenación Académica. Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá autorizar la realización de la matrícula en fechas diferentes a las establecidas en el calendario.
2. Las matrículas presentadas telemáticamente serán firmadas electrónicamente; para ello, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del solicitante podrá efectuarse mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria.
3. Los estudiantes indicados en el apartado anterior y que no formalicen su matrícula en el período ordinario, podrán matricularse de asignaturas del segundo cuatrimestre durante el período de ampliación de matrícula aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.
4. La documentación a aportar para realizar su matrícula, será la siguiente:
 1. Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula, en caso de no haber domiciliado el pago de las tasas o justificante de pago con tarjeta bancaria de crédito o débito.
 2. Copia del Documento de Identidad actualizado, en caso de caducidad del documento presentado el curso anterior.

1.4 Simplificación de trámites

Se autoriza al Servicio de Gestión Académica a realizar las modificaciones o adaptaciones que puedan derivarse de actuaciones de simplificación

administrativas o de implantación de la administración electrónica en la Universidad de Cantabria.

1.5 Normas administrativas

1.5.1 Matrícula provisional para estudiantes de nuevo ingreso

1. Podrá realizarse una matrícula provisional cuando un estudiante que ha sido admitido en una titulación de esta Universidad, justifique estar pendiente de admisión en otra Universidad. Los precios públicos los abonará en el momento de su formalización definitiva, ingresando únicamente los correspondientes a servicios de Secretaría.
2. Se admitirá matrícula provisional únicamente a solicitud del interesado. Si posteriormente no formalizara la matrícula definitiva en la Universidad de Cantabria, no tendrá derecho a devolución de dicho importe, que se considerará como gastos de trámite.
3. La matrícula provisional será efectiva hasta la fecha que anualmente determine la Comisión de Ordenación Académica, en cuyo momento, si no se hubiera formalizado la matrícula definitiva, se procederá a su anulación.

1.5.2. Compensación en pago matrícula

1. Los estudiantes que, una vez matriculados en un plan de estudios, obtengan plaza para matricularse en otro de la Universidad de Cantabria y hubieran abonado el importe de la matrícula en el primero, únicamente deberán abonar la diferencia, si la hubiera, para lo que presentarán copia del impreso de liquidación.
2. Si la segunda matrícula tuviera un importe inferior, se procederá a la devolución de la diferencia, debiendo solicitarlo en el centro donde se encuentre matriculado.

1.5.3. Ampliación de matrícula

1. Para los estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos en el plazo de matrícula, se abrirá un plazo de ampliación de matrícula que se hará público para cada curso académico, con la debida antelación.

2. Para las asignaturas que vayan a impartirse en el segundo cuatrimestre se abrirá un plazo de ampliación de matrícula de acuerdo con el calendario aprobado por los órganos de gobierno de la UC.

En este plazo, los estudiantes podrán solicitar la modificación de alguna de las asignaturas optativas impartidas en el segundo cuatrimestre que tengan ya matriculadas siempre que esta modificación no suponga una variación del número de créditos matriculados. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, el Centro podrá autorizar la modificación del número de créditos matriculados por el estudiante.

1.5.4. Modificaciones y anulaciones de matrícula

1. La modificación o la anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de septiembre de cada año, implicando, en el caso de la anulación, que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto. El estudiante tendrá derecho a la devolución de las tasas académicas.
2. No obstante, se podrá solicitar la modificación o la anulación total o parcial de la matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos.
3. Excepcionalmente, se podrán tramitar solicitudes de modificación o anulación de matrícula total o parcial con derecho a devolución de tasas académicas fuera del plazo establecido, siempre que concurren situaciones extraordinarias debidamente motivadas y justificadas como fallecimientos familiares, enfermedades, actividad laboral incompatible, reconocimiento de discapacidad u otras circunstancias que imposibiliten al estudiante continuar cursando los estudios.
4. La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

1.5.5. Exenciones o reducciones

Las únicas exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

1º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa o Familia Monoparental: Categoría Especial.*

Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante documento expedido por la administración autonómica competente.

Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando se ostente la condición de persona beneficiaria de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título de familia numerosa en tramitación, podrán obtenerse los beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

2º *Estudiantes miembros de Familia Numerosa o Familia Monoparental: Categoría General.*

Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante documento expedido por la administración autonómica competente.

Procederá la exención o bonificación de tasas y precios cuando se ostente la condición de persona beneficiaria de familia numerosa al comienzo del curso académico en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título de familia numerosa en tramitación, podrán obtenerse los beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, deberá abonarse la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

3º *Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Gobierno del País Vasco o cualquier otra Administración Pública con regulación específica en materia de becas para estudiantes universitarios.*

Tendrán exención total o parcial del pago de los precios públicos por servicios académicos de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar.

El alumnado que haya solicitado la concesión de una beca, al formalizar la matrícula podrá acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuviera la condición de estudiante beneficiario de beca o le fuera revocada la beca concedida, estará obligado al abono del precio correspondiente a la matrícula realizada. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por las normas académicas de la Universidad de Cantabria.

La Universidad de Cantabria podrá requerir cautelarmente el abono del precio del servicio de enseñanza al alumnado que no cumpla los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de las becas

Deberán presentar la documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

- 4º *Estudiantes que acrediten haber obtenido matrícula de honor en los estudios de Bachillerato o en un ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional, premio extraordinario de Bachillerato o medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química de ámbito nacional.*

Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos en el primer curso y por una sola vez de los estudios superiores, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar el Certificado que acredite dicha calificación o premio, excepto los estudiantes del distrito universitario de Cantabria.

- 5º *Estudiantes con matrícula de Honor en una o más asignaturas de los estudios superiores.*

El alumnado, que hubiese obtenido matrícula de honor en una o más asignaturas en estudios de Grado en la Universidad de Cantabria, disfrutará de exención en el mismo número de créditos para los estudios que esté realizando, en el curso siguiente en el que formalice matrícula, sea o no sucesivo y por una sola vez.

No se podrá aplicar este derecho en el caso de que la matrícula de honor sea consecuencia de un reconocimiento de créditos.

La exención por matrícula de honor se aplicará sobre el número de créditos que tenía la asignatura en la que ha obtenido la matrícula de honor y sólo sobre créditos en primera matrícula, según los precios establecidos en la correspondiente orden anual de precios públicos.

En ningún caso se aplicará un número de matrículas de honor superior al de créditos que matricule el alumnado, ni el importe total de la deducción podrá sobrepasar el importe total de la matrícula.

Las bonificaciones correspondientes se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula

- 6° *Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años y en asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

- 7° *Víctimas de actos terroristas, así como sus hijos e hijas.*

En aplicación del artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación. Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

- 8° *Víctimas de la Violencia de Género de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas.*

Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, del Seguro Escolar.

De acuerdo con el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, la condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, orden de protección en vigor al inicio del curso académico o cualquier otra Resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por

el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

9º *Estudiantes con Discapacidad.*

Los estudiantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% conforme dispone el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de secretaría, debiendo abonar el importe, en su caso, del Seguro Escolar conforme a lo establecido en la disposición adicional 24.6 de la Ley Orgánica de Universidades.

Deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

10º *Alumnado refugiado o que ostente el derecho a la protección subsidiaria.*

El alumnado que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, haya adquirido la condición de personas refugiadas o que ostenten el derecho a la protección subsidiaria tendrá exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría y, en su caso, el Seguro Escolar.

El alumnado que se acoja a esta disposición habrá de aportar la correspondiente resolución acreditativa de tales condiciones emitida por el órgano competente conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, mientras se dicte la correspondiente resolución, el alumnado que haya presentado solicitud de asilo en España y se encuentren a la espera de la resolución del Ministerio del Interior, tendrá también de exención provisional en el pago de los precios públicos por servicios académicos,

hasta tanto se dicte la resolución definitiva. Dictada la correspondiente resolución, la Universidad comprobará si el alumnado tiene o no derecho a la exención solicitada.

El alumnado que sea beneficiario de dos o más exenciones, indicadas en esta normativa, con las mismas bonificaciones deberán elegir una de ellas para su aplicación en la matrícula del correspondiente curso académico.

1.5.6. Devoluciones

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:
 - a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
 - b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula, o hubieran obtenido reconocimiento de créditos y su importe no se hubiera compensado con el de la ampliación de matrícula, o esta no se produjera.
 - c) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
 - d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.
2. En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.
3. No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.

4. En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si estos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, esta se hará efectiva al interesado.
5. El alumnado deberá solicitar la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando la documentación justificativa necesaria. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.
6. No se tramitarán de oficio devoluciones de los precios por servicios académicos por la Universidad salvo en el caso de concesiones de becas al alumnado.

1.5.7. Liquidación de la matrícula

1. Los Centros Universitarios serán los responsables de la liquidación de la matrícula procediendo a reclamar a los estudiantes las cantidades que estén pendientes de abono mediante carta certificada. Finalizado el plazo otorgado, los Centros propondrán al Servicio de Gestión Académica la anulación de aquellas matrículas que se encuentren pendientes de ser abonadas total o parcialmente.
2. El seguimiento y control del proceso se realizará durante todo el curso académico de acuerdo con el calendario anual de domiciliaciones de pagos aprobado por la Gerencia.
3. La liquidación de la matrícula deberá quedar cerrada el 30 de septiembre de cada año. Tras el cierre de la liquidación los centros universitarios comunicarán al Servicio de Gestión Académica que el cierre se ha realizado de forma correcta sin que exista ningún estudiante pendiente del abono de la matrícula.
4. La Universidad de Cantabria podrá conceder, de forma excepcional y previa justificación debidamente motivada, aplazamiento de pago de los precios de matrícula a aquellos estudiantes que tengan dificultades económicas para hacer frente a este pago.

5. El Servicio de Gestión Académica realizará el seguimiento de todo el proceso.

1.5.8. Procedimiento de abono de los precios públicos

De acuerdo con lo establecido en la Circular de la Gerencia nº 192 el abono de los precios públicos se realizará mediante domiciliación bancaria. Excepcionalmente se podrán realizar mediante otros medios de pago.

La Gerencia de la Universidad de Cantabria aprobará para cada curso académico el calendario anual de domiciliaciones bancarias.

2. REGÍMENES DE DEDICACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

1. Los diferentes planes de estudio podrán considerar hasta tres regímenes de dedicación de sus estudiantes:
 - a) *Tiempo parcial*: régimen de dedicación pensado para estudiantes que compatibilizan sus estudios con otras actividades que les impiden una dedicación plena a los mismos. Se considerará estudiante a tiempo parcial al que se matricula de un máximo de 36 créditos por curso académico y un mínimo de 18.
 - b) *Tiempo completo*: se considera estudiante a tiempo completo a aquél que se matricula de entre 42 y 72 créditos por curso académico.
 - c) *Tiempo completo "intensificado"*: régimen de dedicación pensado para estudiantes con un rendimiento óptimo y que les permita avanzar en sus estudios a un ritmo más rápido que el de los estudiantes a tiempo completo; podrá ser seguido igualmente por aquellos estudiantes que participen en programas de dobles titulaciones. Los estudiantes de este régimen de dedicación podrán cursar hasta 90 créditos por curso académico.
2. Los números mínimos indicados anteriormente, podrán ser inferiores siempre que correspondan a todos los créditos que le faltan al estudiante para terminar sus estudios.
3. Los distintos Centros deberán establecer, para cada una de sus titulaciones, los regímenes de dedicación que se permitirán a los estudiantes, estableciendo orientaciones sobre el orden lógico para

cursar las diferentes asignaturas del plan de estudios. Excepcionalmente, por motivos justificados por la estructura de las enseñanzas, los Centros podrán solicitar la Vicerrectorado de Ordenación Académica que establezca la imposibilidad de cursar una determinada titulación por el régimen de dedicación a tiempo parcial.

4. Cada estudiante podrá elegir solicitar su inclusión en el régimen de dedicación deseado para cursar sus estudios de entre los permitidos en su titulación, pudiendo cambiar el mismo al inicio de cada curso académico o durante el resto del curso siempre que existan causas debidamente justificadas. Para ello deberá contar con la aprobación del centro en el que se encuentre matriculado.
5. Cuando un estudiante solicite su inclusión en regímenes de dedicación a tiempo parcial deberá motivar las causas que le llevan a realizar tal solicitud.
6. En el caso del régimen de dedicación a tiempo completo intensificado, únicamente se podrá optar a él a partir del segundo año de matrícula y siempre que en el año precedente se hayan superado al menos 54 créditos. Ese mismo rendimiento mínimo en el año inmediatamente anterior se exigirá cada curso académico para poder permanecer en este régimen especial de dedicación.

3. MODALIDADES DE IMPARTICIÓN: NIVELES DE PRESENCIALIDAD

1. Aquellos estudiantes que hayan optado por regímenes de dedicación a tiempo parcial podrán acogerse, en aquellas titulaciones que lo ofrezcan, a grupos específicos con niveles de presencialidad menor que el de estudiantes a tiempo completo. Las asignaturas que se ofrezcan en esta modalidad podrán contar con Guías Docentes específicas para estudiantes semipresenciales.
2. En las titulaciones en las que no exista un grupo específico para estudiantes semipresenciales, los estudiantes a tiempo parcial podrán solicitar un cambio en la modalidad de evaluación, en los supuestos previstos en la Normativa de Exámenes y Evaluación de la Universidad de Cantabria.

4. MATRICULA ORDINARIA

4.1 Matrícula a tiempo parcial

Los estudiantes que opten por matricularse en esta primera ocasión por la modalidad a tiempo parcial se matricularán de 30 créditos correspondientes a las asignaturas de primer curso que el centro haya determinado en su organización académica, en su caso, para estudiantes a tiempo parcial.

4.2 Matrícula a tiempo completo

1. En el caso de estudiantes a tiempo completo, la matrícula por primera vez en el primer curso de cualquier titulación de la universidad comprenderá la totalidad de las asignaturas correspondientes al primer curso.
2. Para los años sucesivos, se establecerán dos periodos de matriculación, uno por cada cuatrimestre. En el primer periodo de matrícula los estudiantes podrán optar por realizar la matrícula completa o únicamente la de las asignaturas a cursar durante el primer cuatrimestre. En el segundo periodo de matriculación se podrá ampliar la matrícula previa o realizar ajustes en función del rendimiento obtenido en el primer cuatrimestre.
3. Los límites de créditos mínimos y máximos en los que un estudiante puede matricularse en cada curso académico (computando conjuntamente la matrícula de ambos cuatrimestres) dependerán de si se trata de su primer año de matrícula o no, y de su régimen de dedicación, tal como se establece en la siguiente tabla:

Régimen de dedicación	Mínimo de créditos en matrícula de primer año	Máximo de créditos en matrícula de primer año	Mínimo de créditos matrículas Sucesivas (*)	Máximo de créditos matrículas sucesivas
Tiempo completo intensificado	-	-	60	90

Tiempo completo	60	60	42	72
Tiempo parcial	30	30	18	36

(*) o el número de créditos necesarios para finalizar los estudios

En el caso de los estudiantes que estén simultaneando estudios, no será de aplicación el límite mínimo de créditos de matrícula en la segunda titulación.

4. Cuando la matrícula comprenda asignaturas de más de un curso diferente será preciso estar matriculado de todas las asignaturas obligatorias no superadas de los cursos inferiores.

Del requisito anterior podrán quedar excluidos los alumnos de intercambio, siempre que lo autorice el Coordinador de Intercambio con el visto bueno del director del centro, tras comprobar que no se afecta la adquisición de competencias ni los resultados de aprendizaje previstos en el plan de estudios.

Igualmente, podrán estar eximidos de este requisito, los estudiantes que, por causas debidamente justificadas, como la realización de matrícula parcial, simultaneidad de estudios, incompatibilidad horaria o carga de asignaturas desequilibrada entre los cuatrimestres, lo soliciten y el Centro emita un informe favorable motivado. La resolución de aceptación de este tipo de matrícula corresponderá al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

5. AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

Con el fin de que los estudiantes puedan adquirir una formación más amplia en las materias del plan de estudios en que estén matriculados o que ya hubiesen finalizado, se establece la posibilidad de matricularse de más asignaturas del plan de estudios que las necesarias para la obtención de la titulación oficial.

Esta matrícula se podrá realizar:

- De las asignaturas necesarias para la obtención de otra u otras Menciones, Itinerarios o Intensificaciones establecidos en el Plan de Estudios.

- De más asignaturas optativas del Plan de Estudios.

Esta ampliación de créditos la podrán solicitar tanto los estudiantes egresados como aquellos otros que no hayan finalizado la titulación y estén matriculados de todos los créditos necesarios para la finalización de los estudios.

1. Procedimiento de admisión y matrícula.

Los estudiantes deberán presentar la solicitud en su centro, donde una vez cerrada la matrícula ordinaria, se realizará la admisión, siempre que no se hayan superado las plazas previstas en el plan docente.

La adjudicación de las plazas se realizará en función de la nota media del expediente.

Una vez admitidos, los estudiantes formalizarán la matrícula en el Centro correspondiente.

Los estudiantes podrán solicitar la modificación o anulación de su matrícula y la devolución del importe correspondiente en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

A efectos de solicitudes de beca, se tendrán en cuenta los requisitos de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de becas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Los plazos de solicitud, admisión y matrícula serán aprobados por la Comisión de Ordenación Académica.

2. Nota media del expediente académico.

La nota media del expediente académico se calculará teniendo en cuenta todos los créditos superados hasta la obtención del título.

Los créditos superados con posterioridad a la obtención del título no se computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

3. Expediente académico y Suplemento Europeo al Título

Todas las asignaturas cursadas figurarán en el expediente académico del estudiante, en las certificaciones académicas y en el Suplemento Europeo al Título.

6. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La formación complementaria tiene como objetivo dar la posibilidad de que estudiantes matriculados en un título oficial de grado, puedan complementar su formación cursando asignaturas de otros estudios de grado que se impartan en la Universidad de Cantabria. Esto permitirá una formación más multidisciplinar que podría ser relevante para futuros estudios de postgrado.

1. Limitación en la elección de asignaturas

Los centros podrán limitar la oferta de estas asignaturas por las siguientes causas:

- Motivos de seguridad: se limitarán a asignaturas clínicas y, en general, las que incluyan prácticas que, por la seguridad de las personas o del material, exijan una preparación especial.
- Asignaturas en las cuales la admisión de estudiantes suponga una modificación de la organización docente no asumible por el centro.
- Otros motivos aducidos por centro.

La exclusión de estas asignaturas, debidamente motivada, deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación.

2. Procedimiento de admisión y matrícula.

Los estudiantes deberán presentar la solicitud en el Servicio de Gestión Académica manualmente o a través de Campus Virtual.

No podrán realizar esta solicitud estudiantes de nuevo ingreso.

Para poder realizar esta solicitud los estudiantes deberán haber superado el 90% de los créditos matriculados en su plan de estudios en el curso anterior, y en todo caso no podrán matricularse de más de 24 créditos por curso académico.

La admisión la realizará el Vicerrectorado de Ordenación Académica una vez cerrada la matrícula ordinaria, para que, en caso de que se hayan superado las plazas previstas en el Plan Docente, se solicite preceptivamente informe al Decano o Director del Centro afectado.

La adjudicación de las plazas se realizará en función de la nota media del expediente.

Una vez admitidos, los estudiantes formalizarán la matrícula en el Servicio de Gestión Académica.

Los estudiantes podrán solicitar la modificación o anulación de su matrícula y la devolución del importe correspondiente en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

A efectos de solicitudes de beca, se tendrán en cuenta los requisitos de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de becas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Los plazos de solicitud, admisión y matrícula serán aprobados por la Comisión de Ordenación Académica.

3. Precios y procedimiento de pago

El precio a abonar por la matrícula de las asignaturas y demás derechos será el mismo que el establecido para los estudiantes del correspondiente plan.

En el pago se aplicarán los precios que correspondan a los precios públicos por servicios académicos y de secretaría en vigor en el momento de la matrícula.

4. Expediente académico y Certificaciones

En el momento en que el estudiante sea admitido y se matricule, se le abrirá un expediente que se denominará “Formación Complementaria”.

El estudiante aparecerá en el acta general de cada asignatura, figurando con una llamada que indique su condición de “Formación Complementaria”.

La certificación que se expida deberá hacer constar:

- a) Su admisión como formación complementaria en la UC.
- b) Relación de asignaturas en las que se matriculó, incluyendo créditos y calificación obtenida.
- c) La formación cursada si constituye una mención, itinerario o intensificación.

Este tipo de formación en ningún caso da lugar a titulación universitaria oficial.

7. MATRÍCULA COMPLEMENTARIA

Los graduados universitarios que no estén matriculados en otro plan de estudios podrán solicitar su matriculación en cualquiera de las asignaturas de grado que se impartan en la Universidad de Cantabria.

Este tipo de matrícula está orientada a la ampliación de conocimientos y no a la obtención de títulos oficiales, por lo que las asignaturas superadas por este sistema no tendrán efectos académicos en los expedientes previos de estos estudiantes.

1. Limitación en la elección de asignaturas

Los centros podrán limitar la oferta de estas asignaturas por las siguientes causas:

- Motivos de seguridad: se limitarán a asignaturas clínicas y, en general, las que incluyan prácticas que, por la seguridad de las personas o del material, exijan una preparación especial.
- Asignaturas en las cuales la admisión de estudiantes suponga una modificación de la organización docente no asumible por el centro.
- Otros motivos aducidos por el Centro.

La exclusión de estas asignaturas, debidamente motivada, deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación.

2. Procedimiento de admisión y matrícula

Los interesados presentarán su solicitud de matrícula en el Servicio de Gestión Académica manualmente o a través del Campus Virtual.

No se podrán cursar por este sistema más de 60 créditos.

La admisión la realizará el Vicerrectorado de Ordenación Académica una vez cerrada la matrícula ordinaria, para que, en caso de que se hayan superado las plazas previstas en el Plan Docente, se solicite preceptivamente informe al Decano o Director del Centro afectado.

La adjudicación de las plazas se realizará en función de la nota media del expediente.

Una vez admitidos, los estudiantes formalizarán la matrícula en el Servicio de Gestión Académica.

Los estudiantes podrán solicitar la modificación o anulación de su matrícula y la devolución del importe correspondiente en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

A efectos de solicitudes de beca, se tendrán en cuenta los requisitos de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de becas del Ministerio de Educación Cultura y Deporte.

Los plazos de solicitud, admisión y matrícula serán aprobados por la Comisión de Ordenación Académica.

3. Precios y procedimiento de pago

El precio a abonar por la matrícula de las asignaturas y demás derechos será el mismo que el establecido para los estudiantes del correspondiente plan.

En el pago se aplicarán los precios que correspondan a los precios públicos por servicios académicos y de secretaría en vigor en el momento de la matrícula.

4. Expediente académico y Certificaciones

En el momento en que el estudiante sea admitido y se matricule, se le abrirá un expediente que se denominará “Matrícula Complementaria”.

El estudiante aparecerá en el acta general de cada asignatura, figurando con una llamada que indique su condición de “Matrícula Complementaria”.

La certificación que se expida deberá hacer constar:

- a) Su admisión como matrícula complementaria en la UC.
- b) Relación de asignaturas en las que se matriculó, incluyendo créditos y calificación obtenida.
- c) La formación cursada si constituye una mención, itinerario o intensificación.

Este tipo de formación en ningún caso da lugar a titulación universitaria oficial.

8. PROGRAMAS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS

8.1 Definición

Los Programas de Formación Complementaria en Instituciones, Entidades o Empresas Públicas o Privadas son planes de formación académica complementaria que hacen posible que los estudiantes de Grado puedan entrar en contacto con el mundo profesional y poner en práctica los conocimientos y competencias que adquieren durante sus estudios, además de incrementar sus conocimientos y experiencia en su área de especialización.

8.2 Objetivos

Los Programas de Formación Complementaria se diseñarán con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:

- Ofertar una formación orientada al futuro profesional del estudiante.
- Mejorar la empleabilidad.
- Que los estudiantes puedan conocer la aplicación práctica de los conocimientos y competencias que estén adquiriendo en los estudios.
- Potenciar la adquisición de habilidades de importancia en el mercado laboral.
- Adquirir una experiencia laboral.

8.3 Destinatarios

Los Programas de Formación Complementaria en Instituciones, Entidades o Empresas públicas o privadas están dirigidos a los estudiantes matriculados en los Estudios de Grado impartidos en la Universidad de Cantabria.

Será requisito imprescindible para poder participar en los mismos estar matriculados en la UC durante toda la duración del Programa.

8.4 Propuestas de programas

Los Centros Universitarios, previa aprobación de la Junta de Centro, podrán proponer al Vicerrectorado de Ordenación Académica la realización de Programas de Formación Complementaria en Instituciones, Entidades o Empresas Públicas o Privadas.

La propuesta consistirá en una Memoria que incluirá los siguientes apartados:

- Denominación del Programa.
- Responsable del Programa.
- Objetivos.
- Actividades del Programa: descripción de las actividades formativas.
- Detalle de la estructura de la formación (duración, diseño, planificación e impartición de los programas) indicando su adaptación a los planes de estudios de grado que están cursando los estudiantes.
- Compromisos que adquieren tanto la Universidad como las Instituciones, Entidades o Empresas.
- Convenios de cooperación que la Universidad de Cantabria deberá suscribir para la incorporación de los estudiantes al programa. Los convenios incluirán los mecanismos necesarios para garantizar el desarrollo de las actividades y la calidad exigible a cualquier actividad universitaria.
- Procedimiento de selección de los estudiantes.
- Requisitos para la obtención del Diploma de realización del Programa.

La Comisión de Ordenación Académica aprobará, en su caso, las propuestas de los Programas.

Ningún Programa podrá iniciar sus actividades sin la firma previa de los Convenios de Cooperación necesarios.

8.5 Diploma de participación en los Programas

Se expedirá a los estudiantes un Diploma de participación en los Programas en que hayan participado, firmado por el Decano del Centro y el responsable del Programa.

TÍTULO III: ADAPTACIONES, RECONOCIMIENTOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

1. DEFINICIONES

Titulaciones de origen y de destino

Se denominará titulación de origen aquella que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará titulación de destino aquella para la que se solicita el reconocimiento o transferencia de los créditos obtenidos en la titulación de origen.

Reconocimiento de créditos

Se define el reconocimiento de créditos como la aceptación por la Universidad de Cantabria de los créditos que, habiendo sido obtenidos en las diferentes modalidades formativas recogidas en esta normativa, en la misma u otra universidad, son computados en la titulación de destino a efectos de la obtención de un título oficial, sustituyendo a determinados créditos de dicha titulación. No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Tal como se indica en el Real Decreto 822/2021, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos universitarios sin carácter oficial, propios o de formación permanente.

Se establece igualmente que podrá ser objeto de reconocimiento la experiencia laboral y profesional acreditada en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial.

El Real Decreto 822/2021 indica que podrán ser objeto de reconocimiento de créditos, la participación del alumnado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos, incluyendo que

podrán ser objeto de reconocimiento otras actividades académicas que con carácter docente organice la Universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento por estos conceptos, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

Créditos reconocidos

Se entiende por créditos reconocidos los asignados a las asignaturas cursadas en la titulación de origen y que son computados como reconocidos en la titulación de destino a los efectos de la obtención del título.

Las asignaturas reconocidas en la titulación de destino se considerarán superadas y, por ello, el alumnado no tendrá que cursarlas.

Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en el expediente académico del alumnado y en el Suplemento Europeo al Título de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Adaptación

Se entiende por adaptación el proceso de reconocimiento de créditos a aplicar al alumnado cuya titulación de origen es una titulación de primer y segundo ciclo o de Grado y la de destino una nueva titulación de Grado que ha venido a sustituir a la primera.

2. TIPOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN ESTUDIOS DE GRADO

La Universidad de Cantabria podrá reconocer créditos en los estudios oficiales de Grado por los siguientes conceptos:

- A) Estudios cursados en otras titulaciones universitarias oficiales de Grado y Máster Oficial en la misma u otra universidad española.
- B) Estudios cursados en titulaciones oficiales en universidades extranjeras.
- C) Enseñanzas universitarias no oficiales, estudios propios o de formación permanente, ofertados por la Universidad de Cantabria o por otras Universidades con las que la UC tenga establecido convenio.

- D) Experiencia laboral o profesional.
- E) Estudios de formación profesional de grado superior.
- F) Participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales
- G) Actividades académicas que con carácter docente organice la UC.

3. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

El reconocimiento se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

Primero: No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad, tanto nacional como internacional.

Segundo: En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de asignaturas o de las prácticas externas.

Tercero: El número de créditos reconocidos en su conjunto por los conceptos correspondientes a enseñanzas universitarias no oficiales, títulos propios o de formación permanente, y experiencia profesional y laboral, no podrá superar el 15% del total de créditos del plan de estudios de destino, salvo en el caso de que el título oficial haya sido declarado como sustitutivo de un título propio previo.

Cuarto: El reconocimiento de créditos se efectuará atendiendo a la coherencia académica y formativa de los resultados de aprendizaje (los conocimientos, las competencias y las habilidades) que definen las asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder respetándose las siguientes reglas:

- 1) Para el reconocimiento de los créditos correspondientes a las asignaturas del plan de estudios de destino se exigirá que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:
 - El número de créditos cursados, o en su caso de horas de formación recibida, sea, al menos, el 75% del número de créditos de las asignaturas

cuyo reconocimiento desee hacerse efectivo con cargo a las asignaturas cursadas.

- Las asignaturas cursadas contengan, al menos, el 75% de los resultados de aprendizaje (los contenidos, competencias y habilidades) de las asignaturas a reconocer.

2) Podrán ser reconocidos créditos correspondientes a asignaturas cursadas sin necesidad de establecer una correspondencia con asignaturas del plan de destino, para lo cual deberán cumplirse los dos requisitos siguientes:

- Los resultados de aprendizaje (los contenidos, competencias y habilidades) de las asignaturas cursadas deben guardar relación con las competencias de la titulación de destino.
- El plan de estudios de destino debe tener créditos de carácter optativo. En este caso, el número de créditos optativos que deberá cursar el estudiante se verá reducido en la cuantía de los créditos cursados y reconocidos.

Quinto: Cuando se produzcan reconocimientos con cargo a asignaturas del plan de destino se deberá garantizar, en cualquier caso, que al finalizar sus estudios el estudiante tenga superados un número de créditos básicos, obligatorios y optativos al menos igual a los establecidos por el plan de estudios.

Sexto: La calificación de las asignaturas del plan de estudios de destino objeto de reconocimiento será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen a este.

En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas conlleven el reconocimiento de una o varias en la titulación de destino.

4. ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros

En cada Centro Universitario se constituirá una Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los Centros que será la responsable de la resolución de las solicitudes.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro estará presidida por el Decano/ Director del Centro, o persona en quien delegue, e integrada, al menos, por las personas responsables de la coordinación de las titulaciones impartidas por el Centro, de la administración del Centro y de la Delegación de Estudiantes del Centro.

Para la resolución de las solicitudes, la Comisión podrá recabar los informes y el asesoramiento técnico necesario de los Departamentos o del profesorado del Centro.

Contra las resoluciones de la Comisión cabe formular recurso de alzada ante la Comisión de Reclamaciones Académicas, Comisión Delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS SEGÚN LA FORMACIÓN APORTADA

Se detallan explícitamente las regulaciones y directrices correspondientes a cada uno de los tipos de reconocimientos mencionados en el punto 2, “Tipos de reconocimientos”.

A) ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL, EN LA MISMA U OTRA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta, además de la adecuación entre las competencias, las habilidades y los conocimientos adquiridos, el posible carácter transversal de la formación cursada.

Reconocimiento de la formación básica en estudios de grado

El art. 10.9 a) del Real Decreto 822/202 indica que serán objeto de reconocimiento hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

En la UC, el reconocimiento de créditos de formación básica se realizará de la siguiente forma:

- Si las titulaciones de origen y destino pertenecen al mismo ámbito de conocimiento, se reconocerán, al menos, 30 créditos de formación básica superada en origen por el o la estudiante.

- Si las titulaciones de origen y destino pertenecen a ámbitos de conocimiento diferentes, se reconocerán las asignaturas de formación básica de la titulación de origen que sean del mismo ámbito de conocimiento de la titulación de destino.
- Los créditos de formación básica objeto de reconocimiento, pueden reconocerse por créditos de formación básica, obligatoria y optativa en la titulación de destino.

Reconocimiento automático de créditos

Los Centros podrán aprobar el reconocimiento automático de créditos entre las asignaturas de los planes de estudios que impartan, de acuerdo con los criterios generales de reconocimiento establecidos en este título.

Serán remitidos al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica que lo tramitará a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación.

Este reconocimiento de créditos se aplicará automáticamente al alumnado que lo solicite, y se incluirán en su expediente académico. No será necesaria su tramitación por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia del Centro.

B) ESTUDIOS CURSADOS EN TITULACIONES OFICIALES EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Reconocimiento por participación en programas de intercambio

La Universidad de Cantabria reconocerá, en los términos establecidos en la normativa de gestión académica de programas de intercambio, los créditos obtenidos en universidades extranjeras en el marco de programas de intercambio.

Reconocimiento de créditos fuera de programas de intercambio

Para el reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones extranjeras será requisito indispensable que la titulación de origen tenga carácter oficial en el país de la institución que expide el título y que todas las certificaciones académicas sean expedidas por autoridades competentes para expedir títulos de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado del que procedan.

Si la titulación de origen está adaptada al esquema del Espacio Europeo de Educación Superior y utiliza el sistema de créditos ECTS, los créditos reconocidos, en su caso, corresponderán a los créditos de las asignaturas de origen.

Si la titulación de origen no hace uso del sistema ECTS, la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del centro será la encargada de establecer el número de créditos reconocidos a partir de la formación recibida, garantizando que cada crédito reconocido se hace con cargo a unas horas docentes de al menos el 35% del valor del crédito.

En el caso de asignaturas cursadas en el Consorcio de Universidades Europeas EUNICE, los Centros podrán aprobar el reconocimiento automático de créditos entre las asignaturas de los planes de estudios que impartan, de acuerdo con los criterios generales de reconocimiento establecidos en este título.

Igualmente, se podrán establecer reconocimientos automáticos de asignaturas en aquellos supuestos en que la UC establezca Convenios con Universidades extranjeras para la impartición de dobles titulaciones.

C) ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS NO OFICIALES, ESTUDIOS PROPIOS O DE FORMACIÓN PERMANENTE, OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA O POR OTRAS UNIVERSIDADES CON LAS QUE LA UC TENGA ESTABLECIDO CONVENIO

El artículo 10.4 del Real Decreto 822/2021 establece que se podrán reconocer los créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales: estudios propios o formación permanente. Los estudios propios o de formación permanente en la UC son los siguientes:

- Máster de Formación Permanente
- Diploma de Especialización
- Diploma de Experto
- Cursos de formación continua
- Microcredenciales

El volumen máximo de créditos reconocibles a partir de los estudios universitarios no oficiales y de la experiencia profesional o laboral no podrá

superar, globalmente, 36 créditos excepto en el Grado en Medicina que no podrá superar 54 créditos.

Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos de los estudios propios impartidos por la UC o impartidos por otras Universidades españolas con las que la UC tenga establecido un convenio respetando los criterios generales de esta normativa.

El reconocimiento se realizará conforme a lo recogido en el punto cuarto de los criterios generales del reconocimiento del apartado 3 anterior.

La Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrán reconocer por esta formación.

D) EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Se podrán reconocer créditos por la experiencia laboral y profesional acreditada, cuando se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario.

Como se indicó en el apartado anterior, el volumen máximo de créditos reconocibles a partir de los estudios universitarios no oficiales y de la experiencia profesional o laboral no podrá superar, globalmente, 36 créditos excepto en el Grado en Medicina que no podrá superar 54 créditos.

Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de los distintos centros resolverán los reconocimientos teniendo en cuenta el tipo y duración temporal de la experiencia laboral, y el tipo de instituciones públicas o privadas o empresas en las que se ha desarrollado.

Si el plan de destino incluye prácticas externas como asignaturas optativas u obligatorias, los créditos de estas prácticas podrán ser objeto de reconocimiento a partir de la experiencia laboral o profesional del alumnado. En cualquier caso, para el reconocimiento de las prácticas externas solo se considerarán periodos de actividad profesional demostrada de al menos 300 horas.

También podrá ser utilizada la experiencia profesional para reconocer créditos de formación correspondientes a asignaturas básicas, obligatorias u optativas, siempre que el estudiante acredite que ha adquirido como consecuencia de su actividad profesional al menos, el 75% de los conocimientos, competencias y habilidades de las asignaturas cuyo reconocimiento quiere obtener, acreditando además una experiencia profesional mínima equivalente a 300 jornada laboral completa.

La Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrán reconocer por la experiencia profesional o laboral.

E) ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto, 822/21, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, podrán ser objeto de reconocimiento los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

La proporción de créditos reconocibles por esta formación podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total del título.

El reconocimiento de créditos correspondiente a los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional impartidos en la Comunidad Autónoma de Cantabria se llevará a cabo conforme a lo establecido en las tablas de reconocimiento de créditos incluidas en el Convenio suscrito, a estos efectos, entre la Universidad de Cantabria y el Gobierno de Cantabria.

Cualquier modificación de las tablas de reconocimiento de créditos por este tipo de formación será propuesta, tras su aprobación por la Junta de Centro, por el Centro correspondiente, al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica para su aprobación y la del Gobierno de Cantabria, para, posteriormente, ser incluida como adenda al convenio.

Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, no incluidos en las tablas de reconocimiento de créditos que figuran en el Convenio, y los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño podrán ser reconocidos por las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia

de los Centros siempre que se cumplan los criterios generales de reconocimiento de créditos indicados en el punto 3 del Título III de esta normativa.

Las tablas de reconocimiento de créditos, aprobadas en el convenio, se publicarán en la web académica oficial de la Universidad de Cantabria.

La Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrán reconocer por esta formación.

F) PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE MENTORÍA, APRENDIZAJE-SERVICIO, CIENCIA CIUDADANA, CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, ASOCIACIONISMO UNIVERSITARIO, SOLIDARIAS, DE COOPERACIÓN Y DE CREACIÓN DE NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES Y EMPRESARIALES

El artículo 33 Derechos relativos a la formación académica de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su apartado K el derecho del alumnado al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

A efectos de lo anterior, el plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que el alumnado obtenga un reconocimiento de hasta 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades.

Podrán ser objeto del reconocimiento de créditos las siguientes actividades universitarias:

- a) Cursos de Verano y Extensión Universitaria.
- b) Idiomas modernos.
- c) Cursos de corta duración.
- d) Actividades deportivas
- e) Actividades de representación estudiantil
- f) Actividades solidarias y de cooperación

- g) Enseñanzas artísticas: estudios oficiales de música y danza.
- h) Actividades EUNICE.
- i) Actividades formativas impartidas por el Centro de Orientación e Información para el Empleo de la UC (COIE)
- j) Actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

a) Cursos de Verano y Extensión Universitaria

1º Se podrán reconocer créditos por la realización de los Cursos de Verano y Extensión Universitaria impartidos por la Universidad de Cantabria, así como los impartidos por otras Universidades con las que se acuerde un convenio específico o que demuestren tener un nivel similar a los de la Universidad de Cantabria.

2º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales; si la carga lectiva del curso está entre 10 y 20 horas, se podrán reconocer 0,5 créditos.

b) Conocimiento de idiomas modernos

1º Se podrán reconocer 6 créditos en los siguientes supuestos:

- Acreditación de un nivel C1 en lengua inglesa de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- Acreditación de un nivel B2 en otras lenguas diferentes del inglés y que no sean oficiales en España.

2º La acreditación de los niveles se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título V de Capacitación Lingüística en Lengua Inglesa de la presente Normativa.

c) Cursos de corta duración

1º La Comisión de Ordenación Académica podrá acordar el reconocimiento de créditos para los cursos que organicen los vicerrectorados, departamentos, los centros o los institutos de investigación de la Universidad de Cantabria.

2º La Unidad organizadora del curso podrá solicitar el reconocimiento de créditos, presentando una memoria en la que se expongan las características del mismo, las fechas de su impartición y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a uno ni superior a tres. Se podrá proponer el establecimiento de precios públicos por la realización de estos cursos.

3º La aprobación de los precios públicos corresponde al Consejo Social de la Universidad de Cantabria quien podrán delegar dicha competencia en el Gerente.

Aquellos cursos que conlleven el abono de precios públicos incluirán dicha información en la memoria del curso. Se deberá adjuntar la aprobación de la Gerencia.

4º La gestión económica de los cursos corresponderá a la unidad organizadora.

5º Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito con cargo a actividades culturales.

d) Actividades deportivas

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades deportivas aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

e) Actividades de representación estudiantil

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades de representación estudiantil aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

f) Actividades solidarias y de cooperación

El reconocimiento se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades solidarias y de cooperación aprobadas por Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

g) Enseñanzas artísticas: Estudios oficiales de música y danza

Se reconocerán créditos por la superación de los siguientes niveles de los estudios oficiales de Música y Danza:

- Enseñanzas profesionales o superiores de Música o Danza: 6 créditos.

h) Actividades EUNICE.

Se podrán reconocer créditos por la realización de cursos y actividades impartidas por el Consorcio de Universidades Europeas EUNICE y aprobadas por el Vicerrectorado competente en la materia.

i) Actividades formativas impartidas por el Centro de Orientación e Información para el Empleo de la UC (COIE)

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la Normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades formativas impartidas por el Centro de Orientación e Información para el Empleo de la UC (COIE) aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado competente en esta materia.

j) Actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales

El reconocimiento de créditos se efectuará de acuerdo a la normativa de reconocimiento de créditos por la participación en actividades de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, asociacionismo universitario, y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales aprobada por el Consejo de Gobierno de la UC a propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo.

G) RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE, CON CARÁCTER DOCENTE, ORGANICE LA UNIVERSIDAD.

El art. 10.9 c) del Real Decreto 822/2021, establece que, además del reconocimiento de créditos por actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, se podrán reconocer créditos por otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad, sin que pueda suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento por ambos conceptos: actividades universitarias y

actividades académicas organizadas por la Universidad, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

De acuerdo con lo indicado en este artículo, podrán ser objeto de reconocimiento de hasta un máximo de 24 créditos, en titulaciones de 240 créditos, o 36 créditos en titulaciones de 360 créditos, la realización de las siguientes actividades académicas docentes:

1. Las asignaturas de planes de estudio de la UC.

Se podrán reconocer créditos por cursar asignaturas básicas, obligatorias u optativas pertenecientes a otros planes de estudio de Grado diferentes al que esté cursando el alumnado que solicita el reconocimiento.

Quedarán excluidas de este reconocimiento aquellas asignaturas que, por razones académicas, técnicas o de seguridad no puedan ser cursadas por el alumnado de otros planes de estudio. La exclusión de estas asignaturas se aprobará por la Comisión de Ordenación Académica.

Los Centros Universitarios deberán aprobar las distintas actividades académicas que podrán ser objeto de reconocimiento en cada uno de los estudios de Grado que oferten y lo comunicarán al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica.

2. Las asignaturas organizadas por el Consorcio de Universidades Europeas EUNICE.

Se podrán reconocer créditos por la realización de asignaturas de estudios oficiales impartidas en las Universidades del Consorcio de Universidades Europeas EUNICE.

Igualmente podrán ser reconocidos créditos por la participación en cursos u otras actividades formativas organizadas por EUNICE o alguna de sus Universidades.

El Vicerrectorado en materia de Internacionalización comunicara al Vicerrectorado de Ordenación Académica la oferta de asignaturas del Consorcio, para su posterior aprobación por el Centro.

3. Se podrán reconocer las asignaturas y actividades organizadas por otras Universidades nacionales o extranjeras con las que la UC haya establecido un convenio a tal efecto.

El Convenio indicará aquellas asignaturas o actividades que serán objeto de reconocimiento de créditos para el alumnado que las realice y el número de créditos que serán objeto de reconocimiento.

El número de créditos reconocidos por estas actividades académicas se computarán entre los créditos optativos exigidos en el correspondiente plan de estudios, e incluirán calificación únicamente en el caso de la que formación de origen sea de asignaturas impartidas en planes de estudio oficiales.

En la Memoria de Verificación del título establecerá el número máximo de créditos que se podrá reconocer por las actividades indicadas.

6. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

El artículo 10.8 del Real Decreto 822/2021, establece que la transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

La transferencia se realizará consignando el literal, el número de créditos y la calificación original de las asignaturas aportadas por el alumnado.

7. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Inicio del procedimiento

El alumnado podrá solicitar reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de Grado para las que hayan formalizado matrícula. El plazo de presentación y resolución de solicitudes será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Cuando se solicita el traslado de expediente por cambio de estudios y/o Universidad o por convalidación parcial de estudios extranjeros se presentará la solicitud en el plazo establecido para ello, la Comisión de Reconocimiento y

Transferencia de Créditos del Centro determinará si al estudiante se le reconocen, al menos, 30 créditos en la titulación de destino o no, en este último caso el acceso tendrá que solicitarlo a través de la preinscripción.

Excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá autorizar la realización de reconocimiento de créditos o traslados de expediente en fechas diferentes a las establecidas en el calendario aprobado por los órganos de gobierno de la UC.

Las solicitudes se presentarán en las Secretarías de los Centros Universitarios, de forma presencial o telemática, en este último caso de acuerdo con las disposiciones de la UC.

En la solicitud se concretará según corresponda, la tipología de la formación cursada, créditos obtenidos en la misma y las materias/asignaturas para las que se solicita el correspondiente reconocimiento de créditos.

Junto con la solicitud de reconocimiento de créditos se aportará la documentación señalada en el apartado siguiente. En el caso de que la persona interesada no aporte la documentación requerida en el plazo de 10 días desde el día siguiente a la notificación de la aportación de la documentación, se considerará desistido de su petición.

Documentación requerida

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- *Para solicitar el reconocimiento o transferencia de créditos correspondiente de estudios universitarios oficiales de grado, máster oficial o estudios no oficiales cursados en centros universitarios sujetos a la normativa española*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados.
 - Fotocopia cotejada o compulsada de la guía docente o programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

Para la transferencia de créditos únicamente será necesario aportar la Certificación Académica Personal de los estudios realizados.

No será necesario presentar esta documentación si los estudios origen del reconocimiento se han cursado en la Universidad de Cantabria.

- *Para estudios universitarios cursados en centros extranjeros*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados, en la que consten las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas, la carga lectiva en horas o en créditos, los años académicos en los que se realizaron y el sistema de calificación en que se ha expedido la certificación académica, con indicación expresa de la nota mínima y máxima de dicho sistema.
 - Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas cursadas y superadas de las que solicita el reconocimiento de créditos, con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente.

En caso de que la documentación sea expedida en un país extranjero deberá presentarse debidamente legalizada y traducida al español por traductor jurado, de acuerdo con la legislación del Ministerio de Educación.

- *Para la experiencia laboral o profesional*
 - Curriculum vitae.
 - Vida laboral de la Seguridad Social.
 - Informe o certificación de la empresa o institución pública o privada en las que ha prestado servicios, indicando las funciones y tareas desarrolladas y el tiempo de desempeño.
 - Memoria del solicitante indicando las destrezas y competencias que a su juicio han sido logradas a través de la labor profesional desarrollada.
- *Para solicitar el reconocimiento por estudios de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño*

- Fotocopia cotejada o compulsada del certificado académico personal de los estudios realizados y constancia de haber abonado los derechos de expedición del título. No deberán presentar el certificado los estudiantes que ya lo hiciesen en su solicitud de preinscripción o matrícula.
- Fotocopia cotejada o compulsada del programa de las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento con indicación de las competencias y los conocimientos adquiridos, los contenidos desarrollados, las actividades realizadas y su extensión en créditos u horas, sellado por el Centro correspondiente. No deberán presentar esta documentación los estudiantes que hayan cursado un título de Técnico Superior de Formación Profesional incluido en el convenio para el reconocimiento de créditos suscrito entre la Universidad y el Gobierno de Cantabria.
- *Para solicitar el reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como actividades académicas que con carácter docente organice la UC*
 - Fotocopia cotejada o compulsada del certificado o diploma acreditativo de la actividad realizada.

En todos los casos indicados la documentación solicitada también podrá ser presentada en formato electrónico con los requisitos de validez legal correspondientes.

Resolución de las solicitudes

Las solicitudes se resolverán en los plazos establecidos en el calendario aprobado por la Comisión de Ordenación Académica.

- a) La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales no finalizados contendrá:
 - Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Relación de asignaturas cursadas y superadas en el plan de estudios de origen reconocidas y transferidas al expediente del alumnado. Las asignaturas figurarán con la Universidad donde fueron cursadas, la

denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

- b) La resolución de reconocimiento de créditos por estudios universitarios oficiales finalizados y estudios universitarios oficiales extranjeros fuera de programas de intercambio contendrá:
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Denominación de la Universidad y titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, las asignaturas cursadas y superadas en el plan de estudios de origen que sean reconocidas. Las asignaturas figurarán con la Universidad donde fueron cursadas, la denominación, tipo, número de créditos, curso académico, convocatoria y calificación.

Las Comisiones de Reconocimiento y Transferencia de créditos podrán realizar el proceso de reconocimiento tomando como origen el plan de estudios aportado en su conjunto o realizar el reconocimiento estableciendo una vinculación entre las asignaturas de origen y las asignaturas de destino.

- c) La resolución de reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño contendrá:
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Relación de asignaturas cursadas y superadas en la titulación de origen que figurarán en el expediente del o la estudiante. Las asignaturas constarán con la denominación del Centro donde fueron cursadas, la denominación, número de créditos, curso académico y calificación.
- d) En el caso de reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:

- Denominación de la titulación de origen aportada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.
- e) Para el reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional, la resolución de reconocimiento de créditos contendrá:
- Descripción de la experiencia laboral o profesional acreditada y la relación de asignaturas que le son reconocidas en los estudios de destino.

Las resoluciones se comunicarán a los interesados. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La Comisión de Reclamaciones Académicas, como Comisión Delegada del Consejo de Gobierno, resolverá los recursos presentados.

Tras la resolución de reconocimiento, el alumnado tendrá la posibilidad de realizar ajustes en su matrícula.

Procedimiento de reconocimiento por actividades universitarias y/o actividades académicas que, con carácter docente, organice la UC.

El alumnado podrá solicitar el reconocimiento de créditos por estas actividades universitarias o por las actividades académicas organizadas con carácter docente en cualquier momento del curso académico.

8. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

El artículo 10 del Real Decreto 822/2021 indica que los créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

En el expediente académico se establecerá una separación tipográfica clara entre los créditos que puedan ser usados para la obtención del título de grado correspondiente y aquellas otras asignaturas transferidas que no conduzcan a un título oficial.

La incorporación al expediente académico se realizará de la siguiente forma:

Reconocimiento de créditos

- a) Formación en estudios universitarios oficiales españoles no finalizados.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Las asignaturas de formación básica, obligatoria u optativa cursadas en otra titulación o Universidad cuyos créditos sean reconocidos o transferidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la Universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.
- b) Formación en estudios universitarios oficiales españoles finalizados o estudios oficiales universitarios extranjeros fuera de programas de intercambio.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Universidad y denominación de la titulación de origen aportada por el estudiante y, en su caso, asignaturas, de los estudios de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con la denominación, la Universidad, el número de créditos, la calificación, el curso académico y la convocatoria en que fueron superadas.
- c) Reconocimiento de créditos por títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Deportivo Superior y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Relación de asignaturas reconocidas en el plan de estudios de destino, con indicación de la calificación y convocatoria en que se efectúa el reconocimiento.
 - Titulación y asignaturas de origen objeto de reconocimiento. Las asignaturas cuyos créditos sean reconocidos, pasarán a consignarse en

el expediente del estudiante con la denominación, el centro, el número de créditos, la calificación y el curso académico en que fueron superadas.

d) Reconocimiento de créditos por estudios universitarios no oficiales.

- En el expediente figurará la denominación del título propio o de formación permanente de origen, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

e) Reconocimiento por la actividad laboral o profesional

- En el expediente figurará la actividad laboral o profesional realizada, así como las asignaturas que le son reconocidas en el plan de estudios de destino.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

f) Reconocimiento por actividades universitarias

- En el expediente del alumno figurará la actividad realizada, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.

El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

g) Reconocimiento de créditos por actividades académicas que con carácter docente organice la UC.

En el expediente del alumnado figurará las asignaturas cursadas y/o las actividades realizadas, el número de créditos que se le reconocen y la fecha de reconocimiento.

- El reconocimiento de estos créditos incorporará la calificación en el caso de tratarse de asignaturas cursadas en planes oficiales y no incorporará calificación de los mismos en el caso de actividades académicas por lo

que, en este último caso, no computarán a efectos de baremación del expediente.

Transferencia de créditos

En los procesos de transferencia de créditos, estos se anotarán en el expediente académico del estudiante con la denominación, la tipología, el número de créditos y convocatorias y la calificación obtenida en el expediente de origen, y, en su caso, indicando la Universidad y los estudios en los que se cursó.

Calificación media final del expediente

El cálculo de la nota media final del expediente se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias oficiales. Para el cálculo de la media se computarán las asignaturas reconocidas del plan de estudios de destino con la calificación obtenida y no se computarán los créditos reconocidos por estudios propios, experiencia laboral o profesional, actividades universitarias o actividades académicas que con carácter docente organice la UC, los créditos transferidos ni los reconocimientos que no tengan calificación en el expediente.

Precios por servicios académicos

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente académico una vez que se hayan abonados los precios públicos que establezca para el reconocimiento de créditos la Orden de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en la materia, por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en el curso académico correspondiente.

TÍTULO IV: ADAPTACIONES POR CAMBIO DE PLAN DESDE ESTUDIOS DE 1º Y 2º CICLO A ESTUDIOS DE GRADO

Cuando la titulación de origen del estudiante es una titulación de primer y segundo ciclo, correspondiente a ordenamientos anteriores al Real Decreto 1393/2007, la unidad de medición de créditos de las asignaturas cursadas por el estudiante es diferente a la utilizada en las asignaturas de Grado, por lo que se requerirá un proceso de adaptación y reconocimiento específico.

La adaptación o reconocimiento en estos casos exigirá el establecimiento de equivalencias entre asignaturas o bloques de asignaturas de la titulación de origen con asignaturas o bloques de asignaturas de la titulación de destino.

Los créditos reconocidos serán los correspondientes a las asignaturas consideradas equivalentes en la titulación de destino.

Se definen dos tipos de reconocimiento de créditos desde titulaciones de primer y segundo ciclo:

1. Adaptaciones por sustitución de planes.
2. Reconocimiento de créditos obtenidos en titulaciones no equivalentes.

1. ADAPTACIONES POR SUSTITUCIÓN DE PLANES

1.1 Vigencia de los planes antiguos

La implantación de un nuevo plan de estudios de Grado que suponga la sustitución de una titulación de primer y segundo ciclo se realizará por cursos académicos sucesivos. Cada año que se implante un curso en los estudios de grado se extinguirá el curso correspondiente del plan antiguo, y durante dos cursos más (cuatro convocatorias de examen) habrá matrícula sin docencia de los cursos extinguidos.

En el caso de los planes de estudio de primer y segundo ciclo que incluyan un proyecto o trabajo fin de carrera, una vez que haya finalizado el último curso de matrícula sin docencia, aquellos estudiantes que tengan pendiente para finalizar los estudios el trabajo fin de carrera dispondrán de dos cursos más de matrícula para realizar dicho trabajo sin que, en ningún caso, se pueda evaluar

el trabajo con fecha posterior al 30 de septiembre de 2017, en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007.

1.2 Tabla de adaptaciones

La Memoria de verificación de los estudios de Grado contiene la tabla completa de adaptaciones de las materias/asignaturas del plan antiguo al nuevo plan de grado.

1.3 Condiciones para el cambio de plan

Cualquier estudiante del plan antiguo tendrá derecho a pasar al plan nuevo, solicitándolo al Centro responsable de la titulación en los plazos que apruebe la Comisión de Ordenación Académica.

Cuando un estudiante tenga pendiente en el plan antiguo una asignatura obligatoria de la que ya no exista matrícula (ni con docencia ni sin docencia), no se le admitirá nueva matrícula en dicho plan, por lo que si desea continuar los estudios deberá solicitar la adaptación al nuevo plan.

1.4 Procedimiento y reconocimiento de créditos

Los estudiantes podrán solicitar, en modelo normalizado, en las Secretarías de los Centros Universitarios, la adaptación a los estudios de Grado. El plazo de presentación será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica para cada Curso Académico.

Los Centros reconocerán, de oficio, los créditos superados por las estudiantes en el plan antiguo de acuerdo con las tablas de adaptación oficialmente aprobadas y trasladarán las calificaciones obtenidas en el plan de estudios original al expediente del alumno en el nuevo plan de estudios. Las asignaturas del nuevo plan figurarán como adaptadas con la calificación correspondiente.

2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OBTENIDOS EN TITULACIONES NO EQUIVALENTES

Aquellos estudiantes que accedan a titulaciones de Grado desde titulaciones de primer y segundo ciclo podrán solicitar el reconocimiento de créditos de las asignaturas cursadas.

En el caso de que el acceso a los estudios de Grado se produzca como consecuencia de un traslado de expediente, el reconocimiento deberá solicitarse al mismo tiempo que el traslado.

Para estudiantes que accedan por otras vías, el plazo de solicitud de reconocimiento será el fijado por la Comisión de Ordenación Académica.

La Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos del Centro efectuará el reconocimiento de créditos teniendo en cuenta la adecuación entre los conocimientos asociados a las materias y/o asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en asignaturas similares del plan de estudios de destino. En cualquier caso, el reconocimiento de una asignatura de 6 créditos en la titulación de destino no podrá hacerse efectivo con menos de 4,5 créditos LRU correspondientes a asignaturas de la titulación de origen.

TÍTULO V: LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA EN LENGUA INGLESA

1. EL PLAN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

Como rasgo propio de los graduados de la Universidad de Cantabria, y de acuerdo a sus líneas de actuación estratégica, el dominio del inglés es una competencia transversal que se trabaja globalmente en las diferentes asignaturas del plan de estudios. El plan de capacitación lingüística marca directrices para que los planes de estudio y los planes docentes anuales potencien de manera efectiva las competencias lingüísticas asociadas al idioma inglés descritas en el Marco Común Europeo de Referencia (MCER):

- Comprensión auditiva
- Comprensión de lectura
- Interacción
- Expresión oral
- Expresión escrita

El objetivo final que persigue este plan específico es que los graduados de la UC tengan las destrezas procedimentales y comunicativas necesarias para afrontar con garantías el reto personal y profesional de su integración en un sistema cada vez más globalizado, que requiere desenvolverse con soltura en ámbitos donde el inglés es el vehículo de comunicación predominante.

Para alcanzar este objetivo se han incorporado una serie de medidas complementarias:

- El uso continuado del inglés en las diferentes asignaturas del plan de estudio.
- La existencia en todos los planes de estudio de Grado de una asignatura optativa de inglés específico adaptada a la rama de conocimiento a la que se adscriba el título. Esta asignatura podrá ser cursada por el alumnado que quiera ampliar su formación en dicha lengua.
- La obligatoriedad para todos los títulos, de ofertar, al menos, una asignatura del plan de estudios en inglés

- La obligatoriedad para todos los estudiantes de la UC de acreditar un cierto nivel de inglés antes de la defensa de su Trabajo Fin de Grado, en los términos establecidos en esta normativa.

Cada plan de estudios, y en particular en el plan docente anual, deberá articular medidas o actuaciones para que todas estas competencias sean trabajadas por los alumnos. Será competencia del centro la asignación de competencias lingüísticas a las diferentes asignaturas y la verificación efectiva de que dichas competencias son trabajadas en cada curso académico.

2. CAPACITACIÓN EN LENGUA INGLESA AL FINALIZAR LOS ESTUDIOS

Según establece el Artículo 14.6 del Real Decreto 822/2021 por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el trabajo fin de Grado deberá tener como objetivo esencial la demostración, por parte del alumnado, del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título universitario oficial de Grado.

Teniendo en cuenta el carácter de competencia transversal del inglés, cada estudiante deberá acreditar el nivel adecuado en el momento de presentar su trabajo fin de grado.

Esto se concreta en que, para poder presentar dicho trabajo, deberá constar en su expediente que ha obtenido la capacitación lingüística exigida por la Universidad de Cantabria.

Además, en el trabajo fin de grado deberá figurar, al menos, el resumen y el título en inglés.

3. SISTEMAS DE OBTENCIÓN DE LA CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

El alumnado de grado de UC deberá acreditar que ha adquirido un nivel mínimo de competencia en lengua inglesa que debe ser justificado antes de presentar su trabajo fin de grado. La acreditación de este dominio de la lengua inglesa podrá hacerse a través de alguna de las siguientes modalidades:

1. Acreditar un nivel B2 o superior del MCERL (Marco Común Europeo de las Lenguas) en lengua inglesa de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de reconocimiento de nivel de inglés recogida en el Título V.4 de esta normativa.

2. Acreditar un nivel B1 en lengua inglesa y otro B1 o superior en cualquier otra lengua no oficial en el territorio español de acuerdo a lo dispuesto en las tablas de reconocimiento de nivel de idiomas recogidas en el Título V.4 de esta normativa.

4. ACREDITACIÓN DE LOS NIVELES DE IDIOMA

4.1 Acreditación de niveles de idioma según el MCERL

La acreditación del dominio lingüístico en sus distintos niveles podrá ser obtenida por parte del alumnado a través de un diploma o certificado externo. Este reconocimiento será automático siempre que este diploma o título coincida con alguno de los que se recogen en las tablas de reconocimiento de niveles de inglés aprobadas por la UC.

Además de los reconocimientos asociados al nivel de inglés que debe acreditar todo estudiante de la UC al finalizar sus estudios, el alumnado de la UC podrá solicitar el reconocimiento de niveles superiores de inglés o de niveles de otras lenguas que excedan lo recogido en este apartado como parte del reconocimiento de créditos por actividades culturales según lo establecido en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Las tablas de reconocimiento vigentes son:

INGLÉS

B1	<ul style="list-style-type: none"> - APTIS B1 (British Council) - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 4.0</i> - Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 3er curso</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): <i>Certificado de Nivel Intermedio B1</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>Certificado de Nivel Intermedio</i> - ETS – TOEIC (Test of English for International Communications) Four skills: <i>Para el reconocimiento automático será preciso aportar los siguientes certificados:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Listening and Reading</i>
-----------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Speaking and Writing</i> • <i>Diploma 4 Skills (Capman Testing Solutions), con referencia al nivel B1 alcanzado según el Marco de Referencia.</i> - Linguaskill B1 (University of Cambridge) - Nivel B1 Oxford test of English - Prueba de Nivel de Inglés convocada por la UC. - Test of English as a Foreign Language - Internet based (TOEFL-iBT): nota igual o mayor a 42 - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English I (ISE I)</i> - University of Cambridge ESOL examinations: <i>Preliminary English Test (PET)</i>
<p>B2</p>	<ul style="list-style-type: none"> - APTIS B2 (British Council) - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota ≥ 5.5</i> - Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 4º curso</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): <i>Certificado de Nivel Intermedio B2.</i> - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>Certificado de Nivel Avanzado</i> - ETS – TOEIC (Test of English for International Communications) Four skills: <i>Para el reconocimiento automático será preciso aportar los siguientes certificados:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Listening and Reading</i> • <i>Speaking and Writing</i> • <i>Diploma 4 Skills (Capman Testing Solutions), con referencia al nivel B2 alcanzado según el Marco de Referencia.</i> - Linguaskill B2 (University of Cambridge) - Nivel B2 Oxford Test of English - Obtención del título de Bachillerato en un país con el inglés como lengua de enseñanza*. - Prueba de Nivel de Inglés convocada por la UC. - Test of English as a Foreign Language - Internet based (TOEFL-

	<p>iBT): nota igual o mayor a 72</p> <ul style="list-style-type: none"> - Título de Bachillerato Internacional - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English II (ISE II)</i> - University of Cambridge ESOL examinations: <i>First Certificate in English (FCE)</i>
<p>C1</p>	<ul style="list-style-type: none"> - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota igual o mayor a 7</i> - Centro de Idiomas de la UC (CIUC): <i>superación de 6º curso</i> - Certificado C1 de “Aptis Advanced” - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): Certificado de Nivel Avanzado C1 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): <i>Certificado de Nivel C1</i> - ETS – TOEIC (Test of English for International Communications) Four skills: <i>Para el reconocimiento automático será preciso aportar los siguientes certificados:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Listening and Reading</i> • <i>Speaking and Writing</i> • <i>Diploma 4 Skills (Capman Testing Solutions), con referencia al nivel C1 alcanzado según el Marco de Referencia.</i> - Haber cursado una titulación (Grado, Máster o Doctorado) totalmente impartida en inglés - Linguaskill C1 (University of Cambridge) - Test of English as a Foreign Language - Internet based (TOEFL-iBT): nota igual o mayor a 95 - Trinity College London: <i>Integrated Skills in English III (ISE III)</i> - Un título de: Licenciatura en Filología Inglesa, Grado en Estudios Ingleses, Licenciatura/Grado en Traducción e Interpretación: Inglés - University of Cambridge ESOL examinations: <i>Certificate in Advanced English (CAE)</i>
<p>C2</p>	<ul style="list-style-type: none"> - British Council - International English Language Testing System (IELTS): <i>nota igual o mayor a 8.5</i>

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">- Centro de Idiomas de la UC (CIUC): superación de 8º curso- Trinity College London: <i>Integrated Skills in English IV (ISE IV)</i>- University of Cambridge ESOL examinations: <i>Certificate of Proficiency in English (CPE)</i> |
|--|---|

* Esta certificación del título de Bachiller obtenida en otros países de lengua no española diferente al inglés será reconocido igualmente como B2 en dicha lengua.

ALEMÁN

- B1:

- Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *Certificado de Nivel Intermedio.*
- Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): *Certificado de Nivel Intermedio B1.*
- Superación del tercer curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
- ZDF Zertifikat Deutsch / Sprachdiplom 1.

- B2:

- Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *Certificado de Nivel Avanzado.*
- Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): *Certificado de Nivel Intermedio B2.*
- Superación del cuarto curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
- Obtención del título de Bachillerato en un país con el alemán como lengua de enseñanza.
- ZMP Zentrale Mittelstufeprüfung / Sprachdiplom 2

FRANCÉS:

- B1:
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *Certificado de Nivel Intermedio.*
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): *Certificado de Nivel Intermedio B1.*
 - Superación del tercer curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - DELF B1 (Mº Francés de Educación).

- B2:
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *Certificado de Nivel Avanzado.*
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): *Certificado de Nivel Intermedio B2.*
 - Superación del cuarto curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - Obtención del título de Bachillerato en un país con el francés como lengua de enseñanza.
 - DELF B2 (Mº Francés de Educación).

ITALIANO:

- B1:
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *Certificado de Nivel Intermedio.*
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): *Certificado de Nivel Intermedio B1.*
 - Superación del tercer curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.

- Certificado CILS 1.
- B2:
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006): *Certificado de Nivel Avanzado*.
 - Escuela Oficial de Idiomas (RD 1041/2017): *Certificado de Nivel Intermedio B2*.
 - Superación del cuarto curso del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria.
 - Obtención del título de Bachillerato en un país con el italiano como lengua de enseñanza.
 - Certificado CILS 2.

Otros títulos o diplomas que no se contemplen en la tabla anterior o que se refieran a acreditación de otras lenguas diferentes, (reconocimientos no automáticos), podrán ser aportados por el alumnado y serán examinados por la Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística quien emitirá una resolución sobre la equivalencia de la formación certificada con alguno de los niveles lingüísticos requeridos en cada caso.

4.2 Procedimiento

El procedimiento para la solicitud de acreditación de los niveles es el siguiente:

- Los estudiantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Centro donde están matriculados.
- Los Centros resolverán todas aquellas solicitudes de reconocimientos automáticos y comunicarán a los interesados las resoluciones definitivas.
- Los Centros enviarán las solicitudes de reconocimientos no automáticos al Servicio de Gestión Académica
- La Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística resolverá las solicitudes de reconocimientos no automáticos. Una vez finalizado el proceso, las resoluciones definitivas se comunicarán, a los interesados.

- El Servicio de Gestión Académica actualizará los expedientes de los estudiantes.
- Los estudiantes podrán solicitar la acreditación de su nivel lingüístico a través de un certificado o diploma durante todo el curso académico.

4.3 Pruebas de niveles B1 o B2

La UC facilitará la realización de exámenes para obtener la acreditación de niveles mediante la cesión de espacios (físicos y virtuales) de la UC, formalización de convenios para obtener precios reducidos o la convocatoria de becas destinadas a alumnos con dificultades económicas.

5. SITUACIONES ESPECÍFICAS DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

5.1 Adaptaciones y reconocimiento de créditos en estudios de Grado

Cuando el estudiante haya accedido al Grado como consecuencia del proceso de adaptación desde estudios de primer y segundo ciclo o por cualquiera de las restantes vías de acceso al Grado y aporte una formación previa por la que obtenga reconocimiento de créditos, el requisito mínimo de competencia lingüística para la presentación del trabajo fin de grado será el siguiente:

- Nivel B1 en inglés si, tras el proceso de reconocimiento de créditos, el estudiante se ve obligado a cursar en el Grado un número menor o igual a 120 créditos.
- Si el número de créditos a cursar en el Grado es superior a 120 los estudiantes deberán acreditar la misma capacitación lingüística que los estudiantes de grado.

5.2 Exención de alguno de los requisitos contemplados en esta normativa

En el caso de estudiantes que han realizado cambio de estudios de Grado en la Universidad de Cantabria, que han accedido a la UC como consecuencia de un traslado de expediente o que tengan otras situaciones no contempladas en la presente normativa, podrá ser objeto de reconocimiento la capacitación lingüística siempre que la formación aportada resulte de naturaleza similar a la indicada en la presente normativa. Para ello, el estudiante deberá presentar una instancia en el centro en el que cursa sus estudios de grado, durante el curso académico. La Comisión de Reconocimiento y Transferencia del Centro resolverá

las solicitudes. Podrá solicitar asesoramiento a la Comisión de Capacitación Lingüística en aquellos casos que estime necesario. La resolución será incorporada al expediente por el Servicio de Gestión Académica.

Una vez obtenida la capacitación lingüística de la UC para los estudios de grado, será válida para cuantas titulaciones de grado curse en el futuro.

6. INCORPORACIÓN AL EXPEDIENTE ACADÉMICO

La obtención de la capacitación lingüística se incluirá en el expediente académico de los estudiantes. Una vez que el estudiante obtenga el reconocimiento del nivel por la aportación de certificados o diplomas externos se incluirá automáticamente en su expediente académico con la denominación del certificado o diploma acreditativo.

Todos los estudiantes que obtengan la capacitación lingüística por cualquiera de los sistemas establecidos en esta normativa podrán solicitar un certificado académico donde conste tal circunstancia.

7. LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN LINGÜÍSTICA

La Universidad de Cantabria nombrará una Comisión de Capacitación Lingüística que se constituye como un órgano de asesoramiento técnico para todas las actuaciones relativas a la capacitación lingüística dirigidas a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Esta comisión sustituye a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Plan de Capacitación Lingüística en inglés aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión de 30 de mayo y 10 de junio de 2008, asumiendo todas sus funciones.

7.1 Composición

La Comisión de Capacitación Lingüística estará presidida por el Vicerrector/a con competencias en Internacionalización, e integrada por los siguientes miembros:

- Vicerrector/a con competencias en Internacionalización.
- Vicerrector/a con competencias en Ordenación Académica (o persona en quien delegue).
- Vicerrector/a con competencias en Profesorado (o persona en quien delegue).

- Vicerrector/a con competencias en Estudiantes (o persona en quien delegue).
- Director/a de Área con competencias en Capacitación Lingüística.
- Coordinador/a con competencias en Capacitación Lingüística.
- Director/a del Departamento de Filología.
- Director/a del CIUC.
- Un/a profesor/a del CIUC, designado/a por la Presidencia de la Comisión.
- Presidente/a del Consejo de Estudiantes
- Un/a profesor/a, designado/a por la Presidencia de la Comisión.
- Secretario/a del Vicerrectorado con competencias en Internacionalización.

Se constituye una Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística compuesta por la Dirección de Área responsable del Plan de Capacitación Lingüística, un/a profesor/a del Centro de Idiomas de la UC y un/a profesor/a del área de Filología Inglesa.

7.2 Funciones

Serán competencia de la Comisión de Capacitación Lingüística las siguientes:

- Supervisar y ofrecer asesoramiento sobre las acciones formativas que la UC desarrolla para todo su alumnado, PDI y PAS.
- Resolver las reclamaciones presentadas a las resoluciones de la Comisión Técnica sobre el reconocimiento de diploma o certificados externos.

Será función de la Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística:

- Resolverá las solicitudes de reconocimiento de nivel de idioma por los certificados o diplomas aportados por el alumnado.
- Resolver las solicitudes de acreditación del nivel de idioma en otras lenguas y niveles diferentes a las indicadas en esta normativa.

7.3 Régimen de reuniones

La Comisión de Capacitación Lingüística se reunirá al menos una vez cada curso académico, para evaluar los progresos del Plan de Capacitación Lingüística de la UC y siempre que sea preciso para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VI: TRABAJO FIN DE GRADO

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Esta normativa contiene las directrices relativas a la definición, realización, defensa, calificación y tramitación administrativa de los Trabajos de Fin de Grado (en adelante TFG) que se establezcan en los planes de estudios de las distintas titulaciones oficiales de la Universidad de Cantabria que conduzcan a la obtención del Título de graduado de acuerdo con la regulación del R.D. 822/2021.
2. Queda a discreción de cada centro el desarrollo ulterior de la presente normativa para adecuarla a las características propias de cada uno de los títulos de Grado que se impartan en su centro. En cualquier caso, las normas que establezcan los centros deberán ser públicas y adecuarse a lo dispuesto en esta normativa.

2. CARACTERÍSTICAS DEL TFG

1. El TFG consistirá en la realización por parte del estudiante de un trabajo original, autónomo y personal, bajo la orientación de un profesor, en el que se apliquen y desarrollen los conocimientos y capacidades adquiridos a lo largo de la titulación, demostrando que ha alcanzado las competencias previstas en el plan de estudios. El término original queda referido a que en ningún caso pueda ser un trabajo plagiado ni presentado con anterioridad por el alumno en ninguna otra asignatura. Se deberán citar las fuentes utilizadas.
2. La carga de trabajo que el estudiante invierta a lo largo de la realización del TFG debe corresponderse con los créditos ECTS que le otorgue el plan de estudios.
3. El trabajo será desarrollado, defendido y calificado individualmente sin perjuicio de que, cuando el tema elegido así lo aconseje, pueda ser elaborado en colaboración con otros estudiantes, en la manera que el Reglamento del Centro lo prevea.

4. Excepcionalmente, siempre que así esté previsto en la Memoria de Verificación del título, el Trabajo Fin de Grado se podrá ubicar dentro de una materia o módulo que permita favorecer la interacción de grupos heterogéneos mejorando así las capacidades de trabajo cooperativo y de comunicación de los estudiantes.

Esta materia o módulo estará integrado por el Trabajo Fin de Grado y un grupo de asignaturas establecido en la Memoria de Verificación.

A efectos de matrícula, plan docente y actas, la gestión se realizará como una asignatura.

En cualquier caso, el Trabajo Fin de Grado deberá tener una calificación individual y ser evaluado y defendido de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

5. En el caso de aquellos planes de estudio que contemplen la posibilidad de realizar Menciones y la Memoria de Verificación del título establezca que el Trabajo Fin de Grado está asociado a la Mención con contenidos y características diferenciados para cada una de las Menciones, los estudiantes que cursen más de una Mención, deberán realizar un Trabajo Fin de Grado para cada una de ellas.

3. DIRECCIÓN DEL TRABAJO FIN DE GRADO

1. Cada TFG tendrá asignado al menos un profesor director, que dirigirá y tutorizará al alumno a lo largo de la realización del trabajo.
2. Serán obligaciones del director del TFG las siguientes:
 - a) Establecer claramente los objetivos del TFG así como la metodología y plan de trabajo.
 - b) Proporcionar guía, consejo y apoyo al alumno durante la realización del trabajo.
 - c) Supervisar al alumno en la toma de decisiones que afecten a la estructura del trabajo, tratamiento de los temas, correcta presentación y orientación bibliográfica.

- d) Determinar la consecución de los objetivos propuestos y autorizar la presentación del TFG.
 - e) Conocer los trámites de gestión necesarios para la realización del TFG, facilitando al estudiante los distintos pasos que tiene que dar en cada momento.
3. El director de un TFG deberá ser profesor del centro responsable de la titulación, siendo preferible que sea profesor de la misma. Además, podrá actuar como codirector un profesor de la Universidad o un profesional externo a la misma.
 4. En los TFG realizados en instituciones o empresas externas a la Universidad de Cantabria, existirá la figura de un codirector perteneciente a la institución o empresa. En estos casos, el director compartirá con el codirector las tareas de dirección y orientación del estudiante, siendo en cualquier caso responsabilidad del director facilitar la gestión académica.
 5. El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que cada estudiante tenga un director y un trabajo, así como para solventar cualquier incidencia que pudiera surgir durante el desarrollo del mismo. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, el director cause baja, el centro arbitrará las medidas oportunas para su sustitución.

4. MATRICULACIÓN Y REQUISITOS PARA LA DEFENSA

1. El TFG podrá ser objeto de matrícula por el estudiante en cualquier momento del curso académico hasta la fecha límite de entrega de actas de la convocatoria extraordinaria de junio, siempre que esté matriculado de todas las asignaturas necesarias para acabar la titulación, excepto, si es el caso, las que tenga pendientes de reconocimiento.
2. La defensa del TFG solo podrá llevarse a cabo cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas del Grado y acredite haber alcanzado las competencias lingüísticas descritas en el Título V de la presente Normativa.

3. Si el estudiante está matriculado del TFG y no puede defenderlo en dicho curso académico por no tener superadas las restantes asignaturas del Grado, o por no haber alcanzado los requisitos lingüísticos, deberá matricularse nuevamente cuando esté en disposición de defenderlo.
4. La matrícula del TFG da derecho al estudiante a presentarse a dos convocatorias en un mismo curso académico. Si una vez finalizado dicho curso el alumno no hubiese aprobado su TFG, deberá matricularse de nuevo.

5. PERIODOS DE DEFENSA

Los TFG se podrán defender y evaluar en las convocatorias oficiales establecidas por el Centro durante el curso académico que serán, al menos, cuatro.

6. DEPÓSITO DEL TRABAJO

1. Cada alumno deberá realizar una memoria en la que se incluya el desarrollo del trabajo realizado y en la que deberán constar el título de la misma y un resumen escritos en español y en inglés. Todos los TFG deberán contener una portada en la que se detalle el grado, la Facultad o Escuela, título del TFG, nombre del alumno, nombre del director y del codirector si lo hubiera y el año en que se presenta.
2. El Reglamento del Centro podrá concretar más aspectos relativos a la presentación de los TFG y a la forma y plazos en que el estudiante debe depositar su TFG.

7. EVALUACIÓN DEL TFG

1. El Centro regulará la forma de evaluación del TFG y fijará los criterios de valoración y el procedimiento de defensa. Entre los criterios de valoración estarán, al menos, los siguientes: la calidad científica y técnica del TFG presentado, la calidad del material entregado, la claridad expositiva, y la capacidad de debate y la defensa argumental.
2. Se garantizará que al menos uno de los evaluadores del TFG sea profesor de la titulación.

3. El Centro publicará con al menos una semana de antelación, el lugar, día y hora fijados para la defensa de cada trabajo.

8. DEFENSA DEL TFG

1. La defensa del TFG se realizará en un acto público, bien en español o en inglés, en la manera que establezca el Reglamento del Centro.
2. El alumno realizará la defensa del TFG mediante la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo y contestará a las preguntas y aclaraciones que se le planteen. El Reglamento del Centro fijará los tiempos que correspondan a cada una de las partes de la defensa.
3. La defensa del TFG se realizará en modalidad presencial. No obstante, se podrá realizar en la modalidad “a distancia” siempre que esté debidamente justificada, existan las condiciones técnicas que lo permitan y se garantice la defensa del TFG.
4. En la modalidad a distancia será necesario que la Comisión Académica y la dirección del TFG tomen las medidas necesarias y oportunas para garantizar la identidad del estudiante y evitar así su suplantación.

9. CALIFICACIÓN Y ACTAS

1. Una vez finalizado el acto de defensa del TFG se firmará el acta individual correspondiente a cada alumno utilizando el sistema de calificación establecido en el Real Decreto 1125/2003. Los TFG no estarán sujetos al porcentaje de Matrículas de Honor previstos en el citado Real Decreto. Todos los estudiantes matriculados en el Trabajo Fin de Grado que no se presenten a la defensa, figurarán en un acta única expedida al finalizar el curso académico.
2. En el caso de que un TFG obtuviera la calificación de suspenso, el evaluador hará llegar un informe al estudiante y a su Director con los criterios que han motivado dicha calificación. Dicho informe podrá incluir recomendaciones para mejorar la calidad del mismo.
3. Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

10. REPOSITORIO UCrea

1. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa sobre política institucional de acceso abierto a la producción académica, científica e investigadora de la Universidad de Cantabria (Repositorio Ucrea), una vez finalizada la presentación de los trabajos fin de grado, aquéllos que resulten aprobados deberán depositarse en el repositorio institucional de acceso abierto de la UC.
2. Para realizar este depósito, las Secretarías de los Centros enviarán una copia de los trabajos en formato electrónico a la Biblioteca Universitaria junto con el documento de consentimiento de los autores y la modalidad de acceso elegida.
3. La Biblioteca se ocupará también de la conservación de los trabajos cuya difusión no haya sido autorizada por los autores y garantizará el acceso a los mismos para evaluadores, gestores u otras personas en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

11. ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE GRADO EN EL MARCO DE UN PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que participen en un programa de intercambio de estudiantes podrán elaborar y defender el Trabajo Fin de Grado en la Universidad nacional o extranjera de destino. Para ello, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El Trabajo Fin de Grado formará parte del convenio de movilidad del estudiante, para lo que deberá contar con la aprobación del coordinador de programas de movilidad de la titulación.
- El estudiante estará matriculado en el curso académico en el que participa en el programa de intercambio de todos los créditos necesarios para la obtención del título.

La incorporación al expediente del estudiante de la calificación obtenida requerirá que se cumplan los requisitos siguientes:

- Tener superadas todas las asignaturas que le permitan obtener el título de Grado.
- Acreditar haber alcanzado las competencias lingüísticas demandadas por la Universidad de Cantabria para los estudiantes de Grado.

Los estudiantes que en la convocatoria de septiembre no cumplan estos requisitos recibirán como calificación del TFG la de NO PRESENTADO, independientemente de la calificación que le hubiera asignado la Universidad en que hubieran realizado la defensa. No se podrá trasladar la calificación obtenida de un curso académico a otro.

En cualquier caso, la convocatoria y curso académico del Trabajo Fin de Grado del expediente del estudiante deberá ser igual o posterior a la que figure en el resto de las asignaturas superadas por el estudiante para la obtención del título.

Si el estudiante no se presenta o no aprueba el Trabajo Fin de Grado durante el curso académico en el que realizó la estancia en el programa de intercambio, deberá matricularse nuevamente de Trabajo Fin de Grado.

Las Actas del Trabajo Fin de Grado serán individuales para cada estudiante y se firmarán por el Decano/Director del Centro y por el Coordinador de Programas de Intercambio.

12. ESTUDIANTES RECIBIDOS EN UNIVERSIDAD DE CANTABRIA QUE DEFIENDEN EL TRABAJO FIN DE GRADO EN LA UC

Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar y/o defender el Trabajo Fin de Grado, durante una estancia en esta universidad siempre que previamente hayan superado en su Universidad de origen al menos el 60 por ciento de los créditos de su titulación y cuenten con la autorización expresa tanto del coordinador de movilidad de la titulación de la Universidad de Cantabria como del tutor que vaya a asumir la dirección del mismo.

TÍTULO VII: PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de esta normativa es regular el sistema de prácticas académicas externas de los estudiantes de Grado de la Universidad de Cantabria, al amparo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE: 30 de julio de 2014) y de las Memorias Verificadas de cada título oficial.

Los Reglamentos de prácticas que, en su caso, pudieran aprobar los Centros, se adecuarán a lo previsto en esta normativa.

Tanto la Ley Orgánica de Universidades como su desarrollo en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre han puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios. Este énfasis se pone también de manifiesto mediante el desarrollo del Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por RD 1791/2010, así como por el citado Real Decreto 592/2014 por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. La presente normativa, y las específicas que desarrollen los Centros se atenderán a los referidos Reales Decretos.

2. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prácticas académicas externas son una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, que permite aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

El objetivo fundamental será la adquisición de un conjunto de competencias técnicas, metodológicas y personales, que contribuyan y faciliten al estudiante la adquisición de una formación integral y una experiencia práctica que favorezca su integración en el mundo laboral.

Se consideran prácticas externas a aquellas actividades formativas conformadas por las prácticas curriculares y extracurriculares, dentro de los estudios oficiales de Grado, que se realizarán en empresas, instituciones y entidades públicas o privadas en el ámbito nacional o internacional, incluyendo la propia Universidad de Cantabria.

Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios pudiendo ser obligatorias u optativas.

Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, no forman parte del correspondiente plan de estudios.

La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, relación laboral ni contractual, entre el estudiante y la entidad correspondiente.

Las prácticas externas no contemplan la posibilidad de establecer un periodo de prueba.

Quedan excluidas de esta normativa las prácticas curriculares clínicas de los Grados en Medicina, Enfermería (exceptuadas las prácticas curriculares realizadas en centros/entidades privadas o públicas no dependientes de la Consejería de Sanidad), Fisioterapia y Logopedia, así como las prácticas curriculares en los Grados en Magisterio en Educación Infantil, Magisterio en Educación Primaria, Grado en Estudios Hispánicos, Grado en Gestión Hotelera y Turística, que por sus características se regularán en sus propias normativas.

3. DESTINATARIOS Y REQUISITOS DE ACCESO

Podrán realizar prácticas académicas externas los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula ordinaria en estudios de Grado del curso en vigor en la Universidad de Cantabria, con el 50% de los créditos superados para la obtención del título que se encuentra cursando.
2. No haber superado los créditos necesarios para la obtención del título. No obstante, si durante el transcurso de una práctica el estudiante adquiere la condición de egresado, podrá finalizar el compromiso adquirido. Excepcionalmente, podrán hacer prácticas los estudiantes egresados,

matriculados por ampliación de créditos, en los casos en los que la mención contemple la obligatoriedad de la realización de prácticas externas curriculares.

3. No estar realizando otra práctica, salvo que se trate de una práctica curricular obligatoria. No podrán simultanear dos o más prácticas:
 - a. Cuando ambas sean de carácter extracurricular.
 - b. Cuando una sea curricular optativa y la otra extracurricular.
 - c. Cuando la suma de los horarios supere una jornada completa de 8 horas.
 - d. Cuando los fondos que financien prácticas sean públicos en ambos casos.

En el supuesto de que exista convocatoria pública, los requisitos han de cumplirse a la fecha de presentación de solicitud de participación.

Los estudiantes que renuncien a cualquier modalidad de prácticas hasta en dos ocasiones en un mismo curso académico sin motivo justificado, no podrán participar en nuevas convocatorias ni iniciar una nueva práctica durante ese curso académico.

4. PERIODOS, DURACIÓN Y HORARIOS

Las fechas del curso académico, a efectos de realización de prácticas, serán las que se hayan establecido con carácter general en el calendario académico aprobado en el plan docente. para cada curso académico.

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca cada plan de estudios tal y como se recoge en la Memoria de Verificación del título.

La duración de las prácticas extracurriculares no será superior al 50% del curso académico, no pudiendo exceder de una duración de 6 meses a jornada completa. Un estudiante sólo podrá colaborar en una misma entidad un máximo de 6 meses durante sus estudios de Grado. Si optase por cursar un nuevo Grado, podrá volver a colaborar en la misma empresa para la adquisición de nuevas competencias, siempre cumpliendo los requisitos de esta Normativa.

Excepcionalmente, se podrá hacer una ampliación de hasta 3 meses más, si la práctica que está realizando contribuye a la elaboración del Trabajo Fin de Grado. Esta necesidad de ampliar la estancia en la entidad, deberá estar justificada por todas las partes, y la duración total de la práctica en ningún caso superará los 9 meses.

Para intentar cumplir con el objetivo de las prácticas académicas externas, se establece un periodo mínimo de duración de 1 mes.

El Vicerrector competente en materia de ordenación académica resolverá los casos en los que las prácticas puedan ser realizadas fuera de las fechas del curso académico o con una duración superior al límite establecido, cuando existan causas que lo justifiquen.

En el caso del alumnado que curse el Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo o el Grado en Ingeniería Marina el límite máximo para la realización de las prácticas será de 12 meses, este límite incluye la suma tanto de las prácticas que sean curriculares como extracurriculares y se considerará para el conjunto de la vida académica del estudiante en la titulación que cursa.

Las prácticas por su naturaleza y temporalidad no conllevan periodos de vacaciones. No obstante, la empresa y el estudiante podrán establecer o acordar periodos de no asistencia.

La entidad deberá respetar la obligación de los estudiantes de asistir a la realización de exámenes, así como a las posibles tareas de representación y participación en la Universidad, sin generar obligación de recuperación de horas.

Se procurará que los horarios de las prácticas sean compatibles con la actividad académica desarrollada por el estudiante en la universidad. Con carácter general, como máximo el alumnado podrá tener una dedicación de 40 horas semanales a la realización de las prácticas.

Las prácticas académicas serán presenciales, en términos generales; sin embargo, atendiendo a circunstancias especiales, el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica podrá determinar la posibilidad de que puedan desarrollarse en modalidad a distancia o semipresencial. En ese supuesto:

- a) Los responsables de la tutorización profesional y académica estarán obligados a tener abiertas vías de comunicación fluidas y regulares.
- b) Los estudiantes estarán obligados a llevar un diario con su dedicación.
- c) El tiempo de práctica será justificado mediante algún tipo de entregable periódico.
- d) El avance semanal se reportará mediante videoconferencia u otros medios.

5. CONDICIONES ECONÓMICAS

Tanto en las prácticas curriculares como extracurriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

6. OFERTA, DIFUSIÓN Y ADJUDICACIÓN

La oferta de prácticas académicas externas deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad colaboradora, en su caso, donde se realizará la práctica.
- b. Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar las prácticas.
- c. Fechas de comienzo y fin de las prácticas.
- d. Número de plazas ofertadas en función de los recursos disponibles.
- e. Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas externas.
- f. Requisitos exigidos, si los hubiera, por la entidad colaboradora a los estudiantes.
- g. Ayuda económica que recibirá el estudiante, en caso de que la hubiera.
- h. Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- i. Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.

7. CONVENIO Y ANEXO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

Todas las prácticas externas requerirán la firma de un Convenio previo de Cooperación Educativa entre la empresa/institución y la Universidad de Cantabria, preferentemente según el modelo oficial aprobado por la Universidad de Cantabria, gestionado a través del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) de la Universidad de Cantabria.

Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre los estudiantes, las entidades colaboradoras y la Universidad de Cantabria e incluirán en sus estipulaciones básicas o en los anexos los aspectos señalados en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

A cada Convenio de Cooperación Educativa se le añadirán los Anexos correspondientes a cada estudiante que realice prácticas en dicha empresa o entidad. Dichos Anexos serán gestionados por el COIE.

El Anexo recogerá los contenidos del proyecto formativo, con los objetivos y actividades a desarrollar para la adquisición de las competencias que se reflejan en la guía docente de la asignatura de prácticas externas del título en el que se encuentre matriculado, así como la siguiente información:

- Datos de la entidad (nombre, CIF, persona de contacto y dirección)
- Datos del/la estudiante (nombre, DNI, titulación, mail y teléfono)
- Datos de la práctica (modalidad, tipo de práctica, fecha de inicio, fecha de fin, horario, periodo bonificable, dirección, tutor de la entidad, tutor académico, bolsa de ayuda, forma de pago).

8. FORMALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

El Centro de Orientación e Información de Empleo-COIE será el servicio encargado de la gestión de prácticas académicas externas, y la formalización de todos los documentos se realizará antes de la fecha de inicio prevista a través de medios electrónicos, siendo obligatorio para todas las partes, salvo excepciones justificadas de acuerdo a la legislación vigente, el uso de firma con certificado electrónico cualificado.

Los cambios o modificaciones que pudieran darse durante la realización de la práctica quedarán registrados en una acta.

Los estudiantes que en la ejecución de sus prácticas tengan relación con menores, estarán obligados a aportar en la empresa/entidad donde realizan la práctica el correspondiente Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

9. ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Los estudiantes que realizan prácticas curriculares deberán estar matriculados de la asignatura “*prácticas académicas externas*” antes de formalizar su colaboración en la entidad. No se podrá iniciar una práctica curricular sin haberse matriculado previamente de dicha asignatura.

Si un estudiante no supera la asignatura de prácticas externas o anula la matrícula en el curso académico, deberá matricularse de nuevo en dicha asignatura en el caso de que quiera realizar prácticas externas.

Los estudiantes que realicen prácticas extracurriculares no necesitan matrícula de la asignatura de prácticas.

10. RESPONSABLE DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS Y TUTORÍA

El responsable en la Universidad del programa de prácticas de un título será el coordinador de prácticas externas que el centro determine. Será miembro del equipo de Dirección o uno de los profesores designados entre los que imparten docencia en el Centro.

Durante todo el periodo de realización de las prácticas el estudiante tendrá asignado un tutor académico y un tutor profesional de la entidad colaboradora:

- El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor académico de la universidad.
- La designación de tutor académico de la Universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma:
 - a) Para las prácticas curriculares el tutor deberá ser un profesor de la universidad, con preferencia de la propia facultad, escuela o centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, el tutor académico será preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada

11. INFORME FINAL Y MEMORIA FINAL DE PRÁCTICAS CURRICULARES

El tutor profesional realizará y remitirá al tutor académico de la Universidad un Informe Final que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a. Capacidad técnica.
- b. Capacidad de aprendizaje.
- c. Administración de trabajos y tareas.
- d. Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- e. Sentido de la responsabilidad.
- f. Facilidad de adaptación.
- g. Creatividad e iniciativa.
- h. Implicación personal.
- i. Motivación.
- j. Receptividad a las críticas.
- k. Puntualidad.
- l. Relaciones con su entorno laboral.
- m. Capacidad de trabajo en equipo, en su caso.

Una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, el tutor profesional podrá elaborar un informe intermedio de seguimiento, cuando así se establezca de acuerdo a la normativa de cada centro.

Asimismo, el estudiante elaborará y hará entrega al tutor académico de la universidad una memoria final, en la que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Datos personales del estudiante.

- b. Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c. Descripción detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d. Valoración de los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e. Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f. Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g. Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.

El Centro podrá establecer la necesidad de que el estudiante elabore y haga entrega al tutor académico de la Universidad de un informe intermedio, preferentemente una vez transcurrida la mitad del periodo de duración de las prácticas, que recoja la valoración del desarrollo del proyecto formativo.

12. INFORME FINAL DE PRÁCTICAS EXTRACURRICULARES

Al término de cada práctica académica externa extracurricular la entidad colaboradora emitirá un informe nominal para el alumno con indicación de al menos los siguientes aspectos:

- a. Datos del estudiante
- b. Datos de la entidad
- c. Fechas de realización de la práctica
- d. Actividades realizadas y en su caso rendimiento

Este informe le servirá al estudiante para solicitar el reconocimiento de las prácticas en el Suplemento Europeo al Título.

13. RECONOCIMIENTO A TUTORES

Los **tutores profesionales** podrán solicitar al COIE una certificación acreditativa de su actividad colaboradora. El certificado contendrá la siguiente información:

- Titular de la certificación
- Empresa donde se realizaron las prácticas
- Titulación del estudiante
- Fechas de realización

14. EVALUACIÓN, ACTAS DE CALIFICACIONES Y CERTIFICACIÓN

La evaluación y calificación de las prácticas curriculares corresponde al tutor académico de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. Basándose en el Informe Final del tutor profesional y en la Memoria Final de Prácticas elaborada por el estudiante, el tutor académico evaluará y calificará las prácticas desarrolladas, cumplimentando el correspondiente Informe de Valoración.

Las prácticas extracurriculares se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, pero no se calificarán.

El Reglamento de Prácticas del Centro regulará los criterios generales de evaluación y la ponderación entre el Informe Final y la Memoria Final.

La calificación otorgada por el tutor académico se ajustará a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter nacional y validez en todo el territorio nacional.

Habrà una única convocatoria anual y se elaborará un acta individual para cada estudiante con la información sobre la práctica realizada y la calificación obtenida.

Para la reclamación de la calificación se seguirá lo establecido en el Reglamento de los Procesos de Evaluación en la Universidad de Cantabria.

Los plazos de calificación y entrega de actas serán acordados para cada curso académico por los órganos de gobierno de la Universidad.

15. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS

El estudiante que realiza prácticas académicas será dado de alta en el Régimen General de Social o aquel que le corresponda, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En el caso de las prácticas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social le corresponderá a la Universidad de Cantabria, que será quien asuma la condición de empresario y será quien se haga cargo del cumplimiento de las obligaciones previstas en las normas que sean de aplicación.

Adicionalmente, el estudiante en prácticas quedará amparado en caso de enfermedad o accidente por el Seguro Escolar y/o la cartilla personal sanitaria, así como por un seguro de accidentes personales suscrito por la Universidad para aquellos supuestos en que no sea de aplicación el Régimen de Seguridad Social o aquel que corresponda.

Así mismo, la Universidad de Cantabria dispone del oportuno seguro de responsabilidad civil para dar cobertura a todos los alumnos que se encuentren realizando prácticas.

En todo lo no contemplado en relación a lo expuesto anteriormente, se estará a lo dispuesto a lo que la legislación vigente establezca en cada momento.

16. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y deberes del estudiante, del tutor profesional y del tutor académico durante el periodo de realización de prácticas externas vendrán regulados por lo indicado en los artículos 9, 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

17. RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Las prácticas pueden ser resueltas por cualquiera de las partes siempre que haya un motivo justificado, para lo cual será necesario comunicarlo con antelación suficiente a la otra parte. Deberá firmarse un documento de baja para cerrar el expediente de prácticas.

Será motivo de extinción el incumplimiento manifiesto, por parte de cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en la presente normativa, el convenio de cooperación educativa o la legislación que al respecto esté vigente en cada momento.

La constatación por parte del COIE del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones aparejadas a la realización de la práctica, dará

lugar a su extinción automática, debiendo comunicar a las partes tal decisión y su motivación.

18. MEDIDAS CONTRA SITUACIONES DE ACOSO

Las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado en prácticas, se resolverán con el protocolo aprobado por la Universidad de Cantabria si no existiera uno en la entidad. En el caso de que la entidad sí cuente con un protocolo, deberá ponerlo en marcha, garantizando en todo caso la intervención de la UC.

19. GARANTÍA DE CALIDAD

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria articula los procedimientos que garantizan la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes. Los citados procedimientos incluyen mecanismos, instrumentos y órganos o unidades dedicados a la recogida y análisis de información sobre el desarrollo de las prácticas y la revisión de su planificación.

20. PRÁCTICAS EN EL MARCO DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O CONVENIOS BILATERALES

- Los estudiantes de la Universidad de Cantabria podrán realizar las prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares, en el marco del programa de intercambio Erasmus en empresas no vinculadas a ninguna Universidad, en el marco de convenios bilaterales con otras Universidades en empresas vinculadas a estas Universidades o en el marco de convenios o acuerdos internacionales que amparen la realización de prácticas de los estudiantes de los países firmantes.

Para su reconocimiento, deberán ser aprobadas por el coordinador de movilidad de la titulación, y seguir el procedimiento de evaluación, calificación y/o certificación correspondiente.

- Los estudiantes de intercambio recibidos en la Universidad de Cantabria podrán realizar prácticas externas durante su estancia en esta Universidad, en el marco del programa de intercambio Erasmus o de convenios bilaterales con otras Universidades.

Quedarán cubiertos por la póliza de seguro de accidentes y asistencia sanitaria, y por el seguro de responsabilidad civil que cubre a todos los estudiantes de la UC. En el supuesto de que la Universidad dejara de disponer del seguro colectivo de accidentes y asistencia sanitaria, serán los propios estudiantes los responsables de contratarlo, con aquellas coberturas que en su caso establezca necesarias la UC.

Estos estudiantes recibirán una certificación con la información relativa a la práctica realizada y con la calificación obtenida.

TÍTULO VIII: LA FORMACIÓN EN VALORES TRANSVERSALES Y OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

1. LOS VALORES TRANSVERSALES Y LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO

La Universidad de Cantabria, consciente de su responsabilidad de contribuir a través de su práctica docente a la formación de personas y profesionales comprometidos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), integra estos objetivos y valores en la planificación y diseño de las materias que imparte.

Con este fin, se incorporan estos contenidos en todos los planes de estudio de Grado, impartiendo una asignatura básica en todos los planes de estudio de Grado denominada “Valores Transversales y Objetivos de Desarrollo Sostenible” que incluye formación sobre los objetivos y valores indicados en el artículo 4 del Real Decreto 822/2021 adaptados a cada titulación. Para el diseño de esta asignatura, se toma como base el contexto y los objetivos del título, el plan de Acción del Ministerio para la implantación de la Agenda 2030, el documento Educación para los Objetivos de Desarrollo Sostenible: objetivos de aprendizaje de la UNESCO y el Marco europeo de competencias sobre sostenibilidad de la Comisión europea (GreenComp)

Además, todos los títulos de Grado identificarán en la descripción del plan de estudios de la memoria, al menos tres asignaturas obligatorias que integren competencias o conocimientos vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Así mismo, todos los Trabajos Fin de Grado incluirán una reflexión sobre la forma en la que dicho trabajo se alinea con los ODS.

2. LA ASIGNATURA VALORES TRANSVERSALES Y OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Los planes de estudios de Grado deben ofertar una asignatura de 6 créditos denominada “Valores transversales y objetivos del desarrollo sostenible”.

Esta asignatura es de formación básica y se impartirá en el primer o segundo curso de todos los planes de estudio de Grado.

La asignatura formará parte del Plan Docente Anual del Centro y se gestionará, a todos los efectos, en los Centros Universitarios.

En la Guía Docente de cada curso académico se recogerán los contenidos concretos que, para ese curso, se impartirán.

Aquellos Centros con distintas titulaciones de Grado, y con reducido número de estudiantes en cada una de ellas, podrán declarar las asignaturas de valores transversales como de “docencia conjunta” entre esas titulaciones, siempre que el número total de estudiantes matriculados permita establecer un solo grupo, según los límites contemplados en la normativa de la Universidad.

Todas las asignaturas de “Valores Transversales y Objetivos del Desarrollo sostenible” de los diferentes planes de estudio serán consideradas idénticas y el alumnado que inicie una nueva titulación, teniendo superada la asignatura en la titulación de origen, la tendrá superada en la de destino.

3. MATRÍCULA, CALIFICACIÓN Y ACTA DE LA ASIGNATURA

La matrícula de la asignatura “Valores Transversales y Objetivos del Desarrollo Sostenible” se formalizará en los plazos aprobados por los órganos de gobierno de la Universidad para cada curso académico.

La introducción y validación de las calificaciones, y la firma de actas, se realizará, al igual que en el resto de asignaturas de Grado, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de gestión académica.

TÍTULO IX. PLAN DOCENTE

1. DEFINICIÓN DEL CRÉDITO ECTS

El RD 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 5, determina que los planes de estudio de Grado se estructurarán en créditos europeos (ECTS). Por su parte el RD 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, Define el crédito ECTS como

“El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”

Además, el RD 1125/2003 de 5 de septiembre, artículo 4, punto 5, establece que para la asignación de créditos ECTS se realizará una estimación en número de horas estableciendo que el número mínimo de horas por crédito es de 25 y el número máximo de 30.

1. En las titulaciones de Grado de la Universidad de Cantabria un crédito ECTS corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante.
2. Excepcionalmente, para las prácticas clínicas, este valor podrá incrementarse a 30 horas, tras solicitud del Centro responsable de la titulación al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

3. En cuanto a la distribución de las horas de trabajo en asignaturas que tengan régimen de impartición presencial, se utilizará la siguiente tipología de modalidades organizativas, agrupando las actividades en dos grandes grupos:

1. Presenciales

- a) Clases teóricas y seminarios.
- b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo, prácticas clínicas).
- c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
 - Tutorías
 - Sesiones de evaluación

2. No presenciales

- a) Trabajo autónomo
- b) Trabajo en grupo

Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas (1a + 1b) supondrán como mínimo el 35% y como máximo el 45% del número de horas del crédito ECTS. No obstante, aquellas titulaciones para las que se plantee un porcentaje superior al 40%, hasta un máximo del 45%, deberán justificar la viabilidad de las horas de actividad independiente del alumno dentro del contexto del valor asignado al crédito ECTS. Los cálculos de estos porcentajes se realizarán de forma global por curso académico y sin contabilizar los módulos o materias de formación práctica, de carácter eminentemente presencial, recogidos en las directrices de las titulaciones reguladas.

Las clases prácticas (apartado 1b) deben suponer al menos un 35% sobre el total de horas presenciales de clase (1a + 1b).

4. En el caso de estudiantes a tiempo parcial, los límites anteriores podrían verse modificados, tal y como se recoge en las secciones 2 y 3 del “Título II: Matrícula” de la Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado.

5. En las asignaturas con diferente régimen de impartición se establecerá la distribución de las horas de trabajo de acuerdo con su normativa expresa.

TÍTULO X: PROGRAMAS ACADÉMICOS DE SIMULTANEIDAD DE DOBLES TITULACIONES CON ITINERARIO ESPECÍFICO

La Universidad de Cantabria, valorando el interés académico y consciente del contexto social actual, cada vez más globalizado y competitivo, en el que se demandan profesionales con una formación multidisciplinar, considera conveniente adecuar su oferta académica permitiendo la implantación programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado, articulando una programación docente que permita cursar conjuntamente dos títulos oficiales articulados en un único itinerario.

Los estudiantes que superen el itinerario curricular conjunto obtendrán las dos titulaciones, por lo que deberá garantizarse que los estudiantes adquieran todas las competencias establecidas en las memorias de verificación de ambos títulos.

1. DEFINICIÓN

Los programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones constituyen una oferta educativa dirigida a aquellos estudiantes que deseen obtener una formación integral en dos titulaciones de Grado simultáneamente que ofertan un itinerario curricular único.

Estos programas se basan en la construcción de un proyecto formativo común de dos titulaciones diferenciadas que tenga coherencia académica y refuerce la formación integral del estudiantado.

Este itinerario curricular único no implica la creación de un nuevo plan de estudios, sino que permite cursar simultáneamente dos titulaciones y obtener al finalizar los estudios ambos títulos por lo que debe garantizarse la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para cada uno de ellos. Por lo tanto, no supondrá la modificación de las Memorias verificadas de ambas titulaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El alumnado que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias de Grado, desee cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales podrá hacerlo cursando los itinerarios establecidos de acuerdo a la presente normativa.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos estudiantes egresados en cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

3. PROPUESTA Y APROBACIÓN

El Centro o Centros responsables de los estudios que componen el programa académico de simultaneidad de doble titulación presentarán, previa aprobación por la Junta de Centro correspondiente, al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica la propuesta de doble titulación que contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- Denominación
- Centro/s proponentes
- Justificación interés académico
- Proyecto formativo
- Estimación de la demanda
- Números clausus
- Plan de estudios resultante del itinerario específico
 - Número total de créditos a cursar.
 - Número de cursos académicos y créditos por curso.
 - Planificación académica anual: asignaturas a cursar cada curso académico.
 - Los conocimientos y las competencias esenciales a alcanzar
 - Las prácticas
 - Tabla reconocimientos automáticos de créditos.

Los Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones, para su tramitación ante los órganos de gobierno de la UC, deberán contar con el informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Cantabria.

Las propuestas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria previo informe de la Comisión de Ordenación Académica.

4. DISEÑO DEL ITINERARIO Y ORGANIZACIÓN DOCENTE

4.1 En itinerario el estudiante deberá cursar:

- Las asignaturas de formación básica de ambas titulaciones, con la única excepción de los reconocimientos que correspondan, si ambas titulaciones son de la misma rama de conocimiento, en base a lo dispuesto por el R.D. 822/2021 de 28 de septiembre, o si hubiera entre ambos planes de estudio asignaturas básicas comunes.
- Las asignaturas obligatorias, excepto que sean comunes en ambos planes de estudio o puedan ser objeto de reconocimiento en base a lo dispuesto en el Título III de la presente normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos.
- Las asignaturas optativas, excepto aquellas que en el proyecto de doble título hayan sido reconocidas porque sus contenidos y competencias se hayan adquirido en asignaturas de la otra titulación.
- Las prácticas, en caso de que fuera asignatura de carácter obligatorio de alguno de los planes de estudio y no fuesen susceptibles de reconocimiento.
- El trabajo fin de grado de ambas titulaciones.

4.2 Las asignaturas que puedan ser objeto de reconocimiento se establecerán en el proyecto mediante una tabla específica de reconocimientos entre ambos títulos. No obstante, podrían corresponder otros reconocimientos en base a lo dispuesto en la presente normativa.

4.3 La programación docente, en lo referente a horarios, lugar de impartición de clases, celebración de exámenes y cualquier otra información adicional en relación al itinerario conjunto de doble titulación, deberá establecerse y

publicarse con anterioridad al periodo de matriculación por el Centro o Centros proponentes.

4.4 El alumnado de un itinerario conjunto de doble titulación se integrará junto con el alumnado de cada una de las dos titulaciones, organizándose en los grupos de clase que correspondan. En todo caso se asegurará la compatibilidad de los horarios que correspondan a estos estudiantes en ambas titulaciones.

4.5 La gestión académica de las asignaturas de cada titulación será asumida por el Centro a que corresponda su docencia. En el caso de que el itinerario se imparta en más de un Centro, será coordinado por ambos y se determinará cuál de ellos será el Centro gestor.

5. PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

5.1 El procedimiento de preinscripción será el establecido con carácter general en el Título I de esta normativa.

Para el acceso del alumnado el itinerario conjunto de doble titulación aparecerá en el procedimiento de preinscripción como una oferta específica y diferenciada, con un cupo de estudiantes.

El número de plazas ofertadas deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria previo informe de la Comisión de Ordenación Académica.

5.2 La admisión se desarrollará conforme a lo dispuesto en el R.D. 412/2014 por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y lo dispuesto en el Título I de esta normativa.

5.3 El alumnado que haya iniciado sus estudios en uno de los dos títulos que componen el itinerario podrá solicitar su admisión, para continuar sus estudios, en el itinerario conjunto de doble titulación.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica previo informe del Centro o Centros responsables del itinerario, que deberá tener en cuenta el número de plazas de nuevo ingreso vacantes en el itinerario, resolverá la solicitud de admisión.

5.4 Las solicitudes de traslados de expediente para cursar el itinerario conjunto de doble titulación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Título I.4 de esta normativa.

6. MATRÍCULA Y GESTIÓN DE EXPEDIENTES

El alumnado admitido se matriculará en el itinerario conjunto de doble titulación.

Cada estudiante tendrá en su expediente académico las asignaturas correspondientes a las dos titulaciones que componen el itinerario conjunto.

7. BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

Se tramitarán según lo dispuesto en la convocatoria anual que publique, para cada curso académico, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

8. PRECIOS PÚBLICOS

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias serán los establecidos para cada curso académico en la Orden correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

9. RÉGIMEN DE PERMANENCIA

A los estudiantes matriculados en un itinerario conjunto de doble titulación se les aplicará el régimen de permanencia en las titulaciones de Grado aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria el 9 de septiembre de 2021.

10. ABANDONO DEL ITINERARIO

El alumnado que una vez iniciado el itinerario conjunto desee abandonarlo, podrá solicitarlo, en los plazos establecidos al efecto, en el Centro o Centros responsables de itinerario indicando en que titulación, de las que componen el itinerario, desea seguir matriculado. En el otro plan de estudios quedará cerrado el expediente.

11. TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El alumnado que finalice el itinerario conjunto de doble titulación obtendrá los títulos oficiales en cada una de las dos titulaciones que integren el itinerario.

Tendrá derecho asimismo a la expedición de la Certificación Académica y del Suplemento Europeo al Título de cada una de las titulaciones que integren el itinerario.

TÍTULO XI: SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS

1. OBJETO

Los estudiantes matriculados en los planes de estudio de Grado impartidos en la Universidad de Cantabria o en otra Universidad, podrán cursar simultáneamente una segunda titulación oficial en la UC.

2. SISTEMAS DE ACCESO A LA SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO

En función de la situación de su expediente académico y de si quiere simultanear estudios únicamente en la UC o con otras universidades, el estudiante tendrá distintos sistemas de acceso a la simultaneidad de estudios.

2.1 Simultaneidad entre estudios que se cursan íntegramente en la UC

2.1.1 Estudiantes que quieren acceder a más de una titulación en el mismo curso académico

En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso que deseen iniciar estudios en dos titulaciones de Grado en la UC deberán preinscribirse en la titulación que desee cursar prioritariamente (titulación de origen) y, una vez admitido y matriculado, solicitará la simultaneidad con la titulación de destino en el Servicio de Gestión Académica.

Únicamente se autorizará la simultaneidad y el acceso a la matrícula si existieran vacantes tras la asignación de plazas a los estudiantes que sólo van a cursar una titulación.

Una vez matriculado en el plan de estudios de destino, el Servicio de Gestión Académica comunicará a los Centros de origen y destino que el estudiante está simultaneando estudios.

2.1.2 Estudiantes que ya tuvieran iniciados estudios universitarios

En función del número de créditos superados por el estudiante en sus estudios de origen y de destino distinguimos dos situaciones:

- a) Que el estudiante tenga 60 créditos superados tanto en los estudios de origen como en los de destino cumpliendo además que 30 de ellos son de primero.

En este caso el estudiante deberá solicitar la simultaneidad en el Centro que imparte la titulación de destino. Para cada curso académico, los órganos competentes de la UC aprobarán el calendario para la presentación y resolución de estas solicitudes de simultaneidad. Las solicitudes se resolverán por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector.

El Centro responsable de la titulación de destino realizará el reconocimiento de créditos que le pueda corresponder al estudiante a través del procedimiento general de reconocimiento de créditos.

Para la resolución de las solicitudes, se solicitará el expediente académico del estudiante al Centro que imparte la titulación de origen, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de simultaneidad y efectuar el reconocimiento de créditos que pudiera corresponderle.

- b) Que el estudiante no cumpla con los criterios del apartado a). En ese caso deberá solicitar plaza en la titulación de destino a través del proceso general de preinscripción regulado en el Título I de esta Normativa y hacer constar la petición de simultaneidad en el momento de la preinscripción.

En el proceso de admisión en la titulación de destino tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios. En consecuencia, solo podrán ver autorizada la simultaneidad y acceder a la matrícula en la Universidad de Cantabria si existieran vacantes tras la asignación de plazas a los estudiantes que sólo van a cursar una titulación en esta Universidad

2.2 Simultaneidad entre estudios que se cursan en la UC y en otra universidad

2.2.1 Estudiantes que quieren acceder a más de una titulación en el mismo curso académico

En este caso deberá preinscribirse a través del proceso general de preinscripción regulado en el Título I de esta Normativa y hacer constar la petición de simultaneidad en el momento de la preinscripción.

Únicamente se autorizará la simultaneidad y el acceso a la matrícula en la Universidad de Cantabria si existieran vacantes tras la asignación de plazas a los estudiantes que sólo van a cursar una titulación en esta Universidad.

En el caso de aquellos estudiantes en los que la simultaneidad sobrevenga en el momento de la matriculación o derive de ella al haber sido admitidos en otra Universidad en el mismo curso académico, únicamente podrán ver autorizada la simultaneidad y acceder a la matrícula en la Universidad de Cantabria si existieran vacantes tras la asignación de plazas a los estudiantes que sólo van a cursar una titulación en esta Universidad.

2.2.2 Estudiantes que ya tuvieran iniciados estudios universitarios

En función del número de créditos superados por el estudiante en sus estudios de origen distinguimos dos situaciones:

- a) Que el estudiante tenga 60 créditos superados tanto en los estudios de origen como en los de destino cumpliendo además que 30 de ellos son de primero.

En este caso el estudiante deberá solicitar la simultaneidad en el Centro que imparte la titulación de destino. Para cada curso académico, los órganos competentes de la UC aprobarán el calendario para la presentación y resolución de estas solicitudes de simultaneidad. Las solicitudes se resolverán por el Decano o Director del Centro, por delegación del Rector.

El Centro responsable de la titulación de destino realizará el reconocimiento de créditos que le pueda corresponder al estudiante a través del procedimiento general de reconocimiento de créditos.

Para la resolución de las solicitudes, el estudiante deberá aportar certificado académico y guías docentes de las asignaturas superadas emitidos por la universidad de origen con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de simultaneidad y efectuar el reconocimiento de créditos que pudiera corresponderle.

- b) Que el estudiante no cumpla con los criterios del apartado a). En ese caso deberá solicitar plaza en la titulación de destino a través del proceso general de preinscripción regulado en el Título I de esta Normativa y hacer constar la petición de simultaneidad en el momento de la preinscripción.

En el proceso de admisión en la titulación de destino tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios. En consecuencia, solo podrán ver autorizada la simultaneidad y acceder a la matrícula en la

Universidad de Cantabria si existieran vacantes tras la asignación de plazas a los estudiantes que sólo van a cursar una titulación en esta Universidad.

Una vez matriculado en el plan de estudios de destino, el Servicio de Gestión Académica comunicará a los Centros o Universidades de origen y destino que el estudiante está simultaneando estudios.

El estudiante deberá presentar el traslado de expediente del Centro de la UC o Universidad de origen.

3. MATRÍCULA Y EXPEDIENTE ACADÉMICO

Una vez admitido, el estudiante formalizará la matrícula en la titulación de destino en los plazos establecidos. Los estudiantes que estén simultaneando estudios tendrán un expediente académico en cada una de las titulaciones y, una vez que finalicen los estudios, obtendrán los títulos oficiales en cada una de las dos titulaciones que han simultaneado.

4. SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER OFICIAL

Aquellos estudiantes de Grado que deseen simultanear sus estudios de Grado con los estudios de Máster Universitario Oficial deberán solicitar plaza en el Máster Oficial a través del proceso general de preinscripción regulado en la Normativa de Gestión Académica de Estudios Oficiales de Máster.

Los estudiantes al realizar la preinscripción indicarán que desean simultanear estudios.

En el proceso de admisión tendrán prioridad aquellos estudiantes que no deseen simultanear estudios. Si la situación de simultaneidad se produce de forma sobrevenida al formalizar la matrícula una vez asignada plaza en el proceso de preinscripción, se aplicará igualmente la prioridad indicada en el caso de que el solicitante no opte por seguir únicamente uno de los dos estudios solicitados.

TÍTULO XII: MODALIDADES DE DOCENCIA EN INGLÉS

El compromiso de la Universidad de Cantabria con la internacionalización, la movilidad del alumnado y para atender la demanda de estudiantes españoles y extranjeros de estudios en inglés o bilingües, así como el impulso a una segunda lengua en las enseñanzas universitarias oficiales según establece el art. 9 del Decreto 27/2019, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hacen necesario que la UC incremente su oferta académica de materias con formación bilingüe.

La oferta de modalidades de formación en inglés dentro de los grados de la Universidad de Cantabria pretende impulsar la incorporación de la docencia en inglés, con objeto de mejorar sus competencias lingüísticas y como consecuencia, aumentar sus posibilidades de acceso al mercado laboral tanto nacional, como internacional. Asimismo, esta oferta en inglés facilitará la atracción de estudiantes internacionales y contribuirá a la internacionalización del campus.

Modalidades de docencia en inglés.

La incorporación de estudios con formación en lengua inglesa contempla las siguientes modalidades:

1. Titulaciones completas impartidas en lengua inglesa.
2. Titulaciones completas impartidas con opción bilingüe.
3. Titulaciones con un itinerario bilingüe.
4. Titulaciones con asignaturas concretas impartidas en lengua inglesa.

1. TITULACIONES COMPLETAS IMPARTIDAS EN LENGUA INGLESA.

Se trata de titulaciones impartidas íntegramente en lengua inglesa, de acuerdo a lo dispuesto en la memoria de verificación del título correspondiente. Todas las actividades docentes de las asignaturas (clases, ejercicios, prácticas, exámenes u otras) se realizarán en lengua inglesa. No se dispondrá ni de asignaturas ni de grupos en lengua española.

La propuesta, aprobación y verificación de estas titulaciones se realizará según lo establecido en las normativas estatal, autonómica y de la Universidad en

relación a la creación de nuevos planes de estudio oficiales en la Universidad de Cantabria.

En la memoria de verificación de cada título se establecerá, en su caso, el nivel mínimo de inglés exigido para poder ser admitido en estas titulaciones, que en todo caso deberá ser igual o superior al nivel B2.

La realización de estas titulaciones en inglés constará en las certificaciones académicas y en el Suplemento Europeo al Título del alumnado que las curse.

2. TITULACIONES COMPLETAS IMPARTIDAS CON OPCIÓN BILINGÜE.

Se trata de titulaciones impartidas tanto en lengua española como en lengua inglesa, de acuerdo a lo dispuesto en la memoria de verificación del título correspondiente. Todas las materias básicas, obligatorias y un número mínimo de optativas, el trabajo fin de grado y su defensa y, en su caso, las prácticas externas se realizarán en lengua inglesa.

El alumnado podrá cursar la totalidad de los créditos necesarios para obtener el título, bien en lengua española o en lengua inglesa.

La propuesta, aprobación y verificación de estas titulaciones se realizará según lo establecido en las normativas estatal, autonómica y de la Universidad en relación a la creación de nuevos planes de estudio oficiales en la Universidad de Cantabria.

En la memoria de verificación de cada título se establecerá, en su caso, el nivel mínimo de inglés exigido para poder ser admitido, que en todo caso deberá ser igual o superior al B2.

En el caso de realizar la titulación en inglés constará en las certificaciones académicas y en el Suplemento Europeo al Título del alumnado que las curse.

3. TITULACIONES CON UN ITINERARIO BILINGÜE.

Son titulaciones en las que se pueda cursar, al menos la mitad de sus créditos en lengua inglesa incluyendo el trabajo fin de grado y su defensa y, en su caso, la realización de prácticas externas. Dentro de estos créditos se pueden contabilizar los cursados en estancias en universidades que tengan convenio de movilidad con la Universidad de Cantabria y que se impartan en lengua inglesa.

En esta modalidad existen grupos que reciben íntegramente la docencia en español.

3.1 Propuesta, aprobación, modificación y extinción.

La Dirección del Centro responsable de la titulación elevará la propuesta del itinerario bilingüe al Consejo de Dirección una vez revisado por el Vicerrectorado con competencias en materia de Ordenación Académica. La propuesta deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Centro proponente.
- Justificación del interés académico.
- Plazas ofertadas dentro del cupo de la titulación
- Estimación de la demanda.
- Estructura del itinerario:
 - Número total de créditos a cursar en inglés.
 - Número de cursos académicos y créditos por curso con opción bilingüe.
 - Estructura del plan de estudios de acuerdo al itinerario bilingüe.
 - Relación de asignaturas ofertadas en inglés y su correspondiente en español.
 - Planificación académica.
 - Planificación de destinos de universidades con docencia en inglés donde los estudiantes puedan realizar estancias de intercambio.
 - Profesorado que podría asumir la docencia.
 - Cronograma de implantación.
- Estimación de necesidades materiales y de personal.

Una vez que la solicitud cuente con el visto bueno del Consejo de Dirección, las propuestas serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica y aprobación de la Junta de Centro. Se deberá proceder además a modificar la memoria de verificación del título una vez que el itinerario bilingüe esté aprobado.

Cualquier modificación del itinerario deberá estar motivada y justificada, y ser aprobada por los correspondientes órganos de gobierno.

Al menos una vez cada tres años, el Centro realizará un informe de valoración del desarrollo del itinerario y su adaptación a las previsiones de la memoria inicial que remitirá al vicerrectorado con competencias en ordenación académica.

Cuando no se alcance en promedio el número mínimo de estudiantes en tres cursos académicos consecutivos del 90% de la demanda prevista en la solicitud del itinerario, dejará de ofertarse. Este criterio se aplicará a partir del quinto año de la puesta en marcha del itinerario al considerar que a partir de este momento se tendrán datos consolidados.

La extinción del itinerario se aprobará por el Consejo Gobierno, previo informe de la Comisión de Ordenación Académica asegurando, en cualquier caso, que los estudiantes que hayan comenzado este itinerario puedan terminarlo en los términos aprobados. Las asignaturas extinguidas podrán matricularse sin docencia durante dos cursos más (cuatro convocatorias de examen).

3.2 Organización académica del itinerario

- El trabajo fin de grado debe elaborarse y defenderse en inglés.
- Las asignaturas que conformen este itinerario serán preferentemente obligatorias y básicas.
- La secuenciación de asignaturas podrá alterarse siempre que se justifique su viabilidad en términos de competencias y requisitos previos para que puedan cursarse, dejando de ser aplicable la exigencia de estar matriculado de todas las asignaturas obligatorias de cursos previos.
- En aquellas asignaturas que forman parte de la opción bilingüe cuyo tamaño del grupo en inglés sea inferior al establecido en la Universidad de Cantabria (60 para las clases teóricas), podrán admitir a estudiantes que no formen parte del grupo bilingüe siempre que cumplan los requisitos lingüísticos.

3.3 Profesorado

El profesorado que participe en estas asignaturas deberá acreditar, según las vías que establezca el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización, un nivel C1 de conocimiento del idioma en el momento de realizar la organización docente.

El Departamento deberá asumir que para la creación del nuevo grupo en inglés dispone de profesorado para impartir esta docencia. Además, se comprometerá a mantener la docencia en inglés durante al menos 5 cursos consecutivos, así como los años que se precisen para que los estudiantes admitidos en un itinerario puedan finalizar sus estudios completando la formación en el caso de su extinción.

3.4 Estudiantes

El alumnado que deseen matricularse en estas asignaturas deberá tener acreditado un nivel mínimo B2 de conocimiento de inglés en el momento de acceder al itinerario.

3.5 Asignaturas

Las materias que forman parte de la oferta en inglés deberán impartirse íntegramente en esta lengua, tanto en lo que se refiere a la teoría y la práctica como a las tutorías. La guía docente, los materiales didácticos preparados por el profesor y todas las pruebas de evaluación deberán realizarse en lengua inglesa.

3.6 Preinscripción, admisión y matrícula

La oferta de plazas de cada itinerario será aprobada cada curso académico por los Órganos de Gobierno de la UC junto con la oferta de estudios oficiales y los límites de admisión de los Estudios de Grado.

La solicitud de plaza en los estudios de Grado que tengan establecido un itinerario bilingüe se realizará de acuerdo al procedimiento ordinario establecido en el Título I de esta Normativa, indicándose en la solicitud que se desea cursar el itinerario bilingüe.

Junto con la solicitud se deberá presentar la acreditación de un nivel B2 o superior del MCERL (Marco Común Europeo de las lenguas) en lengua inglesa.

Las plazas se adjudicarán en función de la nota de admisión a los estudios según lo dispuesto en el Título I de esta Normativa.

El alumnado que resulte admitido en el itinerario bilingüe realizará su matrícula en los estudios de Grado, en que haya sido admitido, de acuerdo a la oferta secuencial de asignaturas establecida en la estructura del itinerario bilingüe.

3.7 Abandono del itinerario

Los estudiantes que decidan darse de baja en el itinerario bilingüe para continuar sus estudios en español, podrán solicitarlo a la finalización de cada curso.

3.8 Certificación del itinerario bilingüe

Al alumnado que supere los requisitos para obtener el título habiendo superado al menos la mitad de los créditos ECTS impartidos en lengua inglesa (incluyendo los impartidos en la Universidad de Cantabria y los obtenidos de programas de movilidad en lengua inglesa) se les reconocerá esta circunstancia en el certificado académico y en el Suplemento Europeo del Título.

4. TITULACIONES CON ASIGNATURAS CONCRETAS IMPARTIDAS EN LENGUA INGLESA

Para asegurar la calidad de esta docencia se establecen los siguientes requisitos mínimos que deberá cumplir la oferta de las asignaturas en inglés en la UC:

- Las materias que forman parte de la oferta en inglés deberán impartirse íntegramente en esta lengua, tanto en lo que se refiere a la teoría y la práctica como a las tutorías. La guía docente, los materiales didácticos preparados por el profesor y todas las pruebas de evaluación deberán realizarse en lengua inglesa.
- Los estudiantes en el momento de su matriculación deberán tener como mínimo el nivel B1 de conocimiento del idioma inglés pudiendo recomendarse en la asignatura un nivel superior. El Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización establecerá las distintas vías de acreditación de la capacitación lingüística. Esta obligación no será exigible al alumnado extranjero.
- El profesorado que participe en estas asignaturas deberá acreditar, según las vías que establezca el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización, un nivel C1 de conocimiento del idioma en el momento de la solicitud de la asignatura. El departamento deberá comprometerse a impartir dicha asignatura durante al menos tres años.

La Universidad de Cantabria oferta los siguientes tipos de asignaturas impartidas en inglés.

4.1 La asignatura optativa de inglés

Todos los planes de estudios de Grado deberán ofertar una asignatura optativa de inglés específico adaptada a la rama de conocimiento a la que se adscriba el título. Esta asignatura podrá ser cursada por el alumnado que quiera ampliar su formación en lengua inglesa.

4.2 Asignaturas de los planes de estudio de Grado impartidas en inglés

Todos los centros deberán ofrecer en cada uno de sus planes de estudio de Grado, además de la asignatura optativa de inglés específico, al menos una asignatura impartida íntegramente en inglés, que tendrá que estar preferentemente a partir del tercer curso. Los estudiantes formalizarán la matrícula de esta asignatura siguiendo el procedimiento ordinario de matrícula.

Los Centros deberán remitir cada curso académico al Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica las propuestas de las asignaturas en español que se quieran ofertar en inglés aportando al menos la información siguiente:

1. El nombre de la asignatura del plan de estudios de Grado y su denominación en inglés.
2. Nivel de inglés mínimo requerido para cursar adecuadamente la asignatura.
3. Profesorado que asume la docencia justificando su idoneidad para impartir la docencia en inglés.
4. Estructura de los grupos para esta docencia.
5. Justificación que motive la propuesta, con referencias a la adecuación a la estrategia de internacionalización del centro y de la UC, y al número potencial de estudiantes de grado e intercambio interesados.
6. Visto bueno o conformidad del departamento.

La oferta de impartición de la/s asignatura/s en inglés se mantendrá durante, al menos, tres cursos académicos sucesivos y dos cursos más con matrícula

sin docencia, pero con evaluación en inglés. Finalizado este plazo, se revisará anualmente en el plan docente la idoneidad de mantener la oferta en función de los recursos disponibles y el histórico de estudiantes matriculados.

Las asignaturas serán aprobadas por la Comisión de Ordenación Académica con el visto bueno del Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización.

Una vez aprobada su implantación por la Comisión de Ordenación Académica se incluirán en la oferta académica que realicen los Centros para cada curso académico. El procedimiento y el calendario serán los que establezca el Plan Docente Anual.

Corresponde a las Comisión de Calidad de la Titulación, en el marco del Sistema de Garantía de Calidad, el seguimiento del adecuado desarrollo de la docencia en los Grados y, en particular, de la docencia impartida en inglés.

4.3 Asignaturas impartidas en inglés como consecuencia de la existencia de un convenio específico con una Universidad extranjera

Los Centros podrán alcanzar acuerdos con Universidades extranjeras para la impartición de asignaturas en inglés creadas específicamente para cubrir las necesidades de formación de los estudiantes visitantes y que también podrán ser cursadas por los estudiantes de la UC según lo establecido en el convenio. Estos acuerdos se comunicarán a los Vicerrectorados competentes en Internacionalización y Ordenación Académica y se plasmarán en la firma de un Convenio entre las Universidades.

Como desarrollo del Convenio, el Servicio de Gestión Académica creará una estructura con la relación de las asignaturas que van a realizar los estudiantes.

Se podrán ofertar asignaturas idénticas a las impartidas en los estudios de Grado y asignaturas que se crearán específicamente para la realización del convenio.

Se detallarán los reconocimientos de créditos, en su caso, para los estudiantes de la UC.

Las calificaciones y actas de los estudiantes de la UC que cursen estas asignaturas se realizarán por el mismo procedimiento que las asignaturas de los planes de estudios de Grado.

La oferta de estas asignaturas se incorporará a la oferta formativa del curso académico y se incluirá en el plan docente anual.

4.4 Asignaturas específicas de la UC impartidas en inglés

Se trata de asignaturas específicas de la UC impartidas en inglés, a propuesta del Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización, con contenidos de formación general en aspectos lingüísticos, históricos, artísticos o de cultura, ciencia y sociedad que no pertenecen a ningún plan de estudios de Grado pero que resultan esenciales para completar la oferta académica para los estudiantes de intercambio.

La oferta de estas asignaturas podrá realizarse individualmente, por grupos, especialidades o diplomas. Para cada asignatura se indicará la denominación de la asignatura, una pequeña descripción del contenido de la misma, el número de créditos, límite de admisión, en su caso, y centro responsable de la impartición.

El Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización enviará la propuesta al Vicerrectorado competente en Ordenación Académica para su visto bueno y tramitación a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación.

La oferta de estas asignaturas se incorporará a la oferta formativa del curso académico y se incluirá en el plan docente anual.

Los Vicerrectorados competentes en materia de Internacionalización y Ordenación Académica comunicarán al Vicerrectorado con competencia en Profesorado la oferta de todas las asignaturas impartidas en inglés.

Las calificaciones y actas de los estudiantes de la UC que cursen estas asignaturas se realizarán por el mismo procedimiento que las asignaturas de los planes de estudios de Grado.

La orden anual por la que se fijan los precios públicos por servicios académicos determinará el importe de las tasas de matrícula de estas asignaturas.

Gestión del Expediente

La gestión de los expedientes, matrículas y certificaciones de los estudiantes de intercambio se realizará en la Oficina de Relaciones Internacionales mientras que la gestión correspondiente a los estudiantes de la UC se efectuará en el Centro correspondiente.

Publicación de la oferta de asignaturas de la UC impartidas en inglés

Toda la oferta de asignaturas impartidas en inglés indicada en los párrafos anteriores se publicará en las páginas web de la Oficina de Relaciones Internacionales y del Servicio de Gestión Académica.

4.5 Diplomas en inglés

1 Definición

En cada titulación de Grado se podrá ofertar un Diploma en lengua inglesa que tendrá una denominación específica en cada titulación. Este diploma constará de un conjunto de asignaturas que los estudiantes tendrán que cursar íntegramente en inglés a lo largo de la segunda mitad del plan de estudios y que constituyen en sí mismas una unidad y tienen coherencia temática. El diploma constará de 5 asignaturas (30 créditos) y formará parte de la oferta ordinaria del grado.

Los estudiantes tendrán derecho a la obtención de un certificado con la denominación del diploma y las asignaturas cursadas.

2 Estructura del Diploma

La estructura de los Diplomas es la siguiente:

- 30 créditos del diploma corresponderán a asignaturas propias del grado que se impartirán en inglés, excluida la asignatura básica de inglés. Serían asignaturas idénticas a las ya existentes en lengua castellana, con los mismos contenidos y competencias asignadas, salvo en el idioma de impartición. El cambio en el idioma de impartición de las asignaturas podría implicar alguna modificación en las actividades formativas o en los procesos de evaluación en relación a la asignatura del grado impartida

en castellano, pero nunca la reducción de las competencias que el estudiante debe adquirir con la correspondiente asignatura, competencias que vienen fijadas por la memoria de verificación del título.

- En el caso de estudiantes de programas de intercambio internacional, una de las asignaturas del diploma podrá ser sustituida por una asignatura de 6 créditos sobre cultura, lengua e historia española que será diseñada específicamente con este fin.
- Esta asignatura será única para todos los Diplomas, se ofertará por el Vicerrectorado competente en Relaciones Internacionales y será aprobada, con el visto bueno del Vicerrectorado competente en de Ordenación Académica, por la Comisión de Ordenación Académica y por el Consejo de Gobierno de la UC.

3. Características del diploma

Los diplomas en inglés deberán diseñarse pensando en que van dirigidos preferentemente a los estudiantes de la UC, si bien no se excluye a los estudiantes de intercambio o que se encuentran acogidos a convenios específicos con instituciones extranjeras.

Las asignaturas cursadas en inglés figurarán en los expedientes académicos de los estudiantes y formarán parte de las certificaciones académicas personales.

Los estudiantes podrán matricularse de asignaturas del Diploma sin que, necesariamente, deban cursar todas las asignaturas que integran el mismo.

En el caso de alumnos que participen en Programas de Intercambio Internacional, podrán ver reconocidas un máximo de dos asignaturas a efectos de la obtención del Diploma por la vía del reconocimiento de estudios realizados en otra universidad.

4. Procedimiento de tramitación de las propuestas

1. Presentación de las propuestas

El Proyecto de Diploma se ofertará por iniciativa de un Centro y la propuesta se presentará al Vicerrectorado competente en Ordenación Académica.

La propuesta de asignaturas del Diploma debe ser ratificada por los Consejos de los Departamentos implicados en la docencia y por la Junta de Centro del que parte la iniciativa de la propuesta.

Previamente a su aprobación, el Vicerrectorado competente en Ordenación Académica informará a los Vicerrectorados con competencias en Profesorado y en Relaciones Internacionales.

El Diploma se presentará para su aprobación por la Comisión de Ordenación Académica y posteriormente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

2. Contenido de las propuestas

La propuesta del Diploma contendrá la siguiente información:

- Denominación del Diploma.
- Justificación del interés que tiene su puesta en funcionamiento.
- Relación de asignaturas que lo integran indicando el tipo de asignaturas y el curso en que se imparte.
- En el caso de los estudiantes de programas de intercambio internacional, el Centro podrá recomendar la asignatura(s) del Diploma que podrían ser sustituidas por la de cultura, lengua e historia española.

3. Calendario de implantación

Una vez aprobado el Diploma su implantación se realizará con la oferta académica que realicen los Centros para cada curso académico. El procedimiento y el calendario serán los aprobados para la elaboración del Plan Docente Anual.

Los Centros podrán acordar la modificación de las asignaturas que integran el Diploma o la extinción del mismo con las mismas exigencias que las contempladas para cualquier asignatura del plan de estudios ofertada en inglés.

Para ello, una vez que las asignaturas dejen de impartirse, existirá matrícula sin docencia durante dos cursos académicos.

4. Matrícula en las asignaturas del diploma

Los estudiantes formalizarán su matrícula en las asignaturas del diploma en los mismos plazos y procedimientos que para el resto de asignaturas del plan de estudios.

El Servicio de Gestión Académica informará a los alumnos de las asignaturas que integran el Diploma. La posibilidad de cursar el Diploma se ofertará a los estudiantes en el sistema de auto matrícula de la Universidad de Cantabria.

4.6 Cursos de formación complementaria

Estos cursos podrán ser organizados por Centros, Departamentos u otras unidades de la Universidad de Cantabria. La unidad organizadora de estos cursos de formación complementaria enviará la propuesta al Vicerrectorado con competencias en Internacionalización que informará sobre la misma y la enviará al Vicerrectorado competente en Ordenación Académica.

Con la propuesta se presentará una memoria en la que se expongan las características del curso, fechas de impartición y el número de créditos que se concederán, que no podrá ser inferior a 2 ni superior a 6. El Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica enviará la propuesta a la Comisión de Ordenación Académica para su aprobación.

La unidad organizadora podrá proponer el establecimiento de precios públicos por la realización de estos cursos.

La aprobación de los precios públicos corresponde al Consejo Social de la Universidad de Cantabria quien podrá delegar dicha competencia en el Gerente.

Aquellos cursos que conlleven el abono de precios públicos incluirán dicha información en la memoria. Se deberá adjuntar la aprobación de la Gerencia.

La gestión económica de los cursos corresponderá a la unidad organizadora

4.7 Asignaturas English Friendly

Para contribuir al proceso de internacionalización en la Universidad de Cantabria, incrementar la presencia del inglés en nuestra universidad y facilitar el intercambio académico con estudiantes y universidades extranjeras, se podrá considerar alguna asignatura como *English Friendly*. Estas asignaturas pertenecen a titulaciones oficiales de Grado de la Universidad de Cantabria que

se imparten en español, pero en las que su profesorado adquiere el compromiso de:

- Facilitar el acceso a los contenidos de la asignatura mediante referencias bibliográficas para el seguimiento de la asignatura en inglés.
- Atender en inglés las tutorías cuando los estudiantes de intercambio lo soliciten.
- Permitir que los estudiantes de intercambio que así lo soliciten realicen la evaluación en lengua inglesa.

Cada año, con el Plan Docente, el profesorado responsable de cada asignatura podrá establecer que la asignatura es *English Friendly*.

5. EUNICE CERTIFICATE IN GLOBAL COMPETENCIES

La Universidad de Cantabria (UC) está comprometida con la internacionalización de la educación superior universitaria, definida como el proceso de integrar una dimensión internacional, intercultural y global dentro de sus funciones de docencia, investigación y servicios. Por ello, se considera importante que el alumnado graduado de la UC que cumpla determinados requisitos de formación en lenguas extranjeras, en asuntos europeos y globales, así como en competencia intercultural, vea reconocidos estos aspectos de internacionalización en su currículo formativo a través de un certificado en competencias globales; este certificado otorga a los estudios realizados un valor añadido y puede, por ende, favorecer tanto la inserción laboral del alumnado como la continuidad de los estudios en otros niveles como Máster o Doctorado.

En este sentido, la UC, a través del Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización, emite un Certificado de Intensificación Internacional de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria el día 12 de julio de 2016, modificado el 11 de abril de 2017 a cada estudiante que lo solicite y cumpla con determinados requisitos de movilidad, nivel de inglés, y conocimiento de asuntos globales.

5.1 EUNICE Certificate in Global Competencies

Desde la incorporación de la UC a la alianza de universidades europeas EUNICE, se contempla, asimismo, la necesidad de destacar las buenas prácticas llevadas a cabo por las universidades socias de EUNICE para el fomento del multilingüismo, la identidad europea y las competencias globales. Con el objeto de alinearse con los otros miembros de la Alianza EUNICE, y al mismo tiempo crear un certificado accesible a una mayor parte del alumnado, se sustituye el Certificado de Intensificación Internacional por el EUNICE Certificate in Global Competencies, que se ofertará al estudiantado que está realizando estudios de Grado y que cumpla los requisitos específicos.

5.2 Requisitos para la obtención del Certificado

El o la estudiante que desee obtener el EUNICE Certificate in Global Competencies deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Habilidades en lenguas extranjeras. Dos requisitos de cumplimiento:
 - Acreditar un nivel B2 o superior (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) en lengua inglesa a través de los diplomas o certificados indicados en el Título V de la Normativa de Gestión Académica de los Estudios de Grado.
 - Acreditar un nivel Pre-A1 (o superior) en una lengua extranjera de las oficiales en los países que conforman la alianza de universidades EUNICE a través de los cursos de 2 créditos ECTS en lenguas nacionales ofertados en EUNICE. La Subcomisión Técnica de Capacitación Lingüística valorará otros certificados o diplomas, siempre que sean certificados de dominio lingüístico según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o certificaciones reconocidas por la CRUE (Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas) en la Mesa Lingüística correspondiente.
2. Conocimiento en asuntos europeos y globales
 - Cursar un mínimo de 3 créditos ECTS de formación en estudios globales en inglés. La UC oferta el curso de verano “Introduction to Global Studies”, coordinado por el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización. Asimismo, en la alianza EUNICE, se ofertan otros cursos de contenido en asuntos globales o europeos, además de un MOOC

denominado “Introduction to Global Studies”. Se valorarán otros cursos sobre estudios globales fuera de la oferta UC-EUNICE.

3. Competencia intercultural. Dos vías alternativas de reconocimiento:

- O bien, en una movilidad con reconocimiento de créditos de un mínimo de dos meses fuera de España con fines de estudios o de prácticas, al amparo de un convenio o programa de intercambio con la UC.
- O bien, obtener un mínimo de 6 créditos ECTS por participar en cursos o actividades EUNICE (tales como EUNICE Weeks, Alliance Games o cursos EUNICE), programa de mentores UC u otras actividades de internacionalización en casa reconocidas con créditos ECTS por la universidad. La UC proporcionará anualmente un listado con las actividades y correspondientes ECTS que puedan contribuir a este reconocimiento de competencias interculturales.

5.3 Procedimiento de solicitud y expedición del certificado. Incorporación al expediente académico

Las solicitudes se podrán presentar en el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización durante todo el curso académico.

Este Vicerrectorado expedirá la certificación con las actividades realizadas por cada estudiante.

El importe de la certificación será el establecido en la Orden de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en esta materia por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias.

El EUNICE Certificate in Global Competencies figurará en el expediente académico personal de cada estudiante, así como en el Suplemento Europeo al Título.

5.4 Entrada en vigor

El EUNICE Certificate in Global Competencies comenzará a emitirse en el curso académico 2023/24, coincidiendo con la extinción del Certificado de Intensificación Internacional que se producirá el 22 de septiembre de 2023.

TÍTULO XIII: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

1. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Los estudiantes que hayan obtenido los créditos necesarios para la obtención del título, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Memoria de Verificación del Título, tendrán derecho a la expedición del título oficial de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

En el supuesto que la Memoria de Verificación del Título así lo contemple, este podrá incorporar menciones.

La expedición del título se realizará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

El estudiante deberá solicitarlo en el Centro responsable de la impartición del mismo, abonando los precios públicos que fije anualmente la Orden de la Consejería de Educación por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias. Si el estudiante cuenta con alguna exención deberá justificarlo documentalmente.

Los Centros Universitarios serán los responsables de la comprobación del cumplimiento de los requisitos académicos que dan derecho a la obtención del título por parte de los estudiantes que lo soliciten.

La Certificación Supletoria provisional que sustituye al título hasta su expedición será emitida por los Centros Universitarios responsables de la impartición del título. La Certificación Supletoria tendrá idéntico valor al título a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes. Su contenido, formato y plazo de validez se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

2. SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

El Suplemento Europeo al Título (SET) es el documento que acompaña al título con la información unificada y personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de la titulación en el sistema nacional de educación superior. Las lenguas de expedición del Suplemento serán, al menos, español e inglés.

Una vez superados los estudios conducentes al título de Grado y solicitado por el interesado el título, la Universidad expedirá, junto al título, el Suplemento Europeo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

TÍTULO XIV: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS**1. CALIFICACIONES**

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, señala que la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior implica el establecimiento de sistemas de calificaciones al alumnado que sean fácilmente comparables y permitan el cálculo de los porcentajes de éxito del alumnado los estudiantes en cada asignatura. Por ello, se establece el siguiente sistema de calificaciones en los estudios de Grado:

1.1 Sistema de calificaciones

1º Los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal:

- a) Suspenso: entre 0 y 4,9.
- b) Aprobado: entre 5,0y 6,9.
- c) Notable: entre 7,0 y 8,9.
- d) Sobresaliente: entre 9,0 y 10,0.

2º Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas pasarán a formar parte del expediente académico del alumnado.

3º La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada al alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. Para el cálculo del número máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior.

No se aplicará esta limitación en la calificación de las Prácticas Externas ni en los Trabajos Fin de Grado.

4º Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos, correspondientes a actividades formativas o de participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

El resto de asignaturas superadas por reconocimiento de créditos se calificarán de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta normativa: Adaptaciones, Reconocimientos y Transferencia de Créditos en Estudios de Grado.

Las asignaturas superadas dentro del marco de los Programas de Intercambio de estudiantes serán calificadas de acuerdo con lo establecido en su normativa propia.

5º La media del expediente académico del alumnado será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumnado multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumnado.

La nota media del expediente se calculará teniendo en cuenta todos los créditos superados hasta la obtención del título.

Los créditos superados con posterioridad a la obtención no se computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

La calificación que se utilizará para el cálculo de la nota media será la de la última convocatoria en que el alumnado superó la asignatura.

1.2 Períodos de calificación

Los períodos de validación de las calificaciones vendrán determinados en el calendario que aprueben para cada curso académico los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de intercambio de estudiantes se introducirán en el sistema informático en el momento que los Centros dispongan de las mismas.

1.3 Introducción de calificaciones

1º Las calificaciones podrán introducirse a través de los siguientes sistemas:

- a) Introducción directa por el profesorado responsable de las asignaturas en Campus Virtual de la Universidad de Cantabria. En el caso de asignaturas con más de un profesor responsable, la introducción de las calificaciones la realizará el Decano o Director del Centro.
- b) Introducción por los Centros a través del módulo de “Introducción de Calificaciones”. Este sistema se utilizará excepcionalmente y en los casos en que así lo determine la normativa de gestión académica.
- c) Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de intercambio de estudiantes se introducirán por el Centro en el momento en que se reciban de la otra Universidad, si el Centro lo considera conveniente se podrá modificar la convocatoria de las asignaturas de este alumnado.

2º Introducidas las calificaciones y elevadas estas a definitivas, se generará el correspondiente Acta, que será firmada electrónicamente por el profesorado responsable de la asignatura.

1.4 Modificación de calificaciones

Una vez validadas las calificaciones únicamente será posible su modificación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1º Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas, se detecta un error en las mismas, el profesor o profesora responsable de la asignatura deberá solicitar a la Dirección del Centro correspondiente su modificación.
- 2º La Dirección del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a la modificación solicitada.
- 3º Una vez realizada la modificación, la Administración del Centro hará constar en la solicitud la fecha en que se ha realizado la modificación y la fecha en que se ha diligenciado el acta correspondiente.

4º La fecha límite para la realización de modificación de calificaciones será el 15 de octubre del curso siguiente. Cualquier modificación que sea necesario realizar con posterioridad a dicha fecha, deberá ser solicitada al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica indicando las causas que motivan la misma.

1.5 Calificaciones fuera de plazo

1º Una vez transcurrido el plazo de introducción de calificaciones, el Campus Virtual quedará cerrado. El profesorado que no haya introducido sus calificaciones dentro de los plazos establecidos, deberá solicitar al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica autorización para su introducción en el Campus Virtual, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.

2º El Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica autorizará la introducción de las calificaciones.

3º Una vez introducidas las calificaciones, el procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el apartado anterior.

1.6 Publicación de calificaciones

1º El profesorado responsable de las asignaturas deberán poner en conocimiento del alumnado las calificaciones provisionales y definitivas. En el caso de las calificaciones provisionales se deberá incluir el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión de las calificaciones.

2º La comunicación de las calificaciones definitivas se realizará mediante medios telemáticos. La publicación de las calificaciones se ajustará a las disposiciones que sobre publicación de actos administrativos establece la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3º De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no será preciso el consentimiento del alumnado para la publicación de los resultados de las pruebas relacionados con la evaluación de sus conocimiento y competencias ni de los actos que

resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

1.7 Consulta de calificaciones

- 1º El alumnado podrá consultar a través del Campus Virtual las calificaciones de las asignaturas en que se hayan matriculado. El alumnado podrá consultar la relación de las asignaturas matriculadas, el curso al que pertenecen, la convocatoria y las calificaciones correspondientes.
- 2º Las calificaciones obtenidas a través de estos sistemas tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

2. ACTAS

- 1º Cada asignatura tendrá una única acta por cada convocatoria, tanto ordinarias como extraordinarias, en la que aparecerán todo el alumnado matriculado en la misma, identificados con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I. o documento identificativo. En el acta figurará el mes de realización de la convocatoria.
- 2º El acta contendrá todo el alumnado que haya formalizado matrícula en cada asignatura, tanto el alumnado del plan o planes de estudios en el que se imparte la asignatura como los indicados en el punto siguiente.
- 3º Un sistema de claves permitirá identificar los distintos tipos de estudiantes, señalando expresamente los siguientes casos:
 - a) Estudiantes de la Universidad de Cantabria que se encuentran temporalmente en otra Universidad como consecuencia de un programa de intercambio.
 - b) Estudiantes de otras Universidades que cursan la asignatura en aplicación de un programa de intercambio.
 - c) Estudiantes matriculados en otros planes de estudios impartidos en la Universidad de Cantabria.
 - d) Estudiantes visitantes.

- e) Estudiantes que estén cursando un programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico.
- 4º El profesorado responsable de las asignaturas, comprobarán la adecuación de las calificaciones y estudiantes contenidos en las actas con las calificaciones por ellos otorgadas. En caso de error lo comunicarán al Centro para su subsanación.
- 5º El profesorado firmará electrónicamente las actas de las asignaturas de las que sea responsable de acuerdo con el procedimiento establecido a tal fin por la Universidad de Cantabria. Cualquier modificación posterior al acta deberá hacerse constar en una diligencia a la propia acta.
- El archivo de las Actas firmadas electrónicamente se realizará en el Gestor Documental de la Universidad de Cantabria.
- La responsabilidad de la gestión de las Actas de calificaciones, su archivo y custodia corresponderá a los Centros Universitarios.
- 6º Cuando las asignaturas formen parte de un programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado, cuyas titulaciones sean responsabilidad de Centros diferentes, una vez generadas las actas correspondientes, el Centro responsable de la asignatura deberá remitir al otro Centro certificación con las calificaciones obtenidas por el alumnado matriculado en dicho Centro.

3. CERTIFICADOS

3.1 Tipos de certificados

Los tipos de certificado que expide la Universidad de Cantabria son los siguientes:

- a) Certificado de matrícula en estudios de Grado.
- b) Certificación académica oficial o personal.
- c) Extracto de certificación académica (solo contiene asignaturas aprobadas).
- d) Certificación académica personal en inglés. Este certificado se expedirá a solicitud de los interesados y su contenido es idéntico al del certificado

académico personal expedido en español e incluirá únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria de examen de las asignaturas cursadas por los estudiantes.

- e) Para renovación del título de familia numerosa.
- f) Supletoria del título y duplicados.
- g) De los estudios realizados para solicitud de beca.
- h) Para utilización del Seguro Escolar.

3.2 Precios a abonar por la expedición de certificados

1º El importe a abonar para cualquiera de los certificados relacionados anteriormente será el que se establezca en la Orden de precios públicos de cada año, aunque no tengan la consideración de certificación académica.

2º Se exceptúa de este abono los siguientes certificados:

- a) Para renovación del título de Familia Numerosa.
- b) Para la utilización del Seguro Escolar.
- c) Cualquier certificación solicitada por una autoridad judicial.
- d) Certificaciones expedidas para solicitar alguna beca convocada por la Universidad o por el Ministerio de Educación.
- e) Certificaciones de matrícula expedidas para solicitar exención o reducción de pago en alguna actividad académica o científica.

3.3 Expedición de certificaciones académicas

1º Las certificaciones académicas se pueden expedir únicamente a instancias del interesado. Se podrán expedir asimismo a solicitud de una tercera previa presentación de autorización expresa del interesado acompañada con la copia del DNI de ambos.

3.4 Menciones, itinerarios o intensificaciones

Cuando un estudiante haya cumplido todos los requisitos establecidos en la Memoria de Verificación de su plan de estudios para superar una mención,

itinerario o intensificación se hará constar expresamente esta circunstancia en las certificaciones que se le expidan.

3.5 Copia del expediente académico

Además de las certificaciones habituales, se podrá expedir, a petición del estudiante o de una unidad autorizada para ello, una copia del expediente académico, que contendrá datos análogos a los de las certificaciones, pero:

- a) No irá firmada ni validada administrativamente.
- b) Surtirá efectos únicamente en la unidad destinataria de la copia.
- c) Llevará una diligencia en la que se hagan constar las anteriores limitaciones.
- d) No requerirá el pago de tasas.

Igualmente, los estudiantes podrán obtener una copia de su expediente académico desde su Campus Virtual cuya validez será únicamente a efectos informativos del propio estudiante.

TÍTULO XV: INTERCAMBIOS UNIVERSITARIOS

1. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO UC

1.1 Objeto

Los estudiantes de Grado de la Universidad de Cantabria podrán realizar, en el marco de programas de intercambio o convenios interinstitucionales, un período de sus estudios, así como un período de prácticas conducentes a cualquiera de las titulaciones de la Universidad de Cantabria en una universidad extranjera o española, o en una universidad, institución o empresa extranjera, en el caso de las prácticas, garantizando su reconocimiento académico en el curso en el que se realiza el intercambio.

1.2 Estudiantes de intercambio de la UC

1º Se consideran estudiantes de intercambio de la UC, todos aquellos que cursen sus estudios en otras universidades por un período mínimo de dos meses con fines de estudio y de prácticas, y máximo de un curso académico completo, salvo en aquellos casos en los que previamente se acuerde un plazo distinto por razones académicas, en el marco de los programas de intercambio o convenios firmados con tal fin por la Universidad de Cantabria.

2º Los estudiantes de intercambio serán seleccionados por la Comisión de Internacionalización mediante una o varias convocatorias públicas, a propuesta de los Coordinadores de Programas de Intercambio de cada Centro o Titulación.

1.3 Figura del Coordinador de Programas de Intercambio de Centro o Titulación

El Coordinador de programas de Intercambio de Centro o Titulación actúa como responsable académico de los estudiantes de la titulación de grado que participan en los programas nacionales e internacionales de intercambio y es nombrado por el/la vicerrector/a competente en esta materia a propuesta del Decanato o la Dirección del Centro. Sus responsabilidades concretas son las siguientes:

1º Propuesta de la normativa específica de intercambio de cada Centro que será aprobada por la Junta de Centro y comunicada al Vicerrectorado correspondiente y supervisión de su cumplimiento.

2º Información a los estudiantes sobre las convocatorias de intercambio en las que pueden participar y sobre los criterios de selección y definición de los perfiles de cada plaza en colaboración con la Oficina de Relaciones Internacionales.

3º Selección de los estudiantes y elaboración de una propuesta de asignación de destinos, que debe ser ratificada por la Comisión de Internacionalización.

4º Elaboración y aprobación del contrato de estudios de cada estudiante, lo que implica la preselección de las asignaturas que cursarán en la universidad de destino y el establecimiento de sus asignaturas equivalentes en la UC.

5º El seguimiento de los estudios realizados por los estudiantes en la universidad de destino, el asesoramiento, asistencia o mediación ante los responsables académicos de las universidades implicadas y la aceptación o denegación de los cambios de asignaturas propuestas con respecto al contrato de estudios inicial, cuando las circunstancias los requieran.

6º La interpretación y asignación de calificaciones en las asignaturas que hayan sido cursadas en la universidad de destino para que puedan ser trasladadas a las actas de la Universidad de Cantabria de acuerdo con el procedimiento establecido.

7º La autorización del establecimiento de convenios bilaterales de intercambio con universidades socias en sus disciplinas correspondientes.

1.4 Convocatoria de plazas y ayudas

La convocatoria general de plazas y ayudas de intercambio en universidades extranjeras será realizada por el vicerrectorado competente en materia de intercambio, preferentemente, en el primer cuatrimestre del curso académico, especificando las universidades de destino y el perfil de las plazas que se ofertan. Es posible, asimismo, publicar convocatorias extraordinarias posteriores en caso de que no se cubran todas las plazas o que los calendarios académicos de las titulaciones o los diferentes tipos de financiación así lo requieran. En todas las convocatorias se señalará el baremo establecido en el proceso de selección y los requisitos específicos para participar, si los hubiere.

Los centros podrán elaborar normativas propias que desarrollen cualquiera de los apartados de esta normativa adaptándolos a la realidad de sus centros.

En el caso de los intercambios con universidades españolas en el marco del programa SICUE, o cualquier otra convocatoria externa a la universidad, se respetarán el calendario, plazos y requisitos establecidos por la institución u organismo que coordina la convocatoria. El procedimiento de selección de estudiantes incluido en los puntos siguientes será aplicable a este programa a excepción del requisito de conocimiento de idiomas.

1.4.1 Requisitos previos generales

1º Haber cursado y superado los créditos requeridos dependiendo del plan de estudios en que el estudiante está matriculado.

Con carácter general, es necesario tener aprobados el 80% de los créditos correspondientes al primer curso, salvo que se recoja un requisito diferente, debidamente justificado, en las normativas de cada centro.

2º Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en el curso académico en el que se publica la convocatoria y en el que se realiza el intercambio.

3º Acreditar documentalmente el nivel mínimo de conocimiento de la lengua de docencia requerido por la universidad de destino. Para optar a los destinos en universidades italianas y portuguesas, en caso de no tener el nivel requerido durante el plazo de presentación de las solicitudes, será necesaria una formación básica realizada preferentemente en el CIUC.

4º Responder a los perfiles académicos de las plazas ofertadas.

1.4.2 Criterios de selección y adjudicación de plazas

Los criterios de selección y adjudicación de plazas dependen de las normativas de estudiantes de intercambio de cada centro, pero se pueden considerar con carácter general los siguientes:

1. La selección de los estudiantes se realizará en función del expediente académico, de acuerdo con el baremo publicado en la convocatoria, una vez sean excluidos los estudiantes que no hayan cumplido el requisito del idioma, es decir no hayan acreditado estar en posesión del nivel requerido. La relación de acreditaciones de idiomas admitidas será publicada en un anexo a cada convocatoria. Se valorará asimismo la adecuación del perfil académico del estudiante, a las características de la plaza ofertada y para las universidades

italianas y portuguesas tendrán preferencia los estudiantes que tengan acreditado el nivel de idioma de italiano o portugués en el caso de que sean estos los idiomas de docencia de la universidad de destino.

2. Los destinos que solicitan los estudiantes en la convocatoria son vinculantes y no se pueden modificar. Las fases del proceso de asignación serán las siguientes:

- a) Publicación del listado de admitidos y excluidos con plazo de reclamación.
- b) Publicación de la resolución provisional de estudiantes seleccionados en la que se indica el plazo para presentar su aceptación o renuncia a las plazas asignadas. Los estudiantes que no estén de acuerdo con la plaza asignada pueden solicitar una re-adjudicación de destino y optar a las plazas que han quedado vacantes.
- c) Fase de re-adjudicación: las plazas vacantes serán adjudicadas directamente por los coordinadores tanto a los estudiantes que han solicitado la re-adjudicación como a los suplentes, aplicando los mismos criterios que en la fase anterior sin tener en cuenta el orden de prelación de universidades de la solicitud. Los estudiantes deberán presentar carta de aceptación o renuncia a los nuevos destinos asignados, en el plazo que se establezca al efecto.
- d) Transcurridas las dos primeras fases del proceso, los destinos que queden vacantes, únicamente serán adjudicados en condiciones extraordinarias, a petición de los coordinadores y siempre antes de iniciar el proceso de nominación de candidatos a las universidades de destino.
- e) Los estudiantes que acepten un destino, no podrán modificarlo salvo por razones de contenido académico.
- f) Los estudiantes que presenten su renuncia perderán el derecho a optar a ninguna plaza de la convocatoria en curso.

3. La adjudicación será siempre provisional hasta que el estudiante obtenga la admisión personalizada a la universidad de destino asignada.

4. Se aceptarán estudiantes que quieran realizar un período de sus estudios por segunda vez en otra universidad, si los intercambios se realizan en el marco de programas de intercambio diferentes, hasta un período máximo de intercambio de dos cursos académicos.

1.4.3 Comisión de internacionalización

La Comisión de Internacionalización ejercerá sus funciones en relación a las convocatorias de programas de intercambio, asignando las plazas a partir de la propuesta de los coordinadores y resolverá las incidencias que pudieran surgir durante todas las fases del intercambio. La Comisión se reunirá de manera presencial o virtual, y se levantará acta de cada reunión.

La composición y funciones de la Comisión están disponibles en la página web del Vicerrectorado de Internacionalización y Compromiso Global.

1.4.4 Régimen de ayudas económicas

1º La dotación económica de las ayudas que acompaña a las plazas de intercambio es aportada por el programa Erasmus+ y por diferentes fuentes de financiación procedentes de entidades, instituciones y organismos nacionales, regionales y locales. Las ayudas y las cuantías asignadas pueden ser de varias modalidades y se concederán con carácter general, en función de la nota media del expediente de cada estudiante según el baremo publicado en las convocatorias correspondientes y en función de criterios específicos del organismo, entidad o institución financiadora.

2º Las ayudas financieras a los programas internacionales son compatibles con cualquier otra beca o préstamo de carácter nacional. Además, el competente a través del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), dispone de una financiación específica para personas discapacitadas en el caso del Programa Erasmus.

Los intercambios realizados en el marco del programa SICUE no llevan asociada ninguna financiación.

1.5 Estudios a cursar

1º Los estudiantes de intercambio deberán realizar un bloque de estudios equivalente a un cuatrimestre o un curso académico en la universidad de

destino. Como criterio general, un curso académico equivale a 60 créditos ECTS y un cuatrimestre a 30 créditos ECTS. El número mínimo de créditos que constituyan el plan de estudios no podrá ser menor de 24 créditos para un cuatrimestre y 45 para un curso completo, salvo en el caso de la realización de los trabajos de fin de grado. Si el estudiante desarrolla el trabajo de fin de grado en la universidad de destino, la defensa del mismo se realizará de acuerdo con la normativa que cada centro establezca al efecto. Los intercambios de duración inferior a un cuatrimestre, tendrán el reconocimiento de créditos ECTS que se indique en cada convocatoria.

2º El reconocimiento académico podrá realizarse asignatura por asignatura; por bloque de asignaturas por cuatrimestre o por curso completo. Los intercambios se pueden destinar, asimismo, para realizar el trabajo de fin de grado.

Cada centro establecerá, si procede, las asignaturas que por su contenido específico no sean susceptibles de ser realizadas en otras universidades, y que, por tanto, obligatoriamente deberán ser cursadas en la Universidad de Cantabria.

4º La responsabilidad última del reconocimiento académico de los estudios cursados en el marco de programas de intercambio recae en el coordinador y en la dirección del centro de la UC en el que el estudiante esté matriculado.

5º En caso de discrepancia, y a falta de acuerdo entre el estudiante y el centro, se resolverá lo procedente por la Comisión de Reclamaciones Académicas de la UC.

1.6 Procedimiento para elaboración del contrato de movilidad y su modificación

1º El contrato de estudios es el instrumento que facilita el proceso de reconocimiento académico de las asignaturas cursadas en la universidad de destino por asignaturas de la Universidad de Cantabria. El proceso de elaboración del contrato y reconocimiento de los estudios a cursar por cada estudiante en la universidad de destino se realiza a través del Campus Virtual en los plazos establecidos por la Oficina de Relaciones Internacionales.

2º El contrato de estudios recogerá la relación de asignaturas que serán reconocidas en la Universidad de Cantabria y las asignaturas que pretende realizar en la universidad de destino, debidamente relacionadas.

3º El contrato de estudios que incluye las equivalencias de asignaturas debe de ser firmado por el estudiante y los coordinadores de origen y de la universidad de destino. El coordinador UC, el estudiante y la ORI conservarán una copia de este documento.

4º El estudiante podrá solicitar la modificación del contrato de estudios a través del Campus Virtual, si existe una justificación suficiente a juicio del coordinador y se realiza de acuerdo a las normas y en los plazos establecidos.

5º El coordinador deberá aceptar o rechazar la propuesta de cambios motivada por el estudiante, que una vez autorizada y finalizada, se recogerá en un contrato de estudios definitivo que, para mayor garantía, deberá ser firmado en primer lugar por el coordinador de la universidad de destino y posteriormente por el coordinador correspondiente de la Universidad de Cantabria. El estudiante remitirá este contrato definitivo directamente a la ORI.

6º No se garantiza la efectividad de los cambios solicitados por el estudiante al margen de los plazos y normas establecidas.

7º En el caso de que los estudiantes vayan a realizar el proyecto/trabajo de fin de grado se atenderán a la normativa específica establecida para cada centro.

8º Tanto el estudiante como el coordinador podrán en todo momento acceder al archivo histórico de los diferentes contratos de estudios que se han establecido.

9. Si, excepcionalmente el estudiante decidiera realizar en la universidad de destino alguna asignatura no incluida en el contrato de estudios aprobado por el Coordinador, no podrá ser reconocida de forma automática y su tratamiento posterior seguirá el régimen ordinario de reconocimiento de créditos a través de la comisión competente en materia de reconocimientos que corresponda a la titulación y centro, aplicándose el periodo de reconocimiento previsto en el calendario ordinario de convalidaciones de la Universidad de Cantabria.

10º Todas las fases del procedimiento de elaboración y firma del contrato de estudio de los estudiantes Erasmus será realizado digitalmente a través del sistema "Erasmus Without Papers".

1.7 Matrícula

1º Los estudiantes de la Universidad de Cantabria que vayan a realizar total o parcialmente los estudios de un curso académico en el marco de un programa de intercambio, se matricularán en la forma ordinaria en el centro en que cursen sus estudios, de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores y abonarán los precios públicos correspondientes. (Ver Título II de esta normativa).

2º El Centro responsable de la titulación realizará el control y seguimiento de sus expedientes y comprobará la condición de estudiantes de intercambio y las asignaturas en las que están matriculados.

1.8 Calificaciones

1º Las calificaciones obtenidas por los alumnos de intercambio deberán ser trasladadas por el Coordinador al sistema de calificaciones de la Universidad de Cantabria siguiendo como pautas orientativas las tablas de correspondencia de escalas de calificaciones existentes, la doble calificación ECTS, si está incluida en el certificado, y los antecedentes disponibles y cualquier otra herramienta que se utilice a nivel europeo.

2º Los estudiantes aparecerán en las actas generales de las asignaturas en las que estén matriculados con la calificación de "No presentado" impresa e identificados con una señal que permita reconocerlos como "estudiantes de programas de intercambio".

3º Al final del acta de las asignaturas aparecerá impresa una diligencia para cada uno de los estudiantes que hayan cursado programas de intercambio, que expresará la asignatura cursada, la universidad en que se realizó, curso académico, las calificaciones obtenidas y las equivalentes en la Universidad de Cantabria.

4º Esta diligencia deberá aparecer también en los casos en que el estudiante haya realizado otro tipo de actividades como trabajos de fin de grado en la universidad de destino.

5° Esta diligencia y las correspondientes calificaciones deberán ser firmadas por el Coordinador de programas de intercambio del Centro o Titulación y ratificada por el Decano o Director del Centro en el que curse estudios el estudiante.

6° En caso de reclamación o duda sobre calificaciones de estas asignaturas, se aplicará lo previsto en el Reglamento de los Procesos de Evaluación, sobre la reclamación de calificaciones.

7° En las certificaciones que se expidan al estudiante, las asignaturas cursadas a través de programas de intercambio incluirán la calificación correspondiente acompañada de una marca que remitirá a un bloque de información adicional donde se describirá la formación cursada en la universidad de destino.

8° Las particularidades de la evaluación de los trabajos de fin de grado se determinarán de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

1.9 Régimen de evaluación

1° Como norma general las asignaturas incluidas en el Contrato de Estudios no se podrán evaluar en la UC en convocatoria ordinaria, salvo en casos excepcionales que sean autorizados por escrito por el Coordinador. Esta autorización deberá ser solicitada con al menos un mes de antelación a la fecha del examen. Si el estudiante está matriculado de alguna asignatura impartida en el período en el que se realiza el intercambio, al margen de las recogidas en el Contrato, sólo se podrá examinar de ellas en convocatorias ordinarias si la realización del examen no afecta al desarrollo normal de las actividades académicas en la universidad de destino. En ambos casos al estudiante de intercambio le será de aplicación el régimen de evaluación de los estudiantes a tiempo parcial.

2° Una vez conocida en el centro esta circunstancia, se procederá a eliminar la marca que figuraba en el expediente del alumno que lo identificaba como estudiante de "programa de intercambio". De esta forma, los estudiantes aparecerán en las actas generadas sin distinción, por lo que podrán ser calificados y desaparecerá la diligencia que debía figurar cuando estaba incluido como "estudiante de programa de intercambio".

3º Cualquier otra incidencia sobre la evaluación de estudiantes de intercambio en asignaturas que se había previsto reconocer por otras cursadas fuera de la UC, deberá ser resuelta por el centro correspondiente.

4º El centro será el responsable de facilitar la evaluación de los estudiantes en el caso de que la incorporación al destino sea anterior a las fechas de las convocatorias ordinarias y extraordinarias del primer cuatrimestre. La realización de exámenes a distancia será permitida en el caso en que el profesor responsable de la asignatura lo apruebe y exista una supervisión oficial del desarrollo del examen en la universidad de destino.

1.10 Compromiso de los estudiantes

1º El estudiante se compromete a realizar su matrícula conforme a la normativa de la universidad en general y de cada centro en particular. En dicha matrícula deberán incluirse todas las asignaturas previstas en el contrato de estudios.

2º El estudiante se compromete a informarse en la página web de la universidad de destino y cumplir los requisitos administrativos y lingüísticos que sean requeridos por ésta.

3º El estudiante se compromete a comunicar al Coordinador, la información relativa a la actividad docente desarrollada en la universidad de destino, así como cualquier incidencia que pudiera alterar su plan de trabajo, o la duración de su intercambio. Asimismo, solicitará la realización de los cambios necesarios en su Contrato de Estudios en los plazos y de la forma prevista a tal efecto.

4º El estudiante se responsabiliza de obtener de la universidad de destino un original de los certificados oficiales o una carta personal del Coordinador, certificando las calificaciones obtenidas o de asegurarse de que el documento sea enviado a la Oficina de Relaciones Internacionales. Cuando el documento no sea oficial, servirá para efectuar la matrícula con carácter provisional del siguiente año académico, a la espera de recibir las calificaciones oficiales.

5º El estudiante se compromete a disponer de un seguro de asistencia sanitaria y accidentes que incluya las coberturas de responsabilidad civil y repatriación, válido durante todo el período de realización del intercambio. La Universidad de Cantabria contrata anualmente un seguro colectivo con las coberturas antes mencionadas con unos límites determinados. Es responsabilidad del estudiante

verificar si estos límites son suficientes según los requisitos del país e institución en la que va a realizar su movilidad.

6º El estudiante se compromete a realizar todos los trámites necesarios para la obtención de su visado, si fuera necesario para la realización del intercambio.

2. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO PROCEDENTES DE OTRAS UNIVERSIDADES

2.1. Estudiantes recibidos para realizar una estancia con fines de estudios

2.1.1 Objeto

Son estudiantes de intercambio de grado o máster procedentes de otras universidades aquellos estudiantes que se desplazan a la Universidad de Cantabria para cursar un período de sus estudios en el marco de programas de intercambio y convenios interinstitucionales.

2.1.2 Estudios a cursar

Los alumnos de intercambio, que en virtud de programas de intercambio o convenios interinstitucionales cursen estudios en la Universidad de Cantabria podrán cursar, además de las asignaturas de grado y máster y las asignaturas específicas de la UC impartidas en inglés, recogidas en el título XII de esta normativa, las asignaturas creadas específicamente a instancias del Vicerrectorado competente en Internacionalización para hacer la oferta académica más atractiva a los estudiantes de intercambio recibidos.

2.1.3 Procedimiento, documentación y plazos de admisión

El estudiante de intercambio, una vez que su universidad de origen haya comunicado su nominación oficial a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UC, deberá solicitar su admisión enviando la siguiente documentación:

- Pasaporte o documento de identidad.
- Impreso de solicitud.
- Contrato de Estudios cumplimentado incluyendo las asignaturas que se van a cursar en la UC, firmado por el coordinador de su centro de origen.
- Copia de la póliza del seguro médico.
- Acreditación documental de nivel de español y/o inglés, si procede.

Los plazos de presentación de la solicitud serán:

- Para iniciar los estudios en el primer cuatrimestre: antes del 1 de junio del año en curso.
- Para iniciar los estudios en el segundo cuatrimestre: antes del 15 de octubre del año en curso.

La resolución de las admisiones se realizará, una vez se obtenga el visto bueno de los Coordinadores y se notificará directamente a los interesados.

2.1.4 Abono de precios públicos

Los estudiantes de intercambio extranjeros adscritos a convenios o programas de intercambio están exentos del abono de precios públicos por las asignaturas que se matriculen, salvo que su número supere la cuota de estudiantes negociada anualmente.

2.1.5 Asignación de un coordinador

A los estudiantes recibidos, desde el momento de su solicitud, se les asignará un Coordinador, dependiendo de la disciplina que cursen o de su universidad de origen.

Será responsabilidad del Coordinador orientar académicamente a los estudiantes y autorizar, mediante firma de los documentos normalizados de reconocimiento académico, la realización de las asignaturas acordadas con la universidad de origen y orientar a estos estudiantes en los aspectos académicos relacionados con las mismas.

2.1.6 Matrícula

1º Los estudiantes de intercambio de grado y máster que, en virtud de programas de intercambio cursen estudios en la Universidad de Cantabria, deberán matricularse de forma centralizada en la Oficina de Relaciones Internacionales, excepto las asignaturas correspondientes a centros adscritos, independientemente del plan de estudios al que pertenezca la asignatura o asignaturas que deseen realizar. Se pueden combinar asignaturas de grado y máster según los criterios detallados en este apartado. Para tener estatus de estudiante de intercambio es necesario matricularse de un mínimo de 18 créditos por cuatrimestre y un máximo de 72 por curso académico completo.

Para ello es necesario presentar la documentación exigida. El resguardo de matrícula y la acreditación de ser estudiante de intercambio se entregarán después de haber formalizado el proceso.

Los centros podrán limitar la oferta de asignaturas de las que se pueden matricular los estudiantes de intercambio por las siguientes causas:

- Motivos de seguridad: se limitarán a asignaturas clínicas y, en general, las que incluyan prácticas que, por la seguridad de las personas o del material, exijan una preparación especial.
- Asignaturas en las cuales la admisión de estudiantes suponga una modificación de la organización docente no asumible por el centro.
- Otros motivos aducidos por centro.

La exclusión de estas asignaturas, debidamente motivada, deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su aprobación.

2º En el caso específico de los másteres oficiales, los estudiantes de intercambio no podrán matricularse de más de 36 créditos ECTS de un mismo Máster, como regla general. Si el estudiante realiza estudios de máster en su universidad de origen podría matricularse de hasta 48 créditos ECTS, siempre y cuando el máster no tenga atribuciones profesionales y salvo que exista un convenio bilateral o de doble titulación entre la UC y la institución de origen, que así lo contemple. En cuanto al trabajo fin de máster, sólo se podrán matricular si lo autoriza la Comisión de Postgrado del Centro.

3º La Oficina de Relaciones Internacionales gestionará los procesos administrativos relacionados con la matrícula incluyendo a estos estudiantes en la aplicación informática general de gestión de estudiantes.

4º El acceso de la Oficina de Relaciones Internacionales a la base de datos, no obstante, estará limitado a esta modalidad de matriculación de estudiantes de intercambio y no supondrá la posibilidad de acceder al expediente académico excepto para consultarlo y emitirlo.

5º El período de matrícula será aprobado por la Comisión de Ordenación Académica y estará incluido en el calendario general de Gestión Académica.

2.1.7 Modificaciones de la matrícula

1º Los estudiantes de intercambio pueden solicitar la modificación de su matrícula y añadir o suprimir asignaturas en los períodos establecidos a tal efecto.

2º Los estudiantes son responsables de verificar que las asignaturas en las que están matriculados, coinciden con las que aparecen en el resguardo, comprobando sus códigos y títulos. La Oficina de Relaciones Internacionales no es responsable de los errores que surjan con posterioridad al período de modificación de matrícula y se reserva el derecho a no admitir matrículas fuera de plazo, que, en cualquier caso, deben incluir la firma del coordinador.

2.1.8 Expediente

1º La gestión del expediente académico del estudiante, entendiendo por tal la tramitación de las actas, la gestión de las calificaciones y todo lo que exceda de los trámites indicados en el apartado anterior, corresponderá al Centro o centros responsables de las asignaturas en que el alumno está matriculado.

2º Asimismo, le corresponderá a cada Centro si fuera preciso, de forma coordinada con los profesores de las asignaturas y con el Coordinador del estudiante, la información propia sobre los estudios que curse, sin perjuicio de la orientación previa que la Oficina de Relaciones Internacionales pueda realizar.

2.1.9 Actas

1º Los estudiantes de intercambio aparecerán en las actas de las asignaturas en que están matriculados como estudiantes ordinarios, con la calificación que les haya correspondido.

2º No obstante lo anterior, las certificaciones académicas de estos estudiantes serán expedidas y firmadas por el Vicerrectorado competente en la materia.

2.1.10 Certificaciones

1º Con el fin de poder expedir una certificación conjunta de todas las asignaturas en las que el estudiante de intercambio esté matriculado, la Oficina de Relaciones Internacionales emite una certificación incluyendo la nota en la

escala local y también en la escala ECTS, que los estudiantes descargarán directamente de su Campus Virtual.

2º Asimismo, se expedirá un certificado general de intercambio a todos los estudiantes de intercambio que lo soliciten. Este certificado sólo podrá reflejar el período de duración del curso académico de septiembre a junio/julio. No se expedirán certificados incluyendo el mes de agosto, ya que la actividad académica se interrumpe en este período vacacional, salvo que el estudiante tenga una autorización expresa de permanencia en este período, debidamente firmada por la universidad de origen.

2.1.11 Calificaciones

El certificado de notas incluirá la calificación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento, basada en la siguiente tabla de correspondencias:

Sobresaliente	(9,0 - 10)	A
Notable	(7,0 - 8,9)	B
Aprobado	(5,0 - 6,9)	C
Suspense		FX

2.1.12 Seguros

1º Todos los estudiantes deben disponer obligatoriamente de un seguro que cubra la asistencia sanitaria que debe acreditarse documentalmente como condición indispensable para matricularse. Los estudiantes de la UE deberán aportar una copia de la tarjeta sanitaria europea válida durante todo el período de duración del intercambio, que les dará acceso a la atención médica en régimen de Seguridad Social.

Se recomienda a todos los estudiantes que dispongan de un seguro adicional privado complementario de accidentes, responsabilidad civil y repatriación.

2º Los estudiantes extranjeros de países no pertenecientes a la UE deberán tener obligatoriamente un seguro privado que incluya accidentes, repatriación y responsabilidad civil, así como aquellos estudiantes que por alguna razón no estén cubiertos por la Seguridad Social de su país, aunque tengan nacionalidad comunitaria.

2.1.13 Derechos y deberes

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y deberes y dispondrán de los mismos servicios que los estudiantes de la Universidad de Cantabria.

2.2 Estudiantes recibidos para la realización de una estancia de prácticas o de investigación

2.2.1 Objeto y ámbito de aplicación

Se consideran estudiantes recibidos para la realización de prácticas o estancias de investigación de grado y máster a todos los estudiantes que hayan iniciado sus estudios universitarios en universidades y centros de educación superior nacionales o extranjeros y que realicen un periodo de sus estudios en la UC, en el marco del Programa Erasmus+, o en el marco de convenios u otros programas internacionales.

La duración de la práctica/investigación será determinada por el Departamento, Centro, Servicio o Instituto de la UC responsable de acoger y tutorizar al estudiante de acuerdo con la naturaleza de la práctica o investigación y las regulaciones de los programas y/o convenios. Este período no podrá ser superior a un curso académico.

En caso de que se vaya a realizar un intercambio combinando prácticas/investigación y estudios, el estudiante se considerará como un estudiante de intercambio con fines de estudio.

2.2.2 Requisitos académicos y de idioma

El Departamento, Centro, Servicio o Instituto podrán establecer los requisitos académicos y lingüísticos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de la práctica o investigación y designará a un profesor tutor responsable del estudiante en la UC.

2.2.3 Admisión y matrícula

La admisión la realizará el vicerrectorado competente en materia de Internacionalización y deberá estar siempre avalada por un profesor de la UC que actúe como responsable y tutor académico del estudiante durante su intercambio y deberá llevar la firma del Director del Departamento, Centro,

Servicio o Instituto correspondiente y/o el coordinador de prácticas internacionales del centro. Dicho vicerrectorado firmará la documentación de admisión pertinente.

Una vez admitidos por el Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización, estos estudiantes serán matriculados como estudiantes de prácticas incluyendo la denominación de la práctica, la duración, el cómputo de horas de dedicación semanal y el tutor correspondiente.

2.2.4 Certificación

Al inicio de las prácticas la Oficina de Relaciones Internacionales expedirá un certificado de incorporación al estudiante y al finalizar las prácticas un certificado de intercambio. La Oficina de Relaciones Internacionales emitirá asimismo una certificación firmada por el vicerrectorado competente en esta materia que incluya el período y objeto del intercambio, el número de horas/créditos, el contenido de las tareas realizadas y las competencias adquiridas, de acuerdo a la documentación facilitada por el coordinador correspondiente.

2.2.5 Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes visitantes para la realización de prácticas o estancias de investigación tendrán derecho a solicitar la Tarjeta Universitaria Inteligente y tendrán también acceso a una cuenta de correo y a los servicios universitarios disponibles, así como a participar en la vida universitaria.

2.2.6 Seguros de asistencia médica, accidentes y repatriación

Los estudiantes tendrán obligatoriamente que disponer de un seguro de asistencia médica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación. Los estudiantes de la UE, además, deberán disponer también de la Tarjeta Sanitaria Europea. La matrícula no se formalizará hasta que no se haya presentado la acreditación documental de los certificados de las pólizas correspondientes que deben estar redactadas en español o en inglés.

2.2.7 Procedimiento, documentación y plazos de solicitud

La gestión de las solicitudes se realizará de manera centralizada a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y deberán ser presentadas con al menos dos meses antes del inicio de la actividad.

Esta solicitud de autorización deberá venir acompañada de la documentación del estudiante:

- Solicitud del estudiante. Impreso de solicitud.
- Fotocopia de Pasaporte, DNI o NIE.
- Acuerdo de Prácticas debidamente cumplimentado, firmado y sellado por su Centro de origen y por el interesado.
- Carta de compromiso firmada por el tutor de la UC responsable de supervisar el intercambio y por el Director/a del Centro, Instituto o Servicio.
- Acreditación documental del seguro incluyendo coberturas específicas en español o en inglés.

3. ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN FORMATO VIRTUAL Y FORMATO COMBINADO

En el contexto actual de desarrollo de la actividad docente virtual y combinada del programa Erasmus + y con el fin de extender y profundizar las relaciones de intercambio con las universidades de la alianza Eunice, se hace necesario regular el seguimiento de intercambios académicos que se desarrollan sin necesidad de desplazamiento físico en los casos específicos que se desarrollan a continuación.

3.1. Estudiantes de intercambio virtuales UC en el marco de la red EUNICE

De esta forma, los estudiantes de Grado de la Universidad de Cantabria podrán matricularse y realizar asignaturas oficiales de otras universidades en formato virtual en el marco de la red de universidades europeas EUNICE. Las asignaturas cursadas, hasta un máximo de 30 ECTS, tendrán garantizado el reconocimiento académico en el curso en el que se realizan. El reconocimiento académico será competencia directa de los Coordinadores de Programas de Intercambio y se asegurará a través de la firma de un contrato de estudios virtual EUNICE. El tratamiento de estas asignaturas será idéntico a las

realizadas en programas de movilidad tanto en lo que se refiere a las actas como en la certificación académica de los estudiantes. En caso de ser necesaria una selección de estudiantes en función de la disponibilidad de plazas, se publicarán convocatorias específicas y sus criterios de selección correspondientes.

3.2. Estudiantes de intercambio en formato combinado

Se consideran estudiantes de intercambio de formato combinado los que participan en un programa Erasmus Blended Intensive Programme. Dicha participación implica un formato de movilidad nuevo y flexible, que incluye una movilidad física de 5 a 30 días de la duración del programa y un componente virtual obligatorio.

El procedimiento de selección de los estudiantes UC se realizará a través de convocatorias públicas y transparentes. Los estudios a cursar tendrán un reconocimiento mínimo de 3 créditos ECTS. Este reconocimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el RD822 y en la normativa de la UC. Los programas se desarrollarán tras recibir el visto bueno de los Vicerrectorados competentes en materias de ordenación académica e internacionalización. En dicho programa se definirán las actividades de movilidad física y virtual que se regularán según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente título.

TÍTULO XVI: ESTUDIANTES VISITANTES

1. ESTUDIANTES VISITANTES CON FINES DE ESTUDIOS

1.1 Objeto y ámbito de aplicación

Se consideran estudiantes visitantes todos aquellos estudiantes matriculados en estudios universitarios en universidades y centros de educación superior nacionales o extranjeros y que, con el objeto de ampliar su formación, realicen un periodo de sus estudios en la UC al margen de convenios o programas de movilidad, en estudios de Grado y Máster oficial de la UC.

Están excluidos los estudiantes que pretendan obtener una titulación oficial en la Universidad de Cantabria ya que para ello deben ingresar a través los sistemas de acceso a estudios oficiales establecidos en la legislación.

La duración del período de movilidad en la UC no podrá ser inferior a un cuatrimestre ni superior a un curso académico completo.

Los estudiantes que se matriculen en asignaturas de grado podrán realizar un máximo de 60 créditos, los que se matriculen en asignaturas de máster un máximo de 48 créditos. En ambos casos el mínimo de créditos a cursar serán 18. Se podrán combinar asignaturas de grado y máster con un máximo de 72 créditos, cumpliendo los límites indicados anteriormente.

1.2 Requisitos académicos y de idioma

Es requisito indispensable, para los estudiantes de grado, que hayan finalizado el primer curso de su titulación.

Además, es imprescindible presentar una acreditación de un nivel B2 en lengua española para cursar asignaturas en español y de un B2 en inglés para cursar asignaturas en dicho idioma, salvo que este sea su idioma nativo o el de docencia en su universidad de origen.

1.3 solicitud, admisión y matrícula

Solicitud y documentación

Se deberá presentar el impreso de solicitud en la ORI, debidamente cumplimentado, junto con los siguientes documentos:

- Solicitud de asignaturas que desea cursar en los estudios de grado y máster oficial.
- Pasaporte, DNI o NIE.
- Documentación acreditativa de estar matriculado en una universidad española o extranjera y certificado de su expediente académico.
- Breve resumen de su motivación para estudiar en la UC.
- Acreditación documental de nivel de español y/o inglés.
- Una carta de recomendación de un profesor de su universidad/ centro de origen.

El certificado de notas y el resumen de la motivación deberán estar escrito en español o en su defecto, en inglés.

Plazos

Los plazos de presentación de la solicitud serán:

- Para iniciar los estudios en el primer cuatrimestre: antes del 1 de mayo.
- Para iniciar los estudios en el segundo cuatrimestre: antes del 1 de octubre.

Admisión

La resolución de admisión se realizará por la ORI con el Vº Bº del Coordinador de Programas de Intercambio del Centro o Titulación.

La ORI comunicará a los estudiantes dicha resolución.

Matrícula

La matrícula de las asignaturas de grado y de máster se formalizará en la ORI en los plazos establecidos para los estudiantes de intercambio en el calendario académico.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias serán los establecidos en la Orden anual aprobada por el Gobierno de Cantabria, para las titulaciones de Grado y Máster Oficial.

El abono de la matrícula se puede realizar fraccionado según la regulación establecida en la Universidad de Cantabria.

En el pago se aplicarán a los precios públicos de los servicios académicos y de secretaría en vigor en el momento de formalización de la matrícula. El impago parcial o total supondrá la anulación de la matrícula, sin derecho a devolución de las cantidades abonadas.

1.4 Certificación académica

Los estudiantes visitantes recibirán, al finalizar su estancia, un certificado de estudios expedido en español e inglés por la Universidad de Cantabria, donde constarán los datos personales del estudiante, el periodo de estancia las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.

1.5 Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes visitantes tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los estudiantes de intercambio y que los estudiantes de la UC excepto el derecho a participar en los órganos colegiados de representación.

Tendrán derecho, asimismo, a disponer de una Tarjeta Universitaria Inteligente acreditativa, así como a una cuenta de correo y acceso a todos los servicios disponibles y a participar en todos los aspectos de la vida universitaria.

1.6 Seguros de asistencia médica, accidentes y repatriación

Los estudiantes tendrán obligatoriamente que suscribir un seguro de responsabilidad civil, asistencia médica, accidentes y repatriación. Los estudiantes de la UE además deberán disponer de la Tarjeta Sanitaria Europea.

La matrícula no se formalizará hasta que no se haya presentado la acreditación documental de los certificados de las pólizas correspondientes que deben estar redactadas en español o en inglés.

2. ESTUDIANTES VISITANTES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS O ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LA UC

2.1 Objeto y ámbito de Aplicación

Se consideran estudiantes visitantes para la realización de prácticas o estancias de investigación a los estudiantes que estén matriculados en estudios de grado o máster en instituciones o centros de enseñanza superior o centros de investigación al margen de programas de intercambio y de convenios suscritos por la UC.

La duración de las estancias será de dos a seis meses. No obstante, el Departamento, Centro, Servicio o Instituto de la UC responsable de acoger y tutorizar al estudiante podrá determinar las fechas de inicio y finalización de acuerdo con la naturaleza de la práctica o investigación y sus propias necesidades y regulaciones.

En caso de que se vaya a realizar una estancia combinando prácticas/investigación y estudios, el estudiante se considerará como un estudiante visitante con fines de estudio.

2.2 Requisitos académicos y de idioma

El Departamento, Centro, Servicio o Instituto podrá establecer los requisitos académicos y lingüísticos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de la práctica o investigación y designará a un profesor tutor responsable del estudiante en la UC. Con carácter general, se requerirá un nivel mínimo de B1 en español y de B2 en inglés.

2.3 solicitud, Admisión y matrícula

Solicitud y documentación

La gestión de las solicitudes se realizará de manera centralizada a través de la Oficina de Relaciones Internacionales y deberán ser presentadas al menos dos meses antes del inicio de la actividad.

Esta solicitud de autorización deberá venir acompañada de la documentación del estudiante:

- Solicitud del estudiante con la denominación de la práctica o estancia de investigación.

- Carta de compromiso firmada por el tutor de la UC responsable de supervisar la estancia y por el Director/a del Departamento, Centro, Instituto o Servicio.
- Fotocopia de Pasaporte, DNI o NIE.
- Curriculum Vitae EUROPASS o similar.
- Breve resumen de su motivación para estudiar en la UC y de las actividades prácticas que desea realizar.
- Carta aval de la institución de procedencia.
- Acreditación documental del seguro incluyendo coberturas específicas en español o en inglés.

Admisión

La admisión la realizará el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación y deberá estar siempre avalada por un profesor de la UC que actúe como responsable y tutor académico del estudiante durante su estancia.

Matrícula

La matrícula de las prácticas o estancias de investigación se formalizará en la ORI, donde se incorporará la denominación de las prácticas, duración, responsable y cualquier otra información que se decida relevante para incluir en el expediente del estudiante.

2.4 Certificación

Una vez finalizada la estancia, la Oficina de Relaciones Internacionales emitirá una certificación firmada por el Vicerrectorado competente en esta materia que incluya el período y objeto de la estancia, el número de horas/créditos, el contenido de las tareas realizadas y las competencias adquiridas.

2.5 Derechos y deberes de los estudiantes

Los estudiantes visitantes para la realización de prácticas o estancias de investigación tendrán derecho a solicitar la Tarjeta Universitaria Inteligente y si el periodo de estancia es superior a dos meses, tendrán también acceso a una cuenta de correo y a los servicios universitarios disponibles, así como a participar en la vida universitaria.

2.6 Seguros de asistencia médica, accidentes y repatriación

Los estudiantes tendrán obligatoriamente que disponer de un seguro de asistencia médica, accidentes, responsabilidad civil y repatriación. Los estudiantes de la UE además deberán disponer de la Tarjeta Sanitaria Europea. La matrícula no se formalizará hasta que no se haya presentado la acreditación documental de los certificados de las pólizas correspondientes que deben estar redactadas en español o en inglés.

TÍTULO XVII: OFERTA DE OPTATIVIDAD EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

1. ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO

El art. 13 del Real Decreto 822/2021, sobre la organización de las enseñanzas universitarias establece que las enseñanzas oficiales de Grado, como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del alumnado en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva –o de las disciplinas implicadas–, y que los prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza su formación integral como ciudadanos y ciudadanas. Se trata, por tanto, de estudios con carácter generalista mientras que, son los estudios de Máster Universitario donde se establece como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar.

El Real Decreto 822/2021 indica que las menciones suponen una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios de dicho título, y que complementan el proyecto formativo general del Grado. El número de créditos mínimo de una mención será el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de Grado. En este porcentaje no se computará el TFG, pero sí las prácticas externas si es que son específicas de la mención.

La inclusión de menciones en el plan de estudios es opcional, por lo que, dado el carácter generalista de los estudios de Grado, y la elevada carga crediticia en el plan de estudios que tienen las menciones es recomendable limitar su inclusión en los planes de estudio a las necesarias para la obtención de los objetivos del título y, en caso de ser obligatorio realizar una mención para la obtención del título, deberá motivarse debidamente su pertinencia y justificarse sus objetivos formativos.

Al igual que sucede con las menciones, la incorporación de asignaturas optativas en el plan de estudios es opcional; su oferta deberá ser coherente con el número previsible de estudiantes de la titulación.

La oferta de optativas en el plan de estudios se ubicará en la segunda mitad del plan de estudios, excepcionalmente se podrán fijar optativas en el último cuatrimestre de la primera mitad del plan de estudios.

En las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio de Grado, se podrán incluir los créditos optativos de las materias del plan sin necesidad de detallar las asignaturas en concreto cuando no constituyan una mención. De esta forma se obtendrá una mayor flexibilidad para la oferta, concretándose en el Plan Docente Anual.

A la hora de establecer los créditos optativos en los planes de estudio y la oferta de asignaturas optativas en cada curso académico, deberá tenerse en cuenta las posibilidades que contempla el RD 822/2021 para el reconocimiento de créditos optativos por:

1. actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación
2. actividades académicas que con carácter docente organice la Universidad.
3. créditos superados y cursados en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) de las universidades.

El desarrollo específico del reconocimiento de créditos por las actividades académicas y por los estudios universitarios no oficiales se establece en el Título III de esta normativa “Adaptaciones, Reconocimientos y Transferencia de créditos en Estudios de Grado”.

2. OFERTA E IMPARTICIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Con objeto de optimizar los recursos que dispone la Universidad y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los medios, tanto personales como materiales, la oferta anual de optatividad, incluyendo las menciones se establecerá cada curso académico con la aprobación por la Comisión de Ordenación Académica de la programación docente.

Las asignaturas optativas requerirán, para poder ser ofertadas en el Plan Docente Anual e impartidas en el curso académico correspondiente, una media de alumnado matriculado en los tres cursos académicos anteriores no inferior a 10 estudiantes.

En el caso de que una asignatura haya sido desactivada por no haber alcanzado la cifra mínima anterior en promedio de los tres últimos años, podrá formar parte de la oferta pasados dos cursos académicos sin ofertarse.

Cuando las asignaturas de distintas titulaciones se impartan de forma conjunta se computará el alumnado total. Igualmente se incluirá el alumnado matriculado en la asignatura procedente de programas de movilidad de estudiantes.

Esta limitación para la oferta e impartición de asignaturas optativas no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. En aquellas asignaturas optativas que sean obligatorias para obtener una mención ofertada por el Centro.
2. Cuando la oferta e impartición de asignaturas optativas sea necesaria para la obtención de los créditos optativos que establece el plan de estudios. En este caso se permitirá la oferta de una asignatura más de las que tiene que realizar el alumnado para completar el plan de estudios.
3. Las asignaturas optativas de un itinerario bilingüe que se regirán por su propia normativa.
4. Las asignaturas optativas impartidas en inglés que no formen parte de un itinerario bilingüe. En este caso, la media de alumnado matriculado en los tres cursos académicos anteriores deberá ser no inferior a 5 estudiantes para poder ofertarse.
5. En los planes de estudios impartidos en los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria.

El Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica podrá autorizar, excepcionalmente, la oferta e impartición de asignaturas optativas con un número inferior al establecido en esta normativa siempre que se den circunstancias extraordinarias, previa petición conjunta y motivada del Departamento y Centro responsables de la docencia. Será necesario, para la

autorización, que exista disponibilidad de profesorado y no se genere, ni directa ni indirectamente, un aumento de la plantilla docente en el Área afectada ni tampoco se induzca en otras.

El compromiso de impartir una asignatura optativa debe mantenerse, al menos, durante dos cursos académicos consecutivos. En caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, deberá garantizarse para el alumnado previamente matriculado, la posibilidad de examinarse de la misma durante un curso académico sin derecho a docencia.

Excepcionalmente, se podrán establecer límites en el número de estudiantes que podrán cursar asignaturas optativas. Esta limitación deberá ser aprobada por la Comisión de Ordenación Académica previa solicitud, debidamente justificada de los Centros Universitarios.

Para confeccionar la oferta de asignaturas optativas de cada curso académico, que se incluirá en el Plan Docente Anual, los Departamentos responsables de la docencia y los Centros responsables del plan de estudios, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las limitaciones para la oferta de las asignaturas optativas establecidas en esta normativa.
- La capacidad docente del Departamento.
- La disponibilidad de horarios y espacios adecuados para su impartición.

Esta normativa será aplicable a partir del curso académico 2024-25.